

ITAI

**Organismo Público
Autónomo**

RECURSO DE REVISION A/157/2022

Recurrente: JUANITO

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepic

**Comisionado Presidente: Ramón Alejandro Martínez
Álvarez**

**Secretaria Ejecutiva: Lic. Johana del Consuelo Parra
Carrillo**

Inicio: 03 de Marzo de 2022



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario **Órgano Garante Del Estado de Nayarit** ^{R.220304.0123.1}
(contacto@itainayarit.org.mx)

- [Inicio](#)
- [Medios de impugnación](#)
- [Consultas](#)
- [Administración](#)
- [Atracción](#)
- [Acciones](#)

Detalle del medio de impugnación

[Información general](#)

Número de expediente

Por turnar

Razón de la interposición

Por la cantidad de caracteres anexo el archivo con el recurso.

Folio de la solicitud

181222522000089

Recurrente

JUANITO

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición

03/03/2022 14:24:09 PM

Sujeto obligado

Ayuntamiento de Tepic

Estado actual

Recepción Medio de Impugnación

[Visualizar histórico](#)





Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario **Órgano Garante Del Estado de Nayarit** R.220304.0123.1
(contacto@itainayarit.org.mx)

- [Inicio](#)
- [Medios de impugnación](#)
- [Consultas](#)
- [Administración](#)
- [Atracción](#)
- [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición

03/03/2022 14:24

Folio de la solicitud

181222522000089

Sujeto obligado

Ayuntamiento de Tepic

Comisionado ponente

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Información de seguimiento al medio de impugnación

[Regresar](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario **Órgano Garante Del Estado de Nayarit** R.220304.0123.1
(contacto@itainayarit.org.mx)

- [Inicio](#)
- [Medios de impugnación](#)
- [Consultas](#)
- [Administración](#)
- [Atracción](#)
- [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre JUANITO	Medio de notificación Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
Teléfono fijo ---	Teléfono celular ---
Correo electrónico juanpetepic@gmail.com	Domicilio , MEXICO

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Información de seguimiento al medio de impugnación

Registrar



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario **Órgano Garante Del Estado de Nayarit** R.220304.0123.1
(contacto@itainayarit.org.mx)

- [Inicio](#)
- [Medios de impugnación](#)
- [Consultas](#)
- [Administración](#)
- [Atracción](#)
- [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Fecha de recepción de la solicitud

03/01/2022 00:00:00

Fecha de límite de respuesta a la solicitud

03/03/2022 00:00:00

Fecha de última respuesta a la solicitud

29/07/2022 15:58:54

Descripción de la solicitud

DERIVADO DE LA REUNION QUE TUVO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC ING. GERALDINE PONCE MENDEZ CON EL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN SOLICITO:

- 1 COPIA DIGITALIZADA DE LA MINUTA O DOCUMENTO REDACTADO CON MOTIVO DE DICHA REUNION
- 2 COPIA DIGITALIZADA DEL INFORME QUE HAYA RENDIDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL MENCIONADA DERIVADO DE SU VISITA A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y SU REUNION CON EL EMBAJADOR REFERIDO.
- 3 COPIA DIGITALIZADA DEL ITINERARIO DEL VIAJE REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC INGENIERA GERALDINE PONCE CUANTAS PERSONAS Y QUE SERVIDORES PUBLICOS (NOMBRES) ACOMPAÑARON A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y CUAL FUE SU FUNCION EN DICHO VIAJE.
- 4 SE ME INFORME SI DICHA VISITA AL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DERIVO DE UNA INVITACION, LA CUAL EN CASO DE QUE ASI SEA SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE LA INVITACION QUE ESTE HICIERA O, SI FUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA QUE GESTIONO LA VISITA SOLICITO SABER POR QUE MEDIO SE GESTIONO LA REUNION CON EL EMBAJADOR ESTEBAN MOCTEZUMA Y COPIA DEL DOCUMENTO QUE ASI LO CORROBORE.

RESPECTO A LOS GASTOS DE DICHO VIAJE:
COMPROBANTES DEL GASTO REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC Y ACOMPAÑANTES QUE REFIERA A LA COMPRA DE LOS BOLETOS DE AVION, HOSPEDAJE, VIATICOS Y CUALQUIER OTRO GASTO.



Otros datos para facilitar su localización

LA SOLICITUD DE LA MINUTA Y DEMAS DOCUMENTOS SOLICITADOS SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT QUE SEÑALA: "Artículo 17. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones". POR TANTO DICHOS DOCUMENTOS DEBEN DE EXISTIR O HABERSE GENERADO CON MOTIVO DE LA VISITA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL.

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

SE ADJUNTA AL PRESENTE, EL OFICIO DGCJ/273/DT/2022, ASÍ COMO COPIA DIGITAL DE LA RESOLUCIÓN TEPIC/CT/007/2022, POR LA QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA. EN CASO DE TENER PROBLEMAS PARA ABRIR EL ARCHIVO, ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A: transparencia@tepic.gob.mx EL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC, LE AGRADECE A USTED POR EJERCER SU DERECHO AL ACCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Documentación de la Respuesta

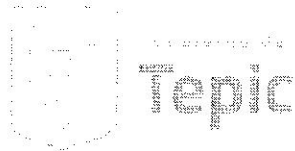
Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento adjunto respuesta 18122252	documento_adjunto_respuesta_18122252

Información del medio de impugnación

Información de seguimiento al medio de impugnación

Acción Pública

Responde



La Ciudad
que Sonríe

OFICIO
DGCJ/273/DT/2022

Tepic, Nayarit; a 28 de febrero del 2022

EXPEDIENTE: SI/UT/083/2022

ASUNTO: Se da respuesta a
su solicitud de información.

C. JUANITO.
P R E S E N T E:

Con fundamento en los artículos 2 fracciones XV y XX, 64, 65, 66, 70, 71, 73, 79 fracción II, 123 numeral 7, 128, 129, 130, 132, 133, 134 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y en atención a la solicitud de información presentada por usted, el día 04 de febrero del dos mil veintidos, con número de folio 181222522000089, asignado por el SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se solicita la siguiente información:

“DERIVADO DE LA REUNION QUE TUVO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC ING. GERALDINE PONCE MENDEZ CON EL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN SOLICITO:
1 COPIA DIGITALIZADA DE LA MINUTA O DOCUMENTO REDACTADO CON MOTIVO DE DICHA REUNION
2 COPIA DIGITALIZADA DEL INFORME QUE HAYA RENDIDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL MENCIONADA DERIVADO DE SU VISITA A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y SU REUNION CON EL EMBAJADOR REFERIDO.
3 COPIA DIGITALIZADA DEL ITINERARIO DEL VIAJE REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC INGENIERA GERALDINE PONCE CUANTAS PERSONAS Y QUE SERVIDORES PUBLICOS (NOMBRES) ACOMPAÑARON A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y CUAL FUE SU FUNCION EN DICHO VIAJE.
4 SE ME INFORME SI DICHA VISITA AL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DERIVO DE UNA INVITACION, LA CUAL EN CASO DE QUE ASI SEA SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE LA INVITACION QUE ESTE HICIERA O, SI FUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA QUE GESTIONO LA VISITA SOLICITO SABER POR QUE MEDIO SE GESTIONÓ LA REUNION CON EL EMBAJADOR ESTEBAN MOCTEZUMA Y COPIA DEL DOCUMENTO QUE ASI LO CORROBORE. RESPECTO A LOS GASTOS DE DICHO VIAJE: COMPROBANTES DEL GASTO REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC Y ACOMPAÑANTES QUE REFIERA A LA

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

C. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000





La Ciudad que Sonríe

COMPRA DE LOS BOLETOS DE AVION, HOSPEDAJE, VIATICOS Y CUALQUIER OTRO GASTO". (Sic)

DATOS COMPLEMENTARIOS: "LA SOLICITUD DE LA MINUTA Y DEMAS DOCUMENTOS SOLICITADOS SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT QUE SEÑALA: "Artículo 17. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones". POR TANTO DICHOS DOCUMENTOS DEBEN DE EXISTIR O HABERSE GENERADO CON MOTIVO DE LA VISITA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL". (SIC)

De lo anterior, con fundamento en los artículos 2 fracciones XV, XX y XXVII, 17, 22 numeral 4, 23 numeral 1, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 73, 79 fracción II, 120, 121, 123 numeral 7, 140, 141 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y el artículo 128 y 129 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, me permito hacerle de su conocimiento que, con fecha 22 de febrero de la presente anualidad, el Comité de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, tuvo a bien expedir la Resolución **TEPIC/CT/007/2022**, por la que se confirma la clasificación de la información como reservada, respecto de la solicitud de información relativa al expediente **SI/UT/083/2022**.

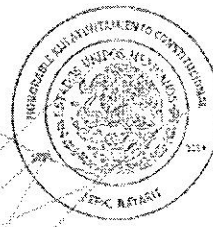


Por tal motivo, se anexa a la presente respuesta, la copia digital de la Resolución mencionada, en donde usted podrá verificar los motivos por los cuales el Comité de Transparencia adoptó tal determinación.

Con lo anterior, se tiene por tramitada y respondida su solicitud de información. El H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, le agradece a usted por ejercer su derecho al acceso de información pública.

ATENTAMENTE:

[Handwritten signature]

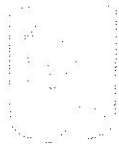


Lic. Araceli Franco Vazquez.
Directora de la Unidad de Transparencia
Del H. XLII Ayuntamiento de Tepic.

C.e.p. Archivo.

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
C. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000





Tepic

La Ciudad
que Siente

ACT/CT/EXTRAGR/009/2022
ANEXO 2
RESOLUCIÓN
TEPIC/CT/007/2022

RESOLUCIÓN TEPIC/CT/007/2022

del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, por la que se confirma la clasificación de la información como reservada, respecto de la solicitud de información relativa al expediente SI/UT/083/2022.

ANTECEDENTES:

1. Fecha de presentación de la solicitud y contenido. El día 04 de febrero del año dos mil veintidos, se presentó una solicitud de información, a esta Unidad de Transparencia, con número de folio 181222521000089, asignado por el SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se solicitó la siguiente información: "DERIVADO DE LA REUNION QUE TUVO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC ING. GERALDINE PONCE MENDEZ CON EL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN SOLICITO: 1 COPIA DIGITALIZADA DE LA MINUTA O DOCUMENTO REDACTADO CON MOTIVO DE DICHA REUNION. 2 COPIA DIGITALIZADA DEL INFORME QUE HAYA RENDIDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL MENCIONADA DERIVADO DE SU VISITA A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y SU REUNION CON EL EMBAJADOR REFERIDO. 3 COPIA DIGITALIZADA DEL ITINERARIO DEL VIAJE REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC INGENIERA GERALDINE PONCE CUANTAS PERSONAS Y QUE SERVIDORES PUBLICOS (NOMBRES) ACOMPAÑARON A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y CUAL FUE SU FUNCION EN DICHO VIAJE. 4 SE ME INFORME SI DICHA VISITA AL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DERIVO DE UNA INVITACION, LA CUAL EN CASO DE QUE ASI SEA SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE LA INVITACION QUE ESTE HICIERA O, SI FUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA QUE GESTIONO LA VISITA SOLICITO SABER POR QUE MEDIO SE GESTIONO LA REUNION CON EL EMBAJADOR ESTEBAN MOCTEZUMA Y COPIA DEL DOCUMENTO QUE ASI LO CORROBORE. RESPECTO A LOS GASTOS DE DICHO VIAJE: COMPROBANTES DEL GASTO REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC Y ACOMPAÑANTES QUE REFIERA A LA COMPRA DE LOS BOLETOS DE AVION, HOSPEDAJE, VIATICOS Y CUALQUIER OTRO GASTO". (Sic) DATOS COMPLEMENTARIOS: "LA SOLICITUD DE LA MINUTA Y DEMAS DOCUMENTOS SOLICITADOS SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT QUE SEÑALA: "Artículo 17. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones". POR TANTO DICHOS DOCUMENTOS DEBEN DE EXISTIR O

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Carretera Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

@<http://tepic.gob.mx/>



HABERSE GENERADO CON MOTIVO DE LA VISITA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL". (SIC)

2. **Acuerdo de admisión.** Con fecha 04 de febrero del año dos mil veintidos, se tiene por recibida en esta Unidad de Transparencia, la solicitud presentada por el solicitante, misma que fue incluida en el Acuerdo Inicial de Admisión de la misma fecha. En ese mismo acuerdo, se tuvo a bien integrar la solicitud de información en el expediente, quedando registrado en el libro de control interno de esta Unidad de Transparencia, asignándosele el número de expediente SI/UT/083/2022.

3. **Búsqueda de la información.** Por la naturaleza de la solicitud de información, se envió el oficio **DGCJ/181/DT/2022**, dirigido a la Dirección General de la Oficina de la Presidencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, con fecha de recibido 09 de febrero del 2022, a quien se le hizo del conocimiento de la solicitud presentada, con el fin de que remitiera la información requerida. En respuesta, se recibió en la Unidad de Transparencia, el oficio **DGOP/T/008/21-H.XLII**, en el cual se comunicó lo siguiente: *"Por este conducto, y en atención a la solicitud de información con número de expediente SI/UT/083/2022, en relación al tema de la reunión que tuvo la Presidenta Municipal de Tepic Ing. MARÍA GERALDINE PONCE MENDEZ con el embajador de México en Estados Unidos Norte América, ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN, me permit informarle lo siguiente: En virtud de que la información solicitada se encuentra en trámite y en proceso de ser documentada, conformada y concluida, se considera que es susceptible de ser reservada, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el artículo que se transcribe a continuación: Artículo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...) II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales, estatales o municipales. Toda vez que obstruye los procedimientos que a futuro se tienen planeados para la ciudadanía, lo cual pudiera entorpecer los procedimientos previstos para deliberar el tema que nos ocupa, en ese sentido la Dirección a mi cargo recomienda que el término prudente para reservar la información sea por el plazo prudente de 6 meses. Por consiguiente, le solicito a su vez se convoque al Comité de Transparencia para su análisis y resolución donde se confirme la reserva de la información solicitada por la Dirección". (SIC)*

4. **Acuerdo de incidente.** Con fecha 18 de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia emitió un Acuerdo de Incidente de Clasificación, sobre la solicitud de información, debido a la respuesta otorgada por parte de la Dirección General de la Oficina de la Presidencia. Por tal motivo, la Unidad de

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Carretera Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

☎<http://tepic.gob.mx/>





La Ciudad
que Sonríe

ACT/CT/EXTRAORD/409/2022
ANEXO 2
RESOLUCIÓN
TEPIC/CT/007/2022

Transparencia, solicitó la intervención del Comité de Transparencia con la finalidad de otorgar un correcto tratamiento a la información mencionada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Unidad de Transparencia del H.XLI Ayuntamiento de Tepic, es competente para conocer, tramitar y dar contestación a la presente solicitud de información, toda vez que la información requerida es de conocimiento amplio y general del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, conforme a lo establecido en los artículos 124 y 125 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

El artículo 123 de la LTAIPEN, señala como facultades, atribuciones y funciones de los Comités de Transparencia, lo siguiente:

7. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas del sujeto obligado.

SEGUNDO. De la naturaleza de la información. La información solicitada, versa sobre el tema de una reunión que tuvo la Presidenta Municipal de Tepic, con el Embajador de México, en Estados Unidos. Por lo que se estudiará lo relativo a la reserva de la información, solicitada por la Unidad Administrativa.

TERCERO. Facultades para clasificar la información. Respecto de la clasificación de la información como reservada, la Ley General de Transparencia faculta al Comité en las disposiciones previstas en los artículos 24 fracción VI, 100, 102, 108, 109, 113 fracción II y 114; la Ley de Transparencia del Estado lo prevé en sus artículos 2 fracciones XV y XX, 23 numeral 13, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79 fracción II, 123 numeral 7 y 146; el Reglamento de LTAIPEN dispone en sus artículos 2 fracciones VI y XXII, 28, 29, 34, 35, 39 fracción VI, 40, 41 y 45 las previsiones por las cuales se podrá reservar la información; por último, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas determinan en los lineamientos Primero, Cuarto, Séptimo, Octavo, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Vigésimo, de las generalidades básicas que el Comité deberá de adoptar como consideraciones para el desahogo del procedimiento de reserva.

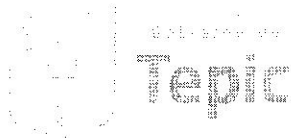
CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

C. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

http://tepic.gob.mx/



Atención Pública



La Ciudad que Sonríe

ACI/CT/EXTRAORD/009/2022
ANEXO 2
RESOLUCIÓN
TEPIC/CT/007/2022

Por lo anterior, atendiendo este marco normativo, el Comité de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, se encuentra facultado para aprobar la clasificación de la información que ocupa al presente. Así mismo, debe hacerse la aclaración de que la reserva de la información constituye a su vez una facultad por parte del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, puesto que dicha reserva no versa ni de violaciones graves a los derechos humanos ni de actos de corrupción.

CUARTO. Objeto de la clasificación. Según lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en su artículo 79 dispone como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: "... II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales, estatales o municipales. [...] (SIC)

En ese sentido, con la finalidad de salvaguardar la información y en atención a la reserva de ley realizada en la disposición citada, es procedente confirmar la clasificación de la información precisada en el oficio DGOP/T/008/21 H.XLII, remitido por la Dirección General de la Oficina de la Presidencia del XLII Ayuntamiento de Tepic.

QUINTO. Prueba del daño y ponderación del interés público. Según lo establecido en los artículos 73, 74, 79 y 80 de la LTAIPEN, es necesario mediante la aplicación de la prueba del daño, explicar las razones por las cuales el Comité de Transparencia considera debido clasificar la información como reservada, atendiendo en todo momento el interés general y público. Por lo anterior, el Comité de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, manifiesta las siguientes observaciones:

I. La información solicitada objeto de este análisis, resulta una causal excepcional de reserva de la información contenida en el artículo 79 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, vinculado al Reglamento de dicha Ley en su diverso 45 fracción I.

II. De darse a conocer la información se generaría una afectación, puesto que se obstruirían los procedimientos que a futuro se tienen planeados para la ciudadanía, lo cual pudiera entorpecer los procedimientos previstos para deliberar el tema que nos ocupa.

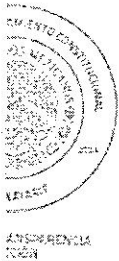
III. El vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado versa en el hecho de que al proporcionarse la multicitada información, se daría publicidad a la información que ha sido considerada de acceso restringido.

IV. Existe un riesgo real, demostrable e identificable en la difusión de la

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Carretera Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

http://tepic.gob.mx/



información, en virtud que se obstruirían los procedimientos que a futuro se tienen planeados para la ciudadanía, lo cual pudiera entorpecer los procedimientos previstos para deliberar el tema que nos ocupa.

De ahí que resulte de imperiosa necesidad la reserva de la información, ya que, conforme a lo dispuesto en la respectiva Ley de Transparencia, la publicación de la misma puede implicar desatención de dichas normas, así como violación a los principios citados.

V. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño se determinan bajo el daño probable que la revelación de la información constituye la base para menoscabar la conducción de negociaciones.

VI. De lo anterior, el Comité de Transparencia determina exceptuar el acceso a la información contenida en la solicitud inicial del peticionario, toda vez que se actualizan las causales de reserva, por tratarse de información relacionada con procedimientos que a futuro se tienen planeados para la ciudadanía.

SEXTO. Plazo de reserva. Vistos los considerandos anteriores, el Comité de Transparencia considera oportuno confirmar la reserva de la información solicitada hasta por 06 meses, o hasta en tanto, subsistan las causas que dieron su origen.

En caso de que así sea determinado, este Comité de Transparencia podrá desclasificar la información cuando se actualicen los supuestos establecidos por los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y 75 de la Ley de Transparencia local.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 2 fracciones XV, XX, 3 fracción V, 11, 17, 22 numeral 4, 23 numeral y 13, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 73, 79 fracción II, 120, 121, 123 numeral 7, 140, 141 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y el artículo 128, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el Comité de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, emite los siguientes puntos de

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, se declara competente para resolver la solicitud de información que obra en el expediente **SI/UT/083/2022**, en virtud del análisis del punto primero de los considerandos de esta resolución.

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

C. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

Ⓞ<http://tepic.gob.mx/>

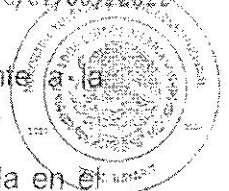


Artículo Público



La Ciudad que Sonríe

ACT/CT/EXTRAORD/009/2022
ANEXO I
RESOLUCIÓN
TEPIC/CT/007/2022



SEGUNDO. Se confirma la reserva de la información, correspondiente a la solicitud de información, que obra dentro del expediente SI/UT/083/2022.

TERCERO. Se aprueba el plazo de reserva de la información, señalada en el considerando sexto de la presente resolución.

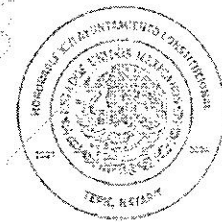
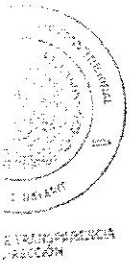
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que informe a la Dirección General de la Oficina de la Presidencia, de la clasificación de la información, así mismo para que proceda en los términos del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta a la solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de los presentes, en la Novena Sesión Extraordinaria, del Comité de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, realizada con fecha del 22 de febrero del 2022. – Conste – Lic. Araceli Franco Vazquez. Directora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Carretera Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

<http://tepic.gob.mx/>





Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario **Órgano Garante Del Estado de Nayarit** R.220304.0123.1
(contacto@itainayarit.org.mx)

- [Inicio](#)
- [Medios de impugnación](#)
- [Consultas](#)
- [Administración](#)
- [Atracción](#)
- [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Acto que se recurre y puntos petitorios

Por la cantidad de caracteres anexo el archivo con el recurso.

Continuación

Otros elementos a someter

Documentación del Recurso	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
<u>SE INTERPONE RECURSO DE REVISION.doc</u>	

Información complementaria



Archivo de Información Complementaria	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Información de seguimiento al medio de impugnación

COMISIONADOS DEL ITAI

PRESENTE

El sujeto obligado Ayuntamiento de Tepic, a través de la unidad de transparencia y del Comité de Transparencia me niegan la información solicitada la cual reservaron indebidamente, ya que englobaron todos mis requerimientos en un mismo criterio de reserva cuando, el Director General de la Oficina de la Presidencia, la titular de la unidad de transparencia e integrantes del comité, si tuvieran el mínimo conocimiento de la Ley General de Transparencia y la del Estado, debieron saber que la información relativa a los gastos por comisiones que realicen los servidores públicos con cargo al erario es información hasta se debe de publicar en su portal web, por lo que desde este momento solicito tambien que se analice de parte de ese instituto los integrantes del comite de transparencia deben ser sancionados conforme al artículo 192 fracciones IV y XVI.

PROCEDE MI RECURSO POR LO SIGUIENTE

I. Los integrantes del comité de transparencia al confirmar la reserva distorsionan completamente el lineamiento Vigésimo de los lineamientos de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de las versiones públicas el cual establece:

De conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella que de difundirse menoscabe:

I. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, **se deberá acreditar** lo siguiente:

- a) La existencia de una negociación en curso;
- b) Identificar el inicio de la negociación;
- c) La etapa en la que se encuentra, y
- d) Tema sobre el que versa.

II. Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se

favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esa convivencia. Para tal efecto, se deberán señalar los aspectos generales de la relación con ese Estado o Estados u otro sujeto de las relaciones que salgan del Estado mexicano y la incidencia de la información sobre los aspectos particulares de esa relación. La prueba de daño deberá acreditar, además, el grado de afectación de la relación internacional expresando las consecuencias económicas, políticas, sociales, aspectos migratorios, en su caso y señalar si existen casos previos en que el otorgamiento de una información similar haya afectado una relación del Estado mexicano con otro sujeto de derecho internacional.

O yo tengo mala comprensión lectora o díganme en que parte de la respuesta de la Dirección de la Oficina de la Presidencia y del Acta del Comité se cumplen con los anteriores criterios?

2 Otra causa por la que se debe revocar la respuesta dada, es que la prueba de daño ni siquiera refiere el porque de entregarse los gastos y los nombres de los funcionarios que fueron viajaron a estados Unidos afectaría la relación internacional (CUAL RELACION INTERNACIONAL SI ES CON EL EMBAJADOR DE MEXICO) expresando las consecuencias económicas, políticas, sociales, aspectos migratorios, en su caso y señalar si existen casos previos en que el otorgamiento de una información similar haya afectado una relación del Estado mexicano o municipio, con otro sujeto de derecho internacional, pero además, reitero, la presidenta se reunió con el embajador de MEXICO No con el embajador de Corea del Norte o de Rusia!!!

3 El Comité de transparencia no es el que debe de razonar la prueba de daño, es el área que da la respuesta y al comité solo le corresponde verificar que se cumpla el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos en cita!!!!

4 El acta refiere en el considerando tercero sobre las facultades de clasificar la información al lineamiento VIGESIMO OCTAVO, relativo a la reserva de información que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos: I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Es decir hay un desaseo en la fundamentación de parte del comité o de quien redactó el acta pues ya no se si es con motivo de obstrucción de negociaciones o de procedimientos para fincar responsabilidades a servidores públicos.

5. Al menos debieron entregarme los gastos y nombres de los funcionarios y servidores públicos que fueron a estados Unidos (Fueron a hacer promoción turística no a firmar un tratado de libre comercio con Estados Unidos, de risa e increíble). Ahora el supuesto argumento que menciona la Dirección de General de la Oficina de la Presidencia, de entrada no fundamenta su competencia, ya que el reglamento de la administración pública municipal de Tepic en vigor no señala con



claridad las competencias del director general de la oficina de la presidencia sino que solo indica que sus atribuciones se determinarían conforme a su reglamento interno y manuales que se expidan, como para conocer y resguardar TODA la información solicitada, **hasta la financiera**, la cual sin temor a equivocarme sobre los gastos debe ser competencia de la Tesorería y sus áreas solo basta leer el artículo 5 del reglamento interior de la Tesorería municipal de Tepic que es quien debió conocer y responder de una parte de la solicitud, (no toda la tenía que responder y reservar el director de la oficina de presidencia), por lo que desde esta parte ya se carece de competencia y adolece de fundamentación y motivación la reserva, al menos de la simple lectura del artículo 8 y todas sus fracciones del reglamento interior de la oficina de la presidencia no veo ninguna que refiera a temas de gastos por concepto de viáticos gastos de representación, etc.

Si se encargan de programar y coordinar reuniones pero no debió ser únicamente la dirección referida la que diera respuesta y reservara todo

6 Para no abundar y quitarles más su valioso tiempo, lo que pasa señores comisionados es un tema de opacidad y menosprecio a mi solicitud, pero además de pereza lo cual nada tiene que ver con el manejo de negociaciones. Y ya no quiero continuar, la lesión a mi derecho de acceso a la información es evidente y lo único que les pido es que revoquen la respuesta y obren en los plazos que marca la ley de transparencia del estado, con el mandato que tienen a su cargo que es garantizarme ese derecho.



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario **Órgano Garante Del Estado de Nayarit** R.220304.0123.1
(contacto@itainayarit.org.mx)

- [Inicio](#)
- [Medios de impugnación](#)
- [Consultas](#)
- [Administración](#)
- [Atracción](#)
- [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Información de seguimiento al medio de impugnación

Tipo de respuesta

Documento de acuerdo *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

Proyectista

Correo del proyectista

Información complementaria para el sujeto obligado

Archivo de información para el sujeto obligado

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Fecha límite para votación

Fecha de votación

Fecha de notificación de la resolución al
sujeto obligado

Fecha de notificación de la resolución
al recurrente

Reservar





TEPIC, NAYARIT; CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Johana Del Consuelo Parra Carrillo, con fundamento en el artículo 110, inciso A, apartado diecisiete, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y artículo 138, apartado 1, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

DA CUENTA al Comisionado Presidente **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, del escrito y sus anexos recibidos el tres de marzo de la presente anualidad, vía Plataforma PNT y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, por parte de **JUANITO**, a través del que aduce interpone Recurso de Revisión en contra del **Ayuntamiento de Tepic**, en términos del artículo 154, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **A/157/2022**.

Para los efectos previstos en el artículo 138, apartado 1 y 3, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, tórnese el expediente al Comisionado Presidente **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, para los efectos del artículo 110, inciso A, apartado 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste. -



TEPIC, NAYARIT; CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte el recurso de revisión interpuesto por **JUANITO**; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado diecisiete, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, Comisionado Presidente de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el tres de marzo de la presente anualidad, se tuvo por recibido vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, por parte de **JUANITO**, un escrito por virtud del cual interpone recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Tepic**, en términos del artículo 154, fracciones I, de la Ley de Transparencia mismo que quedó registrado con número de recurso de revisión **A/157/2022**, en el libro de gobierno correspondiente

Consecuentemente, con copia del Recurso de Revisión interpuesto, hágase entrega al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, para que proceda en los términos del párrafo siguiente.

En términos de las fracciones segunda y tercera, del artículo 161, de la Ley de la materia, se pone el expediente a disposición de las partes para que puedan ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte del sujeto obligado y las que sean contrarias a derecho, en un plazo no mayor a **siete días** hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba tal notificación; en el entendido, que de no hacer manifestación alguna o concluido dicho plazo, se procederá salvo a criterio del Instituto, a decretar el cierre de instrucción.

Además, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá exhibir los acuses de recibido de todas las acciones que haya desplegado, para efectos de exclusión de responsabilidad, dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, ello de conformidad con el último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, así como los documentos en los que conste los días inhábiles del sujeto obligado.

En términos del artículo 155, fracción II, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones a las partes.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

Oficio número AC/1330/2022
Recurso de Revisión A/157/2022

JUANITO
juanpetepic@gmail.com
Vía Correo Electrónico.

Notifico a Usted que en los autos del recurso de revisión A/157/2022, recayó un auto que a la letra dice:

“TEPIC, NAYARIT; CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte el recurso de revisión interpuesto por JUANITO; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado diecisiete, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, Comisionado Presidente de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el tres de marzo de la presente anualidad, se tuvo por recibido vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, por parte de JUANITO, un escrito por virtud del cual interpone recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Tepic**, en términos del artículo 154, fracciones I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, mismo que quedó registrado con número de recurso de revisión **A/157/2022**, en el libro de gobierno correspondiente

Consecuentemente, con copia del Recurso de Revisión interpuesto, hágase entrega al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, para que proceda en los términos del párrafo siguiente.

En términos de las fracciones segunda y tercera, del artículo 161, de la Ley de la materia, se pone el expediente a disposición de las partes para que puedan ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte del sujeto obligado y las que sean contrarias a derecho, en un plazo no mayor a **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente al que reciba tal notificación; en el entendido, que de no hacer manifestación alguna o concluido dicho plazo, se procederá salvo a criterio del Instituto, a decretar el cierre de instrucción.

Además, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá exhibir los acuses de recibido de todas las acciones que haya desplegado, para efectos de exclusión de responsabilidad, dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, ello de conformidad con el último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, así como los documentos en los que conste los días inhábiles del sujeto obligado.

En términos del artículo 155, fracción II, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones a las partes.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de la materia, se hace saber al recurrente que puede manifestar su oposición a que se publiquen sus datos personales.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.”

(Dos firmas ilegibles)

Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.

Tepic, Nayarit; 07 de marzo del 2022



Kyareli G.

C. Karen Yareli García Hernández
Auxiliar de Actuaría del ITAI

Asunto **SE NOTIFICA AL RECURSO DE REVISIÓN A/157/2022**
De <actuaria@itainayarit.org>
Destinatario <juanpetepic@gmail.com>
Fecha 2022-03-18 15:38



- RR A-157-2022 1330.PDF(~525 KB)

Ha recaído un acuerdo dentro del expediente A/157/2022, por lo cual anexo copia digitalizada de la cédula de notificación que contiene el acuerdo en cuestión.





Oficio número AC/1331/2022
Recurso de Revisión A/157/2022

Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento de Tepic.
Vía Correo Electrónico.

Notifico a Usted que en los autos del recurso de revisión A/157/2022, recayó un auto que a la letra dice:

“TEPIC, NAYARIT; CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte el recurso de revisión interpuesto por **JUANITO**; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado diecisiete, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, Comisionado Presidente de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el tres de marzo de la presente anualidad, se tuvo por recibido vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, por parte de **JUANITO**, un escrito por virtud del cual interpone recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Tepic**, en términos del artículo 154, fracciones I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, mismo que quedó registrado con número de recurso de revisión **A/157/2022**, en el libro de gobierno correspondiente.

Consecuentemente, con copia del Recurso de Revisión interpuesto, hágase entrega al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, para que proceda en los términos del párrafo siguiente.

En términos de las fracciones segunda y tercera, del artículo 161, de la Ley de la materia, se pone el expediente a disposición de las partes para que puedan ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte del sujeto obligado y las que sean contrarias a derecho, en un plazo no mayor a **siete días** hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba tal notificación; en el entendido, que de no hacer manifestación alguna o concluido dicho plazo, se procederá salvo a criterio del Instituto, a decretar el cierre de instrucción.

Además, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá exhibir los acuses de recibido de todas las acciones que haya desplegado, para efectos de exclusión de responsabilidad, dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, ello de conformidad con el último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, así como los documentos en los que conste los días inhábiles del sujeto obligado.

En términos del artículo 155, fracción II, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones a las partes.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de la materia, se hace saber al recurrente que puede manifestar su oposición a que se publiquen sus datos personales.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaría Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.”

(Dos firmas ilegibles)

Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.

Tepic, Nayarit; 07 de marzo del 2022



Kyareli G.
C. Karen Yareli García Hernández
Auxiliar de Actuaría del ITAI

Asunto: **RECURSO DE REVISION**
De: Johnny Mnemonic <juanpetepic@gmail.com>
Destinatario: <contacto@itainayarit.org.mx>
Fecha: 2022-03-18 13:16

2109-D

roundcube 

A. 15/3/2022

El 3 de marzo presente recurso de revisión en la PNT contra el ayuntamiento de tepic por la respuesta de reserva de información que me dieron en el folio 181222522000089 de fecha 28 de febrero. Es tiempo que el instituto aún no me notifica el acuerdo admisorio. Ya van 11 días. Les pido que me notifique el acuerdo admisorio.

ITAI
Instituto de
Transparencia y Acceso
a la Información Pública

Instituto de
Transparencia y Acceso
a la Información Pública.



18 MAR. 2022

UVR
RECIBIDO

2190

Asunto **Re: SE NOTIFICA AL RECURSO DE REVISIÓN A/157/2022**
De Johnny Mnemonic <juanpetepic@gmail.com>
Destinatario <actuuario@itainayarit.org>, <alejandro_martinez@itainayarit.org.mx>
Fecha 2022-03-26 14:40



PRUEBAS Y ALEGATOS

Instituto de
Transparencia y Acceso
a la Información Pública.



RECURSO DE REVISION A157/2022

28 MAR. 2022

RECIBIDO

RAMON ALEJANDRO MARTINEZ ALVAREZ
COMISIONADO PONENTE

EN ATENCIÓN AL OFICIO AC/1330/2022 DENTRO DEL RECURSO QUE SE INDICA, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN 7 DÍAS HÁBILES A LAS PARTES PARA PRESENTAR PRUEBAS Y ALEGATOS AL RESPECTO MANIFIESTO:

SOBRE ALEGATOS, REITERO CADA UNO DE LOS PUNTOS QUE SEÑALÉ EN EL ESCRITO INICIAL DE RECURSO DONDE ARGUMENTE PORQUE EL SUJETO OBLIGADO A TRAVÉS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TERGIVERSAN LAS NORMAS QUE GARANTIZAN EL DERECHO A SABER RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL, Y CAUSAN UN AGRAVIO NO SOLO A MI SINO A LA SOCIEDAD CON SU OPACIDAD.

ADEMÁS MANIFIESTO CON EXTRAÑEZA, QUE LA TITULAR DE TRANSPARENCIA DESCONOZCA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL AYUNTAMIENTO Y NO SE HAYA CERCIORADO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LAS ÁREAS, A MENOS QUE LO HAYA HECHO CON DOLO, PUES, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA Y EL DE LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DELIMITAN PERFECTAMENTE LAS ATRIBUCIONES DE UNA Y OTRA ÀREA, POR LO QUE, LA JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLO DIO TRÁMITE A MI SOLICITUD CON UNA DE LAS ÀREAS, A LA QUE QUIZÁ SOLO LE COMPETE INFORMAR SOBRE LAS ACTAS O MINUTAS E ITINERARIO Y RESULTADO DE LA VISITA DE LA PRESIDENTA AL EMBAJADOR DE MÉXICO EN ESTADOS UNIDOS Y A LA TESORERÍA A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES O JEFATURAS RESPONDER EL TEMA DE LOS VIÁTICOS, GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y PASAJES, POR LO QUE YA CON ESTE SOLO ALEGATO LA RESERVA RESULTA IMPROCEDENTE.

TAMBIÉN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE NAYARIT ELEGIDA PARA JUSTIFICAR LA RESERVA AVALADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ADEMÁS DE QUE NO ACREDITA LA PRUEBA DE DAÑO FEHACENTEMENTE, RESULTA ABSURDA AL CASO CONCRETO QUE OCUPA, PORQUE LA MISMA FUE UTILIZADA HASTA PARA RESERVAR EL COSTO DEL VIAJE, LOS NOMBRES DE LOS ACOMPAÑANTES QUE SEGURAMENTE FUERON SERVIDORES PÚBLICOS, A MENOS QUE HAYAN LLEVADO GENTE AJENA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y DICHA INFORMACIÓN ES HASTA INFORMACIÓN QUE SE DEBE DE PUBLICAR EN LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. USTED COMISIONADO COMO EXPERTO EN LA MATERIA LO SABE, Y ADEMÁS LA PRESIDENTA MUNICIPAL MANIFESTÓ EN SU RED SOCIAL AL MENOS LA DE FACEBOOK SOBRE DETALLES DE LA REUNIÓN Y PARA QUE SE REUNIÓ CON EL EMBAJADOR DE MÉXICO (VENTA DE ARTESANÍAS Y EXPOSICIONES). PREGUNTO: CUÁLES NEGOCIACIONES SI NO ES UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO?

ADEMÁS SI LA PRESIDENTA Y LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA CONSIDERABAN QUE DICHA REUNIÓN PODRÍA HABER TENIDO UN CARÁCTER RESERVADO DESDE SU CELEBRACIÓN, DEBIERON HABER MANTENIDO EN SIGILO LA MISMA HASTA QUE NO SE HUBIERA CONCRETADO TODA LOS RELACIONADO CON LA VENTA O EXPOSICIONES, POR LO QUE POR SU PROPIO PESO SE CAE LA RESERVA SEÑOR COMISIONADO.

YA ES OCIOSO CONTINUAR, Y NO QUIERO OCUPAR MÁS SU VALIOSO TIEMPO EN ALGO QUE PODRÀ RESOLVER CON FACILIDAD REVOCANDO LA RESERVA DEL SUJETO OBLIGADO Y ANALIZANDO TAMBIÉN LAS OMISIONES Y ACCIONES DOLOSAS EN LA TRAMITACIÓN DE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD A FIN DE PODER FINCAR SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS. SE QUE USTEDES COMISIONADOS COMO EXPERTOS RESOLVERÁN CONFORME A DERECHO.

ATTE

EL RECURRENTE

JUANITO

El vie, 18 mar 2022 a las 14:38, <actuuario@itainayarit.org> escribió:

Ha recaído un acuerdo dentro del expediente A/157/2022, por lo cual anexo copia digitalizada de la cédula de notificación que contiene el acuerdo en cuestión.



Asunto **Fwd: Re: SE NOTIFICA AL RECURSO DE REVISIÓN A/157/2022**
De <alejandro_martinez@itainayarit.org.mx>
Destinatario <secretariaejecutiva@itainayarit.org.mx>
Fecha 2022-03-29 10:15

2217



----- Mensaje Original -----

Asunto: Re: SE NOTIFICA AL RECURSO DE REVISIÓN A/157/2022
Fecha: 2022-03-26 14:40
De: Johnny Mnemonic <juanpetepic@gmail.com>
Destinatario: actuario@itainayarit.org, alejandro.martinez@itainayarit.org.mx

PRUEBAS Y ALEGATOS

RECURSO DE REVISION A157/2022

RAMON ALEJANDRO MARTINEZ ALVAREZ

COMISIONADO PONENTE

EN ATENCIÓN AL OFICIO AC/1330/2022 DENTRO DEL RECURSO QUE SE INDICA, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN 7 DÍAS HÁBILES A LAS PARTES PARA PRESENTAR PRUEBAS Y ALEGATOS AL RESPECTO MANIFIESTO:

SOBRE ALEGATOS, REITERO CADA UNO DE LOS PUNTOS QUE SEÑALÉ EN EL ESCRITO INICIAL DE RECURSO DONDE ARGUMENTE PORQUE EL SUJETO OBLIGADO A TRAVÉS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TERGIVERSAN LAS NORMAS QUE GARANTIZAN EL DERECHO A SABER RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL, Y CAUSAN UN AGRAVIO NO SOLO A MI SINO A LA SOCIEDAD CON SU OPACIDAD.

ADemás MANIFIESTO CON EXTRAÑEZA, QUE LA TITULAR DE TRANSPARENCIA DESCONOZCA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL AYUNTAMIENTO Y NO SE HAYA CERCORADO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LAS ÁREAS, A MENOS QUE LO HAYA HECHO CON DOLO, PUES, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA Y EL DE LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DELIMITAN PERFECTAMENTE LAS ATRIBUCIONES DE UNA Y OTRA ÁREA, POR LO QUE, LA JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLO DIO TRÁMITE A MI SOLICITUD CON UNA DE LAS ÁREAS, A LA QUE ÚNICAMENTE LE COMPETE INFORMAR SOBRE LAS ACTAS O MINUTAS E ITINERARIO RESULTADO DE LA VISITA DE LA PRESIDENTA AL EMBAJADOR DE MÉXICO EN ESTADOS UNIDOS Y A LA TESORERÍA A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES O JEFATURAS RESPONDER EL TEMA DE LOS VIÁTICOS, GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y PASAJES, POR LO QUE YA CON ESTE SOLO ALEGATO LA RESERVA RESULTA IMPROCEDENTE.

TAMBIÉN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE NAYARIT ELEGIDA PARA JUSTIFICAR LA RESERVA AVALADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ADemás DE QUE NO ACREDITA LA PRUEBA DE DAÑO FEHACENTEMENTE, RESULTA ABSURDA AL CASO CONCRETO QUE OCUPA, PORQUE LA MISMA FUE UTILIZADA HASTA PARA RESERVAR EL COSTO DEL VIAJE, LOS NOMBRES DE LOS ACOMPAÑANTES QUE SEGURAMENTE FUERON SERVIDORES PÚBLICOS, A MENOS QUE HAYAN LLEVADO GENTE AJENA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y DICHA INFORMACIÓN ES HASTA INFORMACIÓN QUE SE DEBE DE PUBLICAR EN LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. USTED COMISIONADO COMO EXPERTO EN LA MATERIA LO SABE, Y ADemás LA PRESIDENTA MUNICIPAL MANIFESTÓ EN SU RED SOCIAL AL MENOS LA DE FACEBOOK SOBRE DETALLES DE LA REUNIÓN Y PARA QUE SE REUNIÓ CON EL EMBAJADOR DE MÉXICO (VENTA DE ARTESANÍAS Y EXPOSICIONES). PREGUNTO: CUÁLES NEGOCIACIONES SI NO ES UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO?

ADemás SI LA PRESIDENTA Y LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA CONSIDERABAN QUE DICHA REUNIÓN PODRÍA HABER TENIDO UN CARÁCTER RESERVADO DESDE SU CELEBRACIÓN, DEBIERON HABER MANTENIDO EN SIGILO LA MISMA HASTA QUE NO SE HUBIERA CONCRETADO TODA LOS RELACIONADO CON LA VENTA O EXPOSICIONES, POR LO QUE POR SU PROPIO PESO SE CAE LA RESERVA SEÑOR COMISIONADO.

YA ES OCIOSO CONTINUAR, Y NO QUIERO OCUPAR MÁS SU VALIOSO TIEMPO EN ALGO QUE PODRÀ RESOLVER CON FACILIDAD REVOCANDO LA RESERVA DEL SUJETO OBLIGADO Y ANALIZANDO TAMBIÉN LAS OMISIONES Y ACCIONES DOLOSAS EN LA TRAMITACIÓN DE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD A FIN DE PODER FINCAR SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS. SE QUE USTEDES COMISIONADOS COMO EXPERTOS RESOLVERÁN CONFORME A DERECHO.



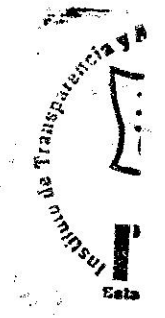
ATTE

EL RECURRENTE

JUANITO

El vie, 18 mar 2022 a las 14:38, <actuuario@itainayarit.org> escribió:

Ha recaído un acuerdo dentro del expediente A/157/2022, por lo cual anexo copia digitalizada de la cédula de notificación que contiene el acuerdo en cuestión.



Asunto: **SE CONTESTA RECURSO DE REVISIÓN A/157/2022**
 De: Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic
 <transparencia@tepic.gob.mx>
 Destinatario: <actuario@itainayarit.org>
 Fecha: 2022-03-30 21:05
 Prioridad: Normal



- Exp 083_22.pdf(~7,7 MB)
- RECURSO 157-22.pdf(~1022 KB)

OFICIO
 DGCJ/395/DT/2022

Tepic, Nayarit; a 29 de marzo del 2022

EXPEDIENTE

NUM:
 A/157/2022

ASUNTO: Se Contesta Recurso Revisión.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
 A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT.
 P R E S E N T E:

CON ATN: COMISIONADO
 RAMON ALEJANDRO MARTINEZ ALVAREZ

LIC. ARACELI FRANCO VAZQUEZ, con domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en el que ocupa las oficinas de la Unidad de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, en la calle Amado Nervo, número dieciocho, segundo piso, interior cinco, zona centro, código postal 63000, de esta ciudad Tepic, Nayarit, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, calidad que acredito con la copia anexa en autos del debido nombramiento expedido por la ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ, Presidenta Municipal de Tepic, atenta y respetuosamente me presento ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit para;



E X P O N E R:

Que con fundamento en los artículos 153, 154 fracción VI, 161 fracciones II y III, 164 fracción I, 170 fracciones III y V y 171 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y los artículos 135 y 141 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en atención al Oficio recibido con número AC/1331/2022, derivado del Recurso de Revisión del expediente A/157/2022, y encontrándome en tiempo y forma para lo debido, me presento para dar contestación al Recurso de Revisión que obra en el expediente al rubro indicado, interpuesto por el recurrente JUANITO, respecto de la solicitud de información con número de folio 181222522000089, asignado por el SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentada el día 31 de enero del año dos mil veintidós.

El recurrente manifiesta como motivo de inconformidad lo siguiente:

“ 1. Los integrantes del Comité de transparencia al confirmar la reserva distorsionan completamente el lineamiento vigésimo de los lineamientos de clasificaciones y desclasificación de la información y para la elaboración de las versiones públicas el cual establece:

De conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella que de difundirse menoscabe:

I. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por estas el dialogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:

- a) La existencia de una negociación en curso;
- b) Identificar el inicio de negociación;
- c) La Etapa en que se encuentra, y
- d) Tema sobre el que versa.

II.- Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de una convivencia. Para tal efecto se deberán considerar los aspectos generales de la relación con ese estado o estados u otro sujeto de las relaciones que sigan del Estado mexicano y la incidencia de la información sobre los aspectos particulares de esa relación. La prueba de daño deberá acreditar, además, el grado de afectación de la relación expresando las consecuencias económicas, políticas, sociales, aspectos migratorios, en su caso y señalar si existen casos previos en que el otorgamiento de una información similar haya afectado una relación del Estado mexicano con otros sujetos de derecho internacional.

O yo tengo mala comprensión lectora o díganme en que parte de la respuesta de la Dirección de la Oficina de la Presidencia y del Acta del Comité se cumplen con los anteriores criterios?

2. Otra causa por la que se debe revocar la respuesta dada, es que la prueba de daño ni siquiera refiere el porqué de entregarse los gastos y los nombres de los funcionarios que fueron viajaron a estados Unidos afectara la relación internacional (CUAL RELACION INTERNACIONAL SI ES CON EL EMBAJADOR DE MEXICO) expresando las consecuencias económicas, políticas sociales, aspectos migratorios, en su caso y señalar si existen casos previos en que el otorgamiento de una información similar haya afectado una relación del Estado mexicano o municipio, con otro sujeto de derecho internacional, pero además, reitero, la presidenta se reunió con el embajador de MEXICO No con el embajador de Corea del Norte o de Rusia!!!

3. El Comité de transparencia no es el que debe de razonar la prueba de daño, es el área que da la respuesta y al comité solo le corresponde verificar que se cumpla el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos en cita!!!

4. El acta refiere en el considerando tercero sobre las facultades de clasificar la información al lineamiento VIGESIMO OCTAVO, relativo a la reserva de información que obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente para la cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos: I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y II. Que la información se refiere a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Es decir hay un desaseo en la fundamentación de parte del comité o de quien redacta el acta pues ya no sé si es con motivo de obstrucción de



negociaciones o de procedimiento para fincar responsabilidades a servidores públicos.

5. Al menos debieron entregarme los gastos y nombres de los funcionarios y servidores públicos que fueron a estados Unidos (Fueron a hacer promoción turística no a firmar un tratado de libre comercio con Estados Unidos, de risa e increíble). Ahora el supuesto argumento que menciona la Dirección de General de la Oficina de la Presidencia, de entrada no fundamenta su competencia, ya que el reglamento de la administración pública municipal de Tepic en vigor no señala con claridad las competencias del director general de la oficina de la presidencia sino que solo indica que sus atribuciones se determinaran conforme a su reglamento interno y manuales que se expidan, como para conocer y resguardar TODA la información solicitada, hasta la financiera, la cual sin temor a equivocarnos sobre los gastos debe ser competencia de la Tesorería y sus áreas solo basta leer el artículo 5 del reglamento interior de la Tesorería municipal de Tepic que es quien debió conocer y responder de una parte de la solicitud, (no toda la tenía que responder y reservar el director general de la oficina de la presidencia), por lo que desde esta parte ya se carece de competencia y adolece de fundamentación y motivación la reserva, al menos de la simple lectura del artículo 8 y todas sus fracciones del reglamento interior de la oficina de la presidencia no veo ninguna que refiera a temas de gastos por concepto de viáticos gastos de representación, etc.

Si se encarga de programar y coordinar reuniones pero no debió ser únicamente la dirección referida la que diera respuesta y reservara todo.

6. Para no abundar y quitarles más su valioso tiempo, lo que pasa señores comisionados es un tema de opacidad y menosprecio a mi solicitud, pero además de pereza lo cual nada tiene que ver con el manejo de negociaciones. Y ya no quiero continuar, la lesión a mi derecho de acceso a la información es evidente y lo único que les pido es que revoquen la respuesta y obren en los plazos que marca la ley de transparencia del estado, con el mandato que tiene a su cargo que es garantizarme ese derecho (SIC).

De esta manera y para que este Instituto pueda contemplar las acciones que se llevaron a cabo por parte del suscrito sujeto obligado, presento ante usted, la siguiente narración de antecedentes a manera de los siguientes:

H E C H O S:

1. - El día 04 de febrero del año dos mil veintidós, se presentó una solicitud de acceso a la información, por medio del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 181222522000089, asignado por este mismo Sistema, por medio del cual el ahora recurrente JUANITO, requería del Ayuntamiento de Tepic lo siguiente:

“DERIVADO DE LA REUNION QUE TUVO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC ING. MARIA GERALDINE PONCE MENDEZ CON EL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN SOLICITO: 1 COPIA DE DIGITALIZADA DE LA MINUTA O DOCUMENTO REDACTADO CON MOTIVO DE DICHA REUNION 2 COPIA DIGITALIZADA DEL INFORME QUE HAYA RENDIDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL MENCIONADA DERIVADO DE SU VISITA A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y SU REUNION EL EMBAJADOR REFERIDO. 3 COPIA DIGITALIZADA DEL ITINERARIO DEL VIAJE REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC, INGENIERA MARIA GERALDINE PONCE CUANTAS PERSONAS Y QUE SERVIDORES PUBLICOS (NOMBRES) ACOMPAÑARON A LA PRESIDENTE Y CUAL FUE SU FUNCION EN DICHO VIAJE. 4 SE ME INFORME SI DICHA VISITA DERIVO DE UNA INVITACION, LA CUAL EN CASO DE QUE ASI SEA, SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE LA INVITACION QUE ESTE HICIERA O, SI FUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL QUE GESTIONO LA REUNION CON EL EMBAJADOR ESTEBAN MOCTEZUMA Y COPIA DEL DOCUMENTO QUE ASI LO CORROBORE. RESPECTO A LOS GASTOS DE DICHO VIAJE: COMPROBANTES DEL GASTO REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC Y ACOMPAÑANTES QUE REFIERA A LA COMPRA DE BOLETOS DE AVION, HOSPEDAJE, VIATICOS Y CUALQUIER OTRO GASTO.”. (SIC)

2. - Con fecha 02 de febrero del 2022, se giró atento, con la finalidad de conocer la información correspondiente a la solicitud, se determinó enviar el oficio DGCJ/181/DT/2022 a la Dirección General de Oficina de Presidencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, remitiera la información solicitada.

3.- Con fecha 17 de febrero del 2021, se recibió respuesta por parte de dicha Unidad Administrativa, en la cual solicito la clasificación de reserva información, de la cual se convocó y se emitió resolución TEPIC/CT/007/2022.

4.- El día 28 de febrero del año dos mil veintidós, se dio respuesta en tiempo y forma al solicitante, hoy recurrente, quien fue notificado mediante oficio DGCJ/273/DT/2022, por medio del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, donde se le hizo del conocimiento, del trámite realizado a su solicitud de información.

De lo anterior, es evidente que el solicitante no fue satisfecho con la respuesta, sin embargo, ello no implica una omisión de parte de este sujeto obligado, en este sentido me permito comunicar lo siguiente:

PRIMERO.- Una vez notificada esta Unidad de Transparencia del presente Recurso de Revisión, y con el propósito de solventar y garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, se tuvo a bien requerir mediante el oficio DGCJ/375/DT/2022, a la Dirección General de Oficina de Presidencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, con el fin de que remitiera la información solicitada y manifestara lo que a su interés legal conviniera, en un término no mayor a 03 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio.

Cabe destacar que a dicha solicitud se dio respuesta el día 29 de marzo del 2022, la cual se anexa al presente ocurso, por parte de la requerida.

Derivado de la respuesta brindada y las manifestaciones realizadas por el recurrente se tiene, que la clasificación de la reserva concedida, resulta procedente al evitar poner en evidencia y desventaja al sujeto obligado respecto de productos que estarán a la venta en determinada región; al querer conservar y mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros, lo que actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Tenemos entonces que existen criterios emitidos por el INAI, que sirven de soporte a lo antes mencionado como lo es:

LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS DERIVADO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE CADA UNO DE SUS PRODUCTOS EN UN PUNTO DE VENTA, REGIÓN O ENTIDAD FEDERATIVA DETERMINADA, ACTUALIZA LA CAUSAL DE RESERVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA LES REPRESENTA MANTENER UNA VENTAJA COMPETITIVA Y ECONÓMICA EN EL MERCADO FRENTE A TERCEROS QUE OFRECEN PRODUCTOS SEMEJANTES. LO ANTERIOR, YA QUE LA DIFUSIÓN DE DICHA INFORMACIÓN PERMITE CONOCER EL COMPORTAMIENTO QUE TIENE UN DETERMINADO PRODUCTO EN EL MERCADO Y EL IMPACTO ANTE LOS CONSUMIDORES, LO QUE POSIBILITA A LOS COMPETIDORES REALIZAR CAMPAÑAS PUBLICITARIAS TENDIENTES A GANAR EL MERCADO QUE ACTUALMENTE CUBRE UN SUJETO OBLIGADO, IMPLEMENTANDO NUEVAS ESTRATEGIAS DE MERCADOTECNIA PARA DESPLAZAR DETERMINADO PRODUCTO.

40 CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL PLENO SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON PARTIDOS POLÍTICOS, ORGANISMOS ELECTORALES Y DESCENTRALIZADOS

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/criterios/02-13.docx>



SEGUNDO.- Con el fin de NO restringir el Derecho de Acceso a la Información, se tiene a bien remitir el oficio y anexos anteriormente señalados, a fines de que a través de su conducto, sean puestos a disposición del ahora recurrente, para que surtan los efectos legales conducentes.

Para que este H. Instituto pueda convalidar lo precisado con anterioridad, me permito presentar los siguientes medios de convicción, por los cuales se demuestra que la Unidad de Transparencia actuó siempre en un marco de legalidad, toda vez que la solicitud referida fue admitida y tramitada, de conformidad con señalado por la ley en la materia:

P R U E B A S:

A). - DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia del nombramiento expedido por la Ing. María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal del XLII Ayuntamiento de Tepic.

B). - DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia del expediente de número de control interno SI/UT/157/2022, correspondiente a la solicitud de información, presentada a través del SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual obra todo lo actuado por la Unidad de Transparencia del presente Sujeto Obligado, para la debida y legal tramitación de la solicitud materia del presente recurso.

C). - DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia del oficio DGCJ/375/DT/2022, de fecha 23 de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del XLII Ayuntamiento de Tepic.

D). - DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia del oficio DGOP/0022/2022, de fecha 26 de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la Dirección General de Oficina de Presidencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, mediante el cual se tiene por hechas las manifestaciones que del mismo se desprenden.

Por tal motivo, y con fundamento en los artículos 161 fracción III, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y los artículos 141 y 143 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, atentamente al Instituto del Estado.

S O L I C I T O:

ÚNICO. - Tenga a bien tenerme por presentado en tiempo y forma el escrito de alegatos y pruebas que se anexan al presente.

A T E N T A M E N T E:

LIC. ARACELI FRANCO VAZQUEZ.
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC.

C.c.p. Archivo.
AFV/**

--
Lic. Araceli Franco Vazquez
Directora de Transparencia del
H. XLII Ayuntamiento de Tepic

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública. Es probable que contenga datos personales conforme a lo que establece el artículo 4, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit; así como información confidencial de conformidad al artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 78 y 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, el receptor de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos, por lo que adquiere también el carácter de responsable. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que se encuentra prohibida toda transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades ajenas a quien se dirige, excepto en los casos contemplados por los artículos 29 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit."





Municipio de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe

OFICIO
DGCJ/395/DT/2022

Tepic, Nayarit, a 29 de marzo del 2022
EXPEDIENTE NUM: A/157/2022

ASUNTO: Se Contesta Recurso Revisión.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E:

CON ATN: COMISIONADO
RAMON ALEJANDRO MARTINEZ ALVAREZ

LIC. ARACELI FRANCO VAZQUEZ, con domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en el que ocupa las oficinas de la Unidad de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, sito calle Amado Nervo, número dieciocho, segundo piso, interior cinco, zona centro, código postal 63000, de esta Ciudad Tepic, Nayarit, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, calidad que acredito con la copia anexa en autos del debido nombramiento expedido por la **ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ**, Presidenta Municipal de Tepic, atenta y respetuosamente me presento ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit para;

E X P O N E R:

Que con fundamento en los artículos 153, 154 fracción VI, 161 fracciones II y III, 164 fracción I, 170 fracciones III y V y 171 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y los artículos 135 y 141 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en atención al Oficio recibido con número **AC/1331/2022**, derivado del Recurso de Revisión del expediente **A/157/2022**, y encontrándome en tiempo y forma para lo debido, me presento para dar contestación al Recurso de Revisión que obra en el expediente al rubro indicado, interpuesto por el recurrente **JUANITO**, respecto de la solicitud de información con número de folio **181222522000089**, asignado por el SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentada el día 31 de enero del año dos mil veintidós.

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay, C.P. 63000

El recurrente manifiesta como motivo de inconformidad lo siguiente.

* 1 Los integrantes del Comité de transparencia al confirmar la reserva distorsionan completamente el lineamiento vigésimo de los lineamientos de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de las versiones públicas el cual establece:

De conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella que de difundirse menoscabe:

I El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por estas el dialogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, **se deberá acreditar lo siguiente:**

- a) La existencia de una negociación en curso;
- b) Identificar el inicio de negociación;
- c) La Etapa en que se encuentra, y
- d) Tema sobre el que versa.

II.- Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esa convivencia. Para tal efecto se deberá los aspectos generales de la relación con ese estado o estados u otro sujeto de las relaciones que sigan del Estado mexicano y la incidencia de la información sobre los aspectos particulares de esa relación. La prueba de daño deberá acreditar, además, el grado de afectación de la relación expresando las consecuencias económicas, políticas, sociales, aspectos migratorios, en su caso y señalar si existen casos previos en que el otorgamiento de una información similar haya afectado una relación del Estado mexicano con otros sujetos de derecho internacional.

O yo tengo mala comprensión lectora o díganme en que parte de la respuesta de la Dirección de la Oficina de la Presidencia y del Acta del Comité se cumplen con los anteriores criterios?

2. Otra causa por la que se debe revocar la respuesta dada, es que la prueba de daño ni siquiera refiere el porqué de entregarse los gastos y los nombres de los funcionarios que fueron viajaron a estados Unidos afectara la relación internacional (QUAL RELACION INTERNACIONAL SI ES CON EL EMBAJADOR DE MEXICO) expresando las consecuencias económicas, políticas sociales, aspectos migratorios, en su caso y señalar si existen casos previos en que el otorgamiento de una información similar haya afectado una relación del Estado mexicano o municipio, con otro sujeto de derecho internacional, pero además, reitero, la presidenta se reunió con el embajador de MEXICO No con el embajador de Corea del Norte o de Rusia!!!

3. El Comité de transparencia no es el que debe de razonar la prueba de daño, es el área que da la respuesta y al comité solo le corresponde verificar que se cumpla el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos en cita!!!

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

C/Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000





GOBIERNO DEL
Tepic

La Ciudad
que Sonríe

4. El acta refiere en el considerando tercero sobre las facultades de clasificar la información al lineamiento **VIGESIMO OCTAVO**, relativo a la reserva de información que obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente para la cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos: I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y II. Que la información se refiere a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Es decir hay un desaseo en la fundamentación de parte del comité o de quien redactó el acta pues ya no sé si es con motivo de obstrucción de negociaciones o de procedimiento para fincar responsabilidades a servidores públicos.

5. Al menos debieron entregarme los gastos y nombres de los funcionarios y servidores públicos que fueron a Estados Unidos (Fueron a hacer promoción turística no a firmar un tratado de libre comercio con Estados Unidos, de esa e increíble). Ahora el supuesto argumento que menciona la Dirección de General de la Oficina de la Presidencia, de entrada no fundamenta su competencia, ya que el reglamento de la administración pública municipal de Tepic en vigor no señala con claridad las competencias del director general de la oficina de la presidencia sino que solo indica que sus atribuciones se determinaran conforme a su reglamento interno y manuales que se expidan, como para conocer y resguardar TODA la información solicitada, **hasta la financiera**, la cual sin temor a equivocarnos sobre los gastos debe ser competencia de la Tesorería y sus áreas solo basta leer el artículo 5 del reglamento interior de la Tesorería municipal de Tepic que es quien debió conocer y responder de una parte de la solicitud, (no toda la tenía que responder y reservar el director general de la oficina de la presidencia), por lo que desde esta parte ya se carece de competencia y adolece de fundamentación y motivación la reserva, al menos de la simple lectura del artículo 8 y todas sus fracciones del reglamento interior de la oficina de la presidencia no veo ninguna que refiera a temas de gastos por concepto de viáticos gastos de representación, etc.

Si se encarga de programar y coordinar reuniones pero no debió ser únicamente la dirección referida la que diera respuesta y reservara todo.

6. Para no abundar y quitarles más su valioso tiempo, lo que pasa señores comisionados es un tema de opacidad y menosprecio a mi solicitud, pero además de pereza lo cual nada tiene que ver con el manejo de negociaciones. Y ya no quiero continuar, la lesión a mi derecho de acceso a la información es evidente y lo único que les pido es que revoquen la respuesta y obren en los plazos que marca la ley de transparencia del estado, con el mandato que tiene a su cargo que es garantizarme ese derecho." (SIC)

De esta manera y para que este Instituto pueda contemplar las acciones que se llevaron a cabo por parte del suscrito sujeto obligado, presento ante usted, la siguiente narración de antecedentes a manera de los siguientes:

H E C H O S:

1. - El día 04 de febrero del año dos mil veintidós, se presentó una solicitud de acceso a la información, por medio del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 181222522000089, asignado por este mismo Sistema, por medio del cual el ahora recurrente **JUANITO**, requería del Ayuntamiento de Tepic lo siguiente:

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

C/A Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000





Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe

"DERIVADO DE LA REUNION QUE TUVO LA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPIC ING. MARIA GERALDINE PONCE MENDEZ CON EL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN SOLICITO: 1 COPIA DE DIGITALIZADA DE LA MINUTA O DOCUMENTO REDACTADO CON MOTIVO DE DICHA REUNION 2 COPIA DIGITALIZADA DEL INFORME QUE HAYA RENDIDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL MENCIONADA DERIVADO DE SU VISITA A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y SU REUNION EL EMBAJADOR REFERIDO. 3 COPIA DIGITALIZADA DEL ITINERARIO DEL VIAJE REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC, INGENIERA MARIA GERALDINE PONCE CUANTAS PERSONAS Y QUE SERVIDORES PUBLICOS (NOMBRES) ACOMPAÑARON A LA PRESIDENTE Y CUAL FUE SU FUNCION EN DICHO VIAJE. 4 SE ME INFORME SI DICHA VISITA DERIVO DE UNA INVITACION, LA CUAL EN CASO DE QUE ASI SEA, SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE LA INVITACION QUE ESTE HICIERA O, SI FUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL QUE GESTIONO LA REUNION CON EL EMBAJADOR ESTEBAN MOCTEZUMA Y COPIA DEL DOCUMENTO QUE ASI LO CORROBORE. RESPECTO A LOS GASTOS DE DICHO VIAJE: COMPROBANTES DEL GASTO REALIZADO POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPIC Y ACOMPAÑANTES QUE REFIERA A LA COMPRA DE BOLETOS DE AVION, HOSPEDAJE, VIATICOS Y CUALQUIER OTRO GASTO." (SIC)

2. - Con fecha 02 de febrero del 2022, se giró atento, con la finalidad de conocer la información correspondiente a la solicitud, se determinó enviar el oficio **DGCJ/181/DT/2022** a la Dirección General de Oficina de Presidencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, remitiera la información solicitada.

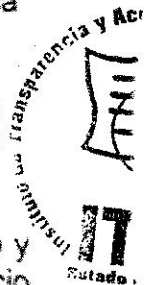
3.- Con fecha 17 de febrero del 2021, se recibió respuesta por parte de dicha Unidad Administrativa, en la cual solicito la clasificación de reserva información, de la cual se convocó y se emitió resolución **TEPIC/CT/007/2022**.

4.- El día 28 de febrero del año dos mil veintidós, se dio respuesta en tiempo y forma al solicitante, hoy recurrente, quien fue notificado mediante oficio **DGCJ/273/DT/2022**, por medio del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, donde se le hizo del conocimiento, del trámite realizado a su solicitud de información.

De lo anterior, es evidente que el solicitante no fue satisfecho con la respuesta, sin embargo, ello no implica una omisión de parte de este sujeto obligado, en este sentido me permito comunicar lo siguiente:

PRIMERO.- Una vez notificada esta Unidad de Transparencia del presente Recurso de Revisión, y con el propósito de solventar y garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, se tuvo a bien requerir mediante el oficio **DGCJ/375/DT/2022**, a la Dirección General de Oficina de Presidencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, con el fin de que remitiera la información solicitada y manifestara lo que a su interés legal conviniera, en un término no mayor a 03 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio.

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
C/Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000





GOBIERNO DEL ESTADO DE
Tepic

La Ciudad
que Sonríe

Cabe destacar que a dicha solicitud se dio respuesta el día 29 de marzo del 2022, la cual se anexa al presente curso, por parte de la requerida.

Derivado de la respuesta brindada y las manifestaciones realizadas por el recurrente se tiene, que la clasificación de la reserva concedida, resulta procedente al evitar poner en evidencia y desventaja al sujeto obligado respecto de productos que estarán a la venta en determinada región; al querer conservar y mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros, lo que actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Tenemos entonces que existen criterios emitidos por el INAI, que sirven de soporte a lo antes mencionado como lo es:

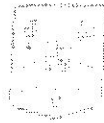
LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS DERIVADO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE CADA UNO DE SUS PRODUCTOS EN UN PUNTO DE VENTA, REGIÓN O ENTIDAD FEDERATIVA DETERMINADA, ACTUALIZA LA CAUSAL DE RESERVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA LES REPRESENTA MANTENER UNA VENTAJA COMPETITIVA Y ECONÓMICA EN EL MERCADO FRENTE A TERCEROS QUE OFRECEN PRODUCTOS SEMEJANTES. LO ANTERIOR, YA QUE LA DIFUSIÓN DE DICHA INFORMACIÓN PERMITE CONOCER EL COMPORTAMIENTO QUE TIENE UN DETERMINADO PRODUCTO EN EL MERCADO Y EL IMPACTO ANTE LOS CONSUMIDORES, LO QUE POSIBILITA A LOS COMPETIDORES REALIZAR CAMPAÑAS PUBLICITARIAS TENDIENTES A GANAR EL MERCADO QUE ACTUALMENTE CUBRE UN SUJETO OBLIGADO, IMPLEMENTANDO NUEVAS ESTRATEGIAS DE MERCADOTECNIA PARA DESPLAZAR DETERMINADO PRODUCTO.

40 CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL PLENO SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON PARTIDOS POLÍTICOS, ORGANISMOS ELECTORALES Y DESCENTRALIZADOS

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/criterios/02-13.docx>

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000



ESTADO DE
Tepic

La Ciudad
que Sonríe

SEGUNDO.- Con el fin de NO restringir el Derecho de Acceso a la Información, se tiene a bien remitir el oficio y anexos anteriormente señalados, a fines de que a través de su conducto, sean puestos a disposición del ahora recurrente, para que surtan los efectos legales conducentes.

Para que este H. Instituto pueda convalidar lo precisado con anterioridad, me permito presentar los siguientes medios de convicción, por los cuales se demuestra que la Unidad de Transparencia actuó siempre en un marco de legalidad, toda vez que la solicitud referida fue admitida y tramitada, de conformidad con señalado por la ley en la materia:

P R U E B A S:

- A). - DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia del nombramiento expedido por la Ing. María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal del XLII Ayuntamiento de Tepic.
- B). - DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia del expediente de número de control interno **SI/UT/157/2022**, correspondiente a la solicitud de información, presentada a través del SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual obra todo lo actuado por la Unidad de Transparencia del presente Sujeto Obligado, para la debida y legal tramitación de la solicitud materia del presente recurso.
- C).- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia del oficio **DGCJ/375/DT/2022**, de fecha 23 de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del XLII Ayuntamiento de Tepic.
- D).- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia del oficio **DGOP/0022/2022**, de fecha 26 de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la Dirección General de Oficina de Presidencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, mediante el cual se tiene por hechas las manifestaciones que del mismo se desprenden.



CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000



Estado de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe

Por tal motivo, y con fundamento en los artículos 161 fracción III, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y los artículos 141 y 143 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, atentamente al Instituto del Estado.

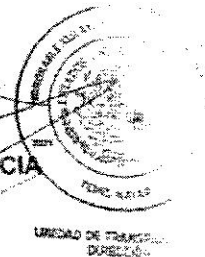
S O L I C I T O:

ÚNICO. - Tenga a bien tenerme por presentado en tiempo y forma el escrito de alegatos y pruebas que se anexan al presente.



ATENTAMENTE:

[Firma manuscrita]
LIC. ARACELI FRANCO VAZQUEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC.



C.c.p. Archivo
AFV/m

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
C/Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000



De conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción VI inciso a), 64 fracción II, 65 fracción V y 61 fracción III inciso b) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se otorga el presente:

N O M B R A M I E N T O

A LA C. ARACELI FRANCO VÁZQUEZ.

COMO: DIRECCIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CONSEJERÍA JURÍDICA.

A PARTIR DEL: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Se extiende el presente documento para los fines legales que haya lugar, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, al día 17 del mes de septiembre del año 2021.

ATENTAMENTE

Ma. Geraldine Ponce M.

ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPEC



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe





Acuse de Solicitud



Exp. 083/22

04/02/2022 13:08:30 PM

Registro de Solicitud de Acceso a la Información

Información General

Folio de solicitud 181222522000089
 Nombre del Solicitante JUANITO
 E-mail de Solicitante
 Fecha de Registro 04/02/2022
 Fecha límite de Respuesta 04/03/2022
 Medio de Recepción Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
 Modalidad de Entrega Electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
 Documentos Adjuntos
 login juanpetepic@gmail.com

Información Solicitada

DERIVADO DE LA REUNION QUE TUVO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC ING. GERALDINE PONCE MENDEZ CON EL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN SOLICITO:
 1 COPIA DIGITALIZADA DE LA MINUTA O DOCUMENTO REDACTADO CON MOTIVO DE DICHA REUNION
 2 COPIA DIGITALIZADA DEL INFORME QUE HAYA RENDIDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL MENCIONADA DERIVADO DE SU VISITA A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y SU REUNION CON EL EMBAJADOR REFERIDO.
 3 COPIA DIGITALIZADA DEL ITINERARIO DEL VIAJE REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC INGENIERA GERALDINE PONCE CUANTAS PERSONAS Y QUE SERVIDORES PUBLICOS (NOMBRES) ACOMPAÑARON A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y CUAL FUE SU FUNCION EN DICHO VIAJE.
 4 SE ME INFORME SI DICHA VISITA AL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DERIVO DE UNA INVITACION, LA CUAL EN CASO DE QUE ASI SEA SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE LA INVITACION QUE ESTE HICIERA O, SI FUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA QUE GESTIONO LA VISITA SOLICITO SABER POR QUE MEDIO SE GESTIONO LA REUNION CON EL EMBAJADOR ESTEBAN MOCTEZUMA Y COPIA DEL DOCUMENTO QUE ASI LO CORROBORE.

RESPECTO A LOS GASTOS DE DICHO VIAJE:
 COMPROBANTES DEL GASTO REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC Y ACOMPAÑANTES QUE REFIERA A LA COMPRA DE LOS BOLETOS DE AVION, HOSPEDAJE, VIATICOS Y CUALQUIER OTRO GASTO.



información Solicitada
 Documentos Adjuntos

Observaciones

Las notificaciones se le comunicarán a través del medio que usted haya seleccionado, independientemente de lo anterior, las notificaciones oficiales se realizarán vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Si usted recibe la notificación de que se requiere más información o mayores datos para atender su solicitud y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema.

Para darle seguimiento a su Solicitud de Información, puede consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.

En caso de que el sistema no esté disponible, por favor repórtelo al teléfono 01800-5704906.

Plazo para Solicitud de Acceso a la información	20 días hábiles	04/03/2022
Plazo con Prórroga para Solicitud de Acceso a la información	30 días hábiles	18/03/2022
Información Pública	5 días hábiles	11/02/2022

Tepic

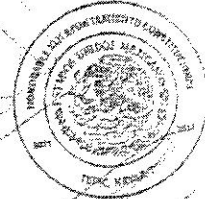
La Ciudad
de Tepic

intención de documentar que, efectivamente, no se encuentra la información solicitada en el área a su cargo, y que la negativa ante el derecho de acceso de información pública del solicitante no se dio por negligencia o descuido.

Cabe precisar, que en el supuesto de que la información requerida obre dentro de sus archivos, y que la misma no sea entregada, en los términos establecidos por la Ley de Transparencia, cualquier multa o sanción que se genere, correrá a cargo de la Unidad de Administrativa correspondiente.

Sin otro particular, me pongo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN

Lic. Araceli Franco Vázquez
Directora de la Unidad de Transparencia
Del H. XLII Ayuntamiento de Tepic.



C.c.p. Lic. Brenda González Hernández, Enlace General de Transparencia. Para su conocimiento y atención.
C.c.p. Archivo
AFV / BLPA

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

C. Carrado Nervo No. 15 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Jalisco, C.P. 63000 <http://tepic.gob.mx/>



Gobierno de
Tepic

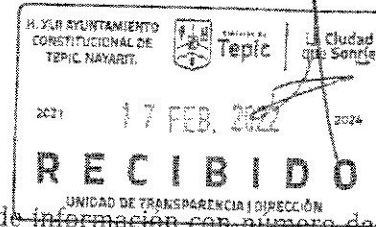
La Ciudad
que Sonríe

Oficio número: DGOP/T/008/21-H.XLII

Asunto: el que se indica.

Tepic, Nayarit; 17 febrero de 2022

LIC. ARACELI FRANCO VAZQUEZ
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.



13:22 hrs

Por este conducto, y en atención a la solicitud de información con número de Expediente **SI/UT/083/2022**, en relación al tema de la reunión que tuvo la Presidenta Municipal de Tepic Ing. **MARÍA GERALDINE PONCE MENDEZ** con el embajador de México en Estados Unidos Norte América, **ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN**, me permito informarle lo siguiente:

En virtud de que la información solicitada se encuentra en trámite y en proceso de ser documentada, conformada y concluida, se considera que es susceptible de ser reservada, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Nayarit, en el artículo que se transcribe a continuación:

Artículo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales, estatales o municipales;

Toda vez que obstruye los procedimientos que a futuro se tienen planeados para la ciudadanía, lo cual pudiera entorpecer los procedimientos previstos para deliberar el tema que nos ocupa, en ese sentido la Dirección a mi cargo recomienda que el término prudente para reservar la información sea por el plazo prudente de 6 meses.


Por consiguiente, le solicito a su vez se convoque al Comité de Transparencia para su análisis y resolución donde se confirme la reserva de la información solicitada por la Dirección.

Sin otro en particular, quedo a su disposición por cualquier duda o aclaración

ATENTAMENTE



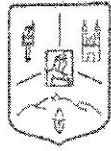
PRESIDENCIA MUNICIPAL


LIC. JOSÉ ARTURO SEGUNDO VÁZQUEZ PAREDES
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

© C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

Ⓜ <http://tepic.gob.mx/> ☎ (311) 215 3000 📠 311 260 8283





Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

--- Con fundamento en los artículos 120, 121, 123, numerales 1, 3, 5 y 7, 124,125, numeral 2, 3 y 7, 128, numeral 1,129, 140, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y los artículos 121, 122 y 126, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la Unidad de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit emite el presente: -----

---ACUERDO CUMPLIMIENTO DE INFORMACION RESERVADA---

--En la Ciudad de Tepic, Nayarit, a 28 de febrero del año 2022.-----

- - -**TÉNGASE** por recibida la Resolución **TEPIC/CT/007/2022**, correspondiente a la **Novena Sesión Extraordinaria**, celebrada por el Comité de Transparencia del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, con fecha del día 22 de febrero del presente año, dentro del expediente de control interno **SI/UT/083/2022**, la cual se realizó con la finalidad de analizar y aprobar, en su caso, el proyecto de Resolución **TEPIC/CT/007/2022**, del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, por el que se **declara procedente la reserva de la información** de acuerdo al artículo 141 de la Ley de la Materia. Derivado de lo anterior y atendiendo lo establecido en el numeral 7 del artículo 123 de la mencionada Ley de Transparencia, el Comité determino en los Puntos de Resolución la instrucción a esta Unidad de Transparencia de realizar la notificación correspondiente al solicitante. Por lo anterior actuado y fundado, la Unidad de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, tiene a bien.-----

----- **ACORDAR** -----

ÚNICO.- En virtud de lo resuelto por el Comité de Transparencia en la Resolución **TEPIC/CT/007/2022**, en la cual se declaró la reserva de la información. Por lo anteriormente señalado, notifíquese al solicitante el oficio **DGCJ/273/DT/2022**, mediante el cual se le informe todas las determinaciones tomadas por el Comité y por la Unidad de Transparencia.-----

- - - Así lo acordó la Titular de la Unidad de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Licenciada Araceli Franco Vazquez, quien actúa ante la Lic. Carmen Arias Hernández. -----

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

© C. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

Ⓜ <http://tepic.gob.mx/>





--- Con fundamento en los artículos 2 fracciones XV y XX, 23 numeral 13, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79 fracción VIII, 123, numeral 3, 5 y 7, 128, numeral 7, 140 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y los artículos 2 fracciones VI y XXII 28, 29,34, 35, 39, fracción VI, 40, 41 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la Unidad de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit emite el presente:-----

-- ACUERDO DE INCIDENTE DE CLASIFICACIÓN RESERVADA --

--- -En la Ciudad de Tepic, Nayarit, a 18 de febrero del año 2022.-----

--- **TÉNGASE** por recibida con fecha esa misma fecha, la respuesta al oficio emitido por esta Unidad de Transparencia, al Director General de la Oficina de la Presidencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit. De esta manera, mediante el oficio número **DGOP/T/008/21-H.XLII**, en el cual señala lo siguiente: "Por este conducto, y en atención a la solicitud de información con número de expediente **SI/UT/083/2022**, en relación al tema de la reunión que tuvo la Presidenta Municipal de Tepic Ing. **MARIA GERALDINE PONCE MENDEZ**, con el embajador de México en Estados Unidos Norte América **ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN**, me permito informarle lo siguiente: En virtud de que la información solicitada se encuentra en trámite y en proceso de ser documentada, conformada y concluida, se considera que es susceptible de ser reservada, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Nayarit, en el artículo que se transcribe a continuación: Artículo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...) II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales, estatales o municipales, Toda vez que obstruye los procedimientos que a futuro se tienen planeados para la ciudadanía, lo cual pudiera entorpecer los procedimientos previstos para deliberar el tema que nos ocupa, en ese sentido la Dirección a mi cargo recomienda que el término prudente para reservar la información sea por el plazo prudente de 6 meses. Por consiguiente, le solicito a su vez se convoque al Comité de Transparencia para el análisis y resolución donde se confirme la reserva de la información solicitada por la Dirección". (Sic). Debido a la respuesta proporcionada por parte del Director General de la Oficina de la Presidencia, esta Unidad de Transparencia realizó un análisis exhaustivo a la respuesta recibida, de tal manera que no es posible entregar la información; por consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Transparencia de la Materia, es considerada como Información reservada. Tomando en consideración lo anterior actuado, y según lo establecido en el artículo 66 de la multicitada Ley de Transparencia del Estado, se considera necesario el procedimiento determinado por la Ley Aplicable por el cual dicha información deba ser clasificada. Esto es, la necesidad de esta Unidad de Transparencia de sujetar la información, que se presume debe ser clasificada como información reservada, a los procesos indicados por la Ley de; lo anterior, por encuadrar en uno de los supuestos previstos en Ley, toda vez que la información solicitada se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 79 de la citada Ley de Transparencia, al que el Director General de la Oficina de la Presidencia, hace referencia en su oficio y que por tal motivo existe un impedimento el proporcionar la información requerida. Es en atención a lo anterior, el motivo por el cual es necesaria la vinculación de estos datos al procedimiento de clasificación de la información como reservada, previsto en la Ley de Transparencia. Esto con la intención de dar respuesta al solicitante, teniendo como principio rector la Máxima Publicidad del derecho al acceso de información, pero sin lesionar el derecho del



CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

© C. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

Ⓜ <http://tepic.gob.mx/>



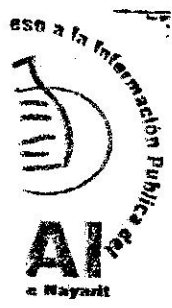
Gobierno de **Tepic**

La Ciudad que **Sonríe**

--- Con fundamento en los artículos 126 numerales 3 y 7, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 139, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y los artículos 2 fracción XXV y 121 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la Unidad de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit emite el presente: -----

ACUERDO INICIAL -----

---- En la Ciudad de Tepic, Nayarit, a 04 de febrero del año 2022. -----
-- **TÉNGASE** por recibida con esa misma fecha, la solicitud de información presentada: a través del SISTEMA SISAI 2.0 de la PNT, con número de folio asignado por el sistema 181222522000089, por parte del solicitante C. Juanito, por medio de la cual solicita la siguiente información: **"DERIVADO DE LA REUNION QUE TUVO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC ING. GERALDINE PONCE MENDEZ CON EL AMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN SOLICITO: 1 COPIA DIGITALIZADA DE LA MINUTA O DOCUMENTO REDACTADO CON MOTIVO DE DICHA REUNION 2 COPIA DIGITALIZADA DEL INFORME QUE HAYA RENDIDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL MENCIONADA DERIVADO DE SU VISITA A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA Y SU REUNION EL EMBAJADOR REFERIDO. 3 COPIA DIGITALIZADA DEL INTERARIO DEL VIAJE REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNIIPCAL DE TEPIC INGENIERA GERARLDINE PONCE CUANTAS PERSONAS Y QUE SERVIDORES PUBLICOS (NOMBRES) ACOMPAÑARON A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y CUAL FUE SU FUNCION EN DICHO VIAJE 4 SE ME INFORME SI DICHA VISITA AL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DERIVO DE UNA INVITACION LA CUAL EN CASO DE QUE ASI SEA SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE LA INVITACION QUE ESTE HICIERA O, SI FUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA QUE GESTIONO LA VISTA SOLICITO SABER POR QUE MEDIO SE GESTIONO LA REUNION CON EL EMBJADOR ESTEBAN MOCTEZUMA Y COPIA DEL DOCUMENTO QUE ASI LO CORROBORE. RESPECTO A LOS GASTOS DE DICHO VIAJE: COMPROBANTE DEL GASTO REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y ACOMPAÑANTES QUE REFIERA A LA COMPRA DE LOS BOLETOS DE AVION, HOSPEDALE, VIATICOS Y CUALQUIER OTRO GASTO". (SIC).** Por lo anterior actuado y actualizándose el supuesto de que la información requerida es de conocimiento amplio y general para el presente Sujeto Obligado, la Unidad de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, tiene a bien. -----



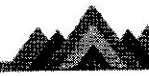
ACORDAR -----

PRIMERO.- Por reunir los requisitos del artículo 133 de la mencionada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se tiene a bien integrar la solicitud de información con el número de folio referido, regístrese, en el libro de control interno de esta Unidad de Transparencia, asignándosele el número de expediente **SI/UT/083/2022.** -----
SEGUNDO.- Considerando la naturaleza de la solicitud de información presentada, y sin actualizarse ningún supuesto del artículo 145 de la Ley de Transparencia, esta Unidad de Transparencia se declara competente para conocer, tramitar y dar contestación a la presente solicitud de información, toda vez que la información requerida es de conocimiento amplio y general del H. XLII Ayuntamiento de Tepic. -----
TERCERO.- Analizada que ha sido la solicitud, se resuelve enviar el atento oficio al Titular de la Dirección General de la Oficina de la Presidencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic; con número

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

© C. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

Ⓜ <http://tepic.gob.mx/>





Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe

DGCJ/181/DT/2022, tal y como lo dispone el artículo 4 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia de Tepic, Nayarit; para que en término no mayor a 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio remita la información solicitada a esta Unidad de Transparencia, o bien, exprese si la información solicitada no obra en su poder o si es información clasificada por el área a su cargo.-----

CUARTO.- En relación al primer oficio dirigido a la Unidad Administrativa requerida, relativo a la respuesta recibida en la Unidad de Transparencia en los términos establecidos, se tendrá por cumplimentada; en caso contrario, se girara un segundo oficio recordatorio a dicha Unidad, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en el primer oficio emitido por la misma Unidad de Transparencia. Désele vista a Contraloría Municipal, a efectos de su conocimiento.-----

QUINTO.- Téngase al peticionario como medio para recibir la respuesta electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, en la cual, conforme a lo establecido en el artículo 141 de la mencionada Ley de Transparencia, no podrá exceder de 20 días hábiles.--

--- Así lo acordó la Titular de la Unidad de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Licenciada Araceli Franco Vazquez, quien actúa ante la Lic. Carmen Arias Hernández.-----



CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

© C. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

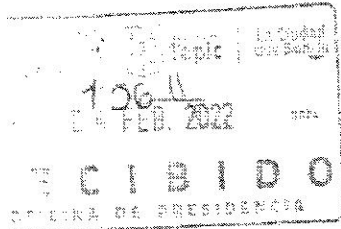
⊕ <http://tepic.gob.mx/>



Tepic

La Ciudad que Sigue

OFICIO
DGCJ/181/DT/2022



Tepic, Nayarit; a 09 de enero del 2022
EXPEDIENTE: SI/UT/083/2022
ASUNTO: Se solicita información.

LIC. JOSÉ ARTURO SEGUNDO VÁZQUEZ PAREDES.
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE
PRESIDENCIA DEL H.XLII AYUNTAMIENTO
DE TEPIC.
P R E S E N T E:



Con fundamento en los artículos 126, 130, 132, 133 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (LTAIPEN), se hace de su conocimiento que el día 04 de febrero del año en curso, se tuvo por recibida la solicitud de información en esta Unidad de Transparencia, con número de folio 181222522000089, asignado por el SISA 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se solicita la siguiente información:

- "DERIVADO DE LA REUNION QUE TUVO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC ING. GERALDINE PONCE MENDEZ CON EL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN SOLICITO:
- 1 COPIA DIGITALIZADA DE LA MINUTA O DOCUMENTO REDACTADO CON MOTIVO DE DICHA REUNION
- 2 COPIA DIGITALIZADA DEL INFORME QUE HAYA RENDIDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL MENCIONADA DERIVADO DE SU VISITA A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y SU REUNION CON EL EMBAJADOR REFERIDO.
- 3 COPIA DIGITALIZADA DEL ITINERARIO DEL VIAJE REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC INGENIERA GERALDINE PONCE CUANTAS PERSONAS Y QUE SERVIDORES PUBLICOS (NOMBRES) ACOMPAÑARON A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y CUAL FUE SU FUNCION EN DICHO VIAJE.
- 4 SE ME INFORME SI DICHA VISITA AL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DERIVO DE UNA INVITACION, LA CUAL EN CASO DE QUE ASI SEA SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE LA INVITACION QUE ESTE HICIERA O, SI FUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA QUE GESTIONO LA VISITA SOLICITO SABER POR QUE MEDIO SE GESTIONO LA REUNION CON EL EMBAJADOR ESTEBAN MOCTEZUMA Y COPIA DEL DOCUMENTO QUE ASI LO CORROBORE.

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

C/Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay. C.P. 69000 <http://tepic.gob.mx/>



Tepic

La Ciudad
de Sonora

RESPECTO A LOS GASTOS DE DICHO VIAJE: COMPROBANTES DEL GASTO REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC Y ACOMPAÑANTES QUE REFIERA A LA COMPRA DE LOS BOLETOS DE AVION, HOSPEDAJE, VIATICOS Y CUALQUIER OTRO GASTO". (Sic)

DATOS COMPLEMENTARIOS: "LA SOLICITUD DE LA MINUTA Y DEMAS DOCUMENTOS SOLICITADOS SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT QUE SEÑALA: "Artículo 17. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones". POR TANTO DICHS DOCUMENTOS DEBEN DE EXISTIR O HABERSE GENERADO CON MOTIVO DE LA VISITA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL". (SIC)

La transcripción de la información que antecede en las líneas de este párrafo es una copia textual de la solicitud de información, recibida en esta Unidad de Transparencia, por parte del ciudadano, razón por la cual no recibe modificación alguna, a fin de no alterar la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de considerar que la información solicitada al H. XLIII Ayuntamiento de Tepic, a través de la Unidad de Transparencia, obra en poder de la Dirección a su cargo, tal y como lo dispone el artículo 4º fracciones I y III del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia de Tepic, Nayarit. Agradeceré a usted, se sirva proporcionar la información solicitada, a esta Unidad de Transparencia, en un término no mayor a 05 días hábiles, o bien, exprese si la información solicitada no obra en su poder o si es información clasificada por el área a su cargo.

No obstante, es importante señalar que si cae en el supuesto de que la información solicitada no obre en la Unidad Administrativa a su cargo o sea inexistente, usted deberá considerar lo estipulado en el artículo 76 de la antes mencionada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, donde se establece lo siguiente:

Artículo 76 de la LTAIPEN: Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

De actualizarse el anterior supuesto, solicito de la manera más atenta JUSTIFIQUE, anexando en copias simples, los medios probatorios necesarios, la negativa o inexistencia de la información solicitada al área a su cargo, fundado y motivado. Lo anterior, con la

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

C/Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000 <http://tepic.gob.mx/>

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Est



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

solicitante. Para que la información aludida pueda ser clasificada como reservada, según lo estipulado en los artículos 64 y 123, numeral 7, de la Ley de Transparencia, compete al Comité de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic confirmar las determinaciones en materia de clasificación de la información, mediante la expedición del respectivo acuerdo en donde se señale específicamente que la información comparte la naturaleza de reserva. Por lo anteriormente actuado y fundado, la Unidad de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, tiene a bien.---

----- **A C O R D A R** -----

ÚNCIO.-Agréguese a la orden del día de la Novena Sesión Extraordinaria, del Comité de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, que se celebrará el día 22 de febrero de la presente anualidad, para la exposición, análisis y aprobación de la presente solicitud de información, y en su caso, la reserva de la información, dentro del expediente de control interno número **SI/UT/083/2022**. -----

---Así lo acordó la Titular de la Unidad de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Licenciada Araceli Franco Vazquez, quien actúa ante la Lic. Carmen Arias Hernández. -----



CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

◉ C. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

Ⓜ <http://tepic.gob.mx/>



Tepic

LA UNIDAD

ACTIVIDAD ENTRADA 007/2022
ANEXO 2
RESOLUCIÓN
TEPIC/CT/007/2022

RESOLUCIÓN TEPIC/CT/007/2022

del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, por la que se confirma la clasificación de la información como reservada, respecto de la solicitud de información relativa al expediente SI/UT/083/2022.

ANTECEDENTES:

1. Fecha de presentación de la solicitud y contenido. El día 04 de febrero del año dos mil veintidos, se presentó una solicitud de información, a esta Unidad de Transparencia, con número de folio 181222521000089, asignado por el SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se solicitó la siguiente información: "DERIVADO DE LA REUNION QUE TUVO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC ING. GERALDINE PONCE MENDEZ CON EL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN SOLICITO: 1 COPIA DIGITALIZADA DE LA MINUTA O DOCUMENTO REDACTADO CON MOTIVO DE DICHA REUNION. 2 COPIA DIGITALIZADA DEL INFORME QUE HAYA RENDIDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL MENCIONADA DERIVADO DE SU VISITA A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y SU REUNION CON EL EMBAJADOR REFERIDO. 3 COPIA DIGITALIZADA DEL ITINERARIO DEL VIAJE REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC INGENIERA GERALDINE PONCE CUANTAS PERSONAS Y QUE SERVIDORES PUBLICOS (NOMBRES) ACOMPAÑARON A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y CUAL FUE SU FUNCION EN DICHO VIAJE. 4 SE ME INFORME SI DICHA VISITA AL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DERIVO DE UNA INVITACION, LA CUAL EN CASO DE QUE ASI SEA SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE LA INVITACION QUE ESTE HICIERA O, SI FUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA QUE GESTIONO LA VISITA SOLICITO SABER POR QUE MEDIO SE GESTIONO LA REUNION CON EL EMBAJADOR ESTEBAN MOCTEZUMA Y COPIA DEL DOCUMENTO QUE ASI LO CORROBORE. RESPECTO A LOS GASTOS DE DICHO VIAJE: COMPROBANTES DEL GASTO REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC Y ACOMPAÑANTES QUE REFIERA A LA COMPRA DE LOS BOLETOS DE AVION, HOSPEDAJE, VIATICOS Y CUALQUIER OTRO GASTO". (Sic) DATOS COMPLEMENTARIOS: "LA SOLICITUD DE LA MINUTA Y DEMAS DOCUMENTOS SOLICITADOS SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT QUE SEÑALA: "Artículo 17. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones". POR TANTO DICHOS DOCUMENTOS DEBEN DE EXISTIR O

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

©. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

http://tepic.gob.mx/



Tepic

LA CIUDAD
DE
TEPIC

ACT. DE ENTRADA 009, 2022
ANEXO 1
RESOLUCIÓN
TEPIC, GT/007/2022

HABERSE GENERADO CON MOTIVO DE LA VISITA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL". (SIC)

2. Acuerdo de admisión. Con fecha 04 de febrero del año dos mil veintidos, se tiene por recibida en esta Unidad de Transparencia, la solicitud presentada por el solicitante, misma que fue incluida en el Acuerdo Inicial de Admisión de la misma fecha. En ese mismo acuerdo, se tuvo a bien integrar la solicitud de información en el expediente, quedando registrado en el libro de control interno de esta Unidad de Transparencia, asignándosele el número de expediente SI/UT/083/2022.
3. Búsqueda de la información. Por la naturaleza de la solicitud de información, se envió el oficio DGCJ/181/DT/2022, dirigido a la Dirección General de la Oficina de la Presidencia del H. XLIII Ayuntamiento de Tepic, con fecha de recibido 09 de febrero del 2022, a quien se le hizo del conocimiento de la solicitud presentada, con el fin de que remitiera la información requerida. En respuesta, se recibió en la Unidad de Transparencia, el oficio DGOP/IT/008/21-H.XLII, en el cual se comunicó lo siguiente: *"Por este conducto, y en atención a la solicitud de información con número de expediente SI/UT/083/2022, en relación al tema de la reunión que tuvo la Presidenta Municipal de Tepic Ing. MARÍA GERALDINE PONCE MENDEZ con el embajador de México en Estados Unidos Norte América, ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN, me permit informarle lo siguiente: En virtud de que la información solicitada se encuentra en trámite y en proceso de ser documentada, conformada y concluida, se considera que es susceptible de ser reservada, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el artículo que se transcribe a continuación: Artículo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...) II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales, estatales o municipales. Toda vez que obstruye los procedimientos que a futuro se tienen planeados para la ciudadanía, lo cual pudiera entorpecer los procedimientos previstos para deliberar el tema que nos ocupa, en ese sentido la Dirección a mi cargo recomienda que el término prudente para reservar la información sea por el plazo prudente de 6 meses. Por consiguiente, le solicito a su vez se convoque al Comité de Transparencia para su análisis y resolución donde se confirme la reserva de la información solicitada por la Dirección". (SIC)*
4. Acuerdo de incidente. Con fecha 18 de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia emitió un Acuerdo de Incidente de Clasificación, sobre la solicitud de información, debido a la respuesta otorgada por parte de la Dirección General de la Oficina de la Presidencia. Por tal motivo, la Unidad de

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Carretera Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

tel: 01 52 961 123 45 67 / fax: 01 52 961 123 45 67



Tepic

LA CIUDAD

ACTO EXTRAORDINARIO 019/2021
SESION 2
RESOLUCION
TEPIC/CT/060/2021

Transparencia, solicitó la intervención del Comité de Transparencia con la finalidad de otorgar un correcto tratamiento a la información mencionada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Unidad de Transparencia del H.XLI Ayuntamiento de Tepic, es competente para conocer, tramitar y dar contestación a la presente solicitud de información, toda vez que la información requerida es de conocimiento amplio y general del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, conforme a lo establecido en los artículos 124 y 125 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

El artículo 123 de la LTAIPEN, señala como facultades, atribuciones y funciones de los Comités de Transparencia, lo siguiente:

7. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas del sujeto obligado.

SEGUNDO. De la naturaleza de la información. La información solicitada, versa sobre el tema de una reunión que tuvo la Presidenta Municipal de Tepic, con el Embajador de México, en Estados Unidos. Por lo que se estudiará lo relativo a la reserva de la información, solicitada por la Unidad Administrativa.

TERCERO. Facultades para clasificar la información. Respecto de la clasificación de la información como reservada, la Ley General de Transparencia faculta al Comité en las disposiciones previstas en los artículos 24 fracción VI, 100, 102, 108, 109, 113 fracción II y 114; la Ley de Transparencia del Estado lo prevé en sus artículos 2 fracciones XV y XX, 23 numeral 13, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79 fracción II, 123 numeral 7 y 146; el Reglamento de LTAIPEN dispone en sus artículos 2 fracciones VI y XXII, 28, 29, 34, 35, 39 fracción VI, 40, 41 y 45 las previsiones por las cuales se podrá reservar la información; por último, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas determinan en los lineamientos Primero, Cuarto, Séptimo, Octavo, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Vigésimo, de las generalidades básicas que el Comité deberá de adoptar como consideraciones para el desahogo del procedimiento de reserva.

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Carretera Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay, C.P. 63000

@http://tepic.gob.mx/



Tepic

La Ciudad

ACTO EXTRAORDINARIO/009/2021
ANEXO 2
RESOLUCIÓN
TEPIC/CT/007/2022

Por lo anterior, atendiendo este marco normativo, el Comité de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, se encuentra facultado para aprobar la clasificación de la información que ocupa al presente. Así mismo, debe hacerse la aclaración de que la reserva de la información constituye a su vez una facultad por parte del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, puesto que dicha reserva no versa ni de violaciones graves a los derechos humanos ni de actos de corrupción.

CUARTO. Objeto de la clasificación. Según lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en su artículo 79 dispone como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: "... II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales, estatales o municipales. [...] (SIC)

En ese sentido, con la finalidad de salvaguardar la información y en atención a la reserva de ley realizada en la disposición citada, es procedente confirmar la clasificación de la información precisada en el oficio **DGOP/T/008/21-H.XLII**, remitido por la Dirección General de la Oficina de la Presidencia del XLII Ayuntamiento de Tepic.

QUINTO. Prueba del daño y ponderación del interés público. Según lo establecido en los artículos 73, 74, 79 y 80 de la LTAIPEN, es necesario, mediante la aplicación de la prueba del daño, explicar las razones por las cuales el Comité de Transparencia considera debido clasificar la información como reservada, atendiendo en todo momento el interés general y público. Por lo anterior, el Comité de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, manifiesta las siguientes observaciones:

I. La información solicitada objeto de este análisis, resulta una causal excepcional de reserva de la información contenida en el artículo 79 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, vinculado al Reglamento de dicha Ley en su diverso 45 fracción I.

II. De darse a conocer la información se generaría una afectación, puesto que se obstruirían los procedimientos que a futuro se tienen planeados para la ciudadanía, lo cual pudiera entorpecer los procedimientos previstos para deliberar el tema que nos ocupa.

III. El vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado versa en el hecho de que al proporcionarse la multicitada información, se daría publicidad a la información que ha sido considerada de acceso restringido.

IV. Existe un riesgo real, demostrable e identificable en la difusión de la

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

© Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

©<http://tepic.gob.mx/>



Tepic

La Ciudad

AYUNTAMIENTO ORD. 009/2022
ANEXO 2
RESOLUCIÓN
TEPIC/CT/007/2022

información, en virtud que se obstruirían los procedimientos que a futuro se tienen planeados para la ciudadanía, lo cual pudiera entorpecer los procedimientos previstos para deliberar el tema que nos ocupa.

De ahí que resulte de imperiosa necesidad la reserva de la información, ya que, conforme a lo dispuesto en la respectiva Ley de Transparencia, la publicación de la misma puede implicar desatención de dichas normas, así como violación a los principios citados.

V. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño se determinan bajo el daño probable que la revelación de la información constituye la base para menoscabar la conducción de negociaciones.

VI. De lo anterior, el Comité de Transparencia determina exceptuar el acceso a la información contenida en la solicitud inicial del peticionario, toda vez que se actualizan las causales de reserva, por tratarse de información relacionada con procedimientos que a futuro se tienen planeados para la ciudadanía.

SEXTO. Plazo de reserva. Vistos los considerandos anteriores, el Comité de Transparencia considera oportuno confirmar la reserva de la información solicitada hasta por 06 meses, o hasta en tanto, subsistan las causas que dieron su origen.

En caso de que así sea determinado, este Comité de Transparencia podrá descifrar la información cuando se actualicen los supuestos establecidos por los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y 75 de la Ley de Transparencia local.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 2 fracciones XV, XX, 3 fracción V, 11, 17, 22 numeral 4, 23 numeral y 13, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 73, 79 fracción II, 120, 121, 123 numeral 7, 140, 141 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y el artículo 128, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el Comité de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, emite los siguientes puntos de

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, se declara competente para resolver la solicitud de información que obra en el expediente SI/UT/083/2022, en virtud del análisis del punto primero de los considerandos de esta resolución.

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

© Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

@http://tepic.gob.mx/



Tepic

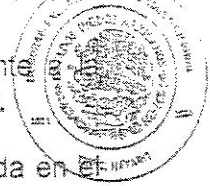
La Ciudad

ACT. CT. EXTRAORD. 009/2022

ANEXO 2

RESOLUCION

TEPIC/CT/033/2022



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRECCION

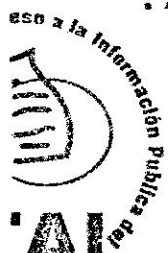
SEGUNDO. Se confirma la reserva de la información, correspondiente a la solicitud de información, que obra dentro del expediente SI/UT/033/2022.

TERCERO. Se aprueba el plazo de reserva de la información, señalada en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que informe a la Dirección General de la Oficina de la Presidencia, de la clasificación de la información, así mismo para que proceda en los términos del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta a la solicitud de información.

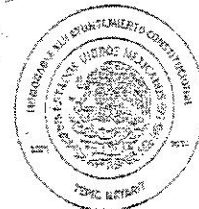
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de los presentes, en la Novena Sesión Extraordinaria, del Comité de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, realizada con fecha del 22 de febrero del 2022. – Conste – Lic. Araceli Franco Vazquez. Directora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic.



AI
de Nayarit



TRANSPARENCIA
DIRECCION



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRECCION

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

C. Amado Nervo No.18 Inf. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

http://tepic.gob.mx/



Municipio de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe

OFICIO
DGCJ/273/DT/2022

Tepic, Nayarit, a 28 de febrero del 2022

EXPEDIENTE: SI/UT/083/2022

ASUNTO: Se da respuesta a
su solicitud de información.

**C. JUANITO,
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 2 fracciones XV y XX, 64, 65, 66, 70, 71, 73, 79 fracción II, 123 numeral 7, 128, 129, 130, 132, 133, 134 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y en atención a la solicitud de información presentada por usted, el día 04 de febrero del dos mil veintidos, con número de folio **181222522000089**, asignado por el SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se solicita la siguiente información:

"DERIVADO DE LA REUNION QUE TUVO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC ING. GERALDINE PONCE MENDEZ CON EL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN SOLICITO:
1 COPIA DIGITALIZADA DE LA MINUTA O DOCUMENTO REDACTADO CON MOTIVO DE DICHA REUNION
2 COPIA DIGITALIZADA DEL INFORME QUE HAYA RENDIDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL MENCIONADA DERIVADO DE SU VISITA A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y SU REUNION CON EL EMBAJADOR REFERIDO.
3 COPIA DIGITALIZADA DEL ITINERARIO DEL VIAJE REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC INGENIERA GERALDINE PONCE CUANTAS PERSONAS Y QUE SERVIDORES PUBLICOS (NOMBRES) ACOMPAÑARON A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y CUAL FUE SU FUNCION EN DICHO VIAJE.
4 SE ME INFORME SI DICHA VISITA AL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DERIVO DE UNA INVITACION, LA CUAL EN CASO DE QUE ASI SEA SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE LA INVITACION QUE ESTE HICIERA O, SI FUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA QUE GESTIONO LA VISITA SOLICITO SABER POR QUE MEDIO SE GESTIONO LA REUNION CON EL EMBAJADOR ESTEBAN MOCTEZUMA Y COPIA DEL DOCUMENTO QUE ASI LO CORROBORE. RESPECTO A LOS GASTOS DE DICHO VIAJE: COMPROBANTES DEL GASTO REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC Y ACOMPAÑANTES QUE REFIERA A LA



CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

C. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe

COMPRA DE LOS BOLETOS DE AVION, HOSPEDAJE, VIATICOS Y CUALQUIER OTRO GASTO". (Sic)

DATOS COMPLEMENTARIOS: "LA SOLICITUD DE LA MINUTA Y DEMAS DOCUMENTOS SOLICITADOS SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT QUE SEÑALA: "Artículo 17. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones". POR TANTO DICHOS DOCUMENTOS DEBEN DE EXISTIR O HABERSE GENERADO CON MOTIVO DE LA VISITA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL". (SIC)

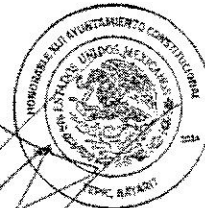
De lo anterior, con fundamento en los artículos 2 fracciones XV, XX y XXVII, 17, 22 numeral 4, 23 numeral 1, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 73, 79 fracción II, 120, 121, 123 numeral 7, 140, 141 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y el artículo 128 y 129 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, me permito hacerle de su conocimiento que, con fecha 22 de febrero de la presente anualidad, el Comité de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, tuvo a bien expedir la Resolución **TEPIC/CT/007/2022**, por la que se confirma la clasificación de la información como reservada, respecto de la solicitud de información relativa al expediente **SI/UT/083/2022**.



Por tal motivo, se anexa a la presente respuesta, la copia digital de la Resolución mencionada, en donde usted podrá verificar los motivos por los cuales el Comité de Transparencia adoptó tal determinación.

Con lo anterior, se tiene por tramitada y respondida su solicitud de información. El H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, le agradece a usted por ejercer su derecho al acceso de información pública.

ATENTAMENTE:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN

Lic. Araceli Franco Vazquez
Lic. Araceli Franco Vazquez,
Directora de la Unidad de Transparencia
Del H. XLII Ayuntamiento de Tepic.

C.c.p. Archivo.

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
C. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000





Acuse de Respuesta



28/02/2022 18:58:54 PM

Respuesta Solicitud de Acceso a la Información

Información General

Folio 181222522000089
 Nombre del Solicitante JUANITO
 E-Mail
 Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tepic
 fecha limite de respuesta 04/03/2022
 Fecha de Respuesta 28/02/2022 15:58:54 PM
 Modalidad de Entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Información de Respuesta

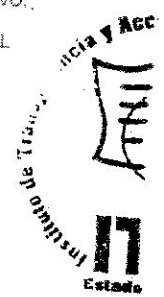
Descripción de la Respuesta SE ADJUNTA AL PRESENTE, EL OFICIO DGCJ/273/DT/2022, ASÍ COMO COPIA DIGITAL DE LA RESOLUCIÓN TEPIC/CT/007/2022, POR LA QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA. EN CASO DE TENER PROBLEMAS PARA ABRIR EL ARCHIVO, ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A: transparencia@tepic.gob.mx
 EL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC, LE AGRADECE A USTED POR EJERCER SU DERECHO AL ACCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Documentos Adjuntos Exp. 083-2022.pdf

Descripción complementaria de la Respuesta

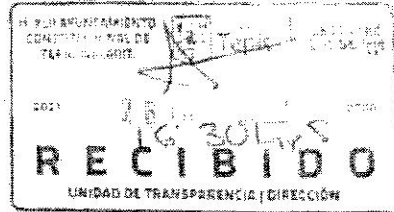
Plazos de Respuesta

Solicitud de Acceso a la Información	20 días hábiles	04/03/2022
Solicitud con prórroga de Acceso a la Información	30 días hábiles	18/03/2022
Disponible Públicamente	5 días hábiles	11/02/2022
No competencia	3 días hábiles	09/02/2022



Tepic Nayarit a 26 de marzo 2022
ASUNTO: Se remite informe.
Oficio DGOP/T/0022/2022

LIC. ARACELI FRANCO VAZQUEZ,
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. XLII
AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT.
PRESENTE:



En atención a su oficio número DGCJ/375/DT/2022, recibido el pasado 24 de marzo del 2021, en tiempo y forma vengo a dar respuesta y lo hago de la manera siguiente:

Respecto a las manifestaciones que vierte el recurrente JUANITO, si bien refiere el aludido 113 fracción II de la Ley General, así como diversas apreciaciones subjetivas, que a su criterio no se acredita la prueba del daño.

Por lo que a su criterio debería revocarse la resolución emitida por el comité de transparencia.

Sin embargo, como sujeto obligado que somos, se tiene la intención de comercializar productos en diferentes puntos de venta en los Estados Unidos de Norteamérica, para lo cual se pidió apoyo a la embajada de México en dicha entidad, dar información al respecto podría ponernos en desventaja competitiva y económica frente a terceros; situación con la cual se justifica la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industria.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

© C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay. C.P. 63000
@ <http://tepic.gob.mx/> ☎ (311) 215 3000 ☎ 311 260 8283



GOBIERNO DE
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

Por lo que, resulta importante mantener reservada dicha información.

Respecto de las personas y/o comisión cuyos nombres solicita, por un error involuntario al momento de dar respuesta, se omitió, señalar el personal adscrito al H. Ayuntamiento de Tepic, que acompañó fue una comitiva de 4 personas juntamente con la Presidenta Municipal **INGENIERA MARIA GERALDINE PONCE MENDEZ**: en calidad de expositores de la estrategia de

Comercialización de productos locales, que se pretende realizar en un lapso de tiempo con la finalidad de generar ingresos en beneficio de los ciudadanos de Tepic.

Con fundamento en los artículos 161 fracción III, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y los artículos 141 y 143 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, atentamente al Instituto del Estado;

S O L I C I T O:

ÚNICO. - Tenga a bien tenerme por presentado en tiempo y forma el escrito de alegatos.

ATENTAMENTE:



PRESIDENTA MUNICIPAL

AVILA

LIC. JOSE ARTURO SEGUNDO VAZQUEZ PAREDES.
DIRECTOR GENERAL DE OFICINA DE PRESIDENCIA
DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC.
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Ⓞ C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

Ⓞ <http://tepic.gob.mx/> ☎ (311) 215 3000 Ⓞ 311 260 8283

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit





TEPIC, NAYARIT; CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Se tienen por recibidos el dieciocho, veintiséis, veintinueve y treinta de marzo en curso, vía correo electrónico a los diversos contacto@itainayarit.org.mx, secretariaejecutiva@itainayarit.org.mx, actuario@itainayarit.org.mx y recibidos en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el dieciocho, veintiocho, veintinueve treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, respectivamente, en el recurso de revisión **A/157/2022**, tres escritos signados por JUANITO, recurrente y un oficio por Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a este, se admiten las pruebas documentales presentadas por las partes, descritas en el propio curso, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el sujeto obligado, si bien aduce remitir el acta de reserva mediante la cual se aprueba la clasificación de la información solicitada por el recurrente, lo cierto es, no remitió con ello el acta de reserva conforme lo establecido en los artículos 70, 71, 74, 78, 79 y 80, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como lo estipulado en los artículos 29 inciso a y 40, del Reglamento de la Ley de Materia, que a la letra dice:

“Artículo 29. Para fundar la clasificación de la información, se deberá atender a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley y a las siguientes disposiciones: a. Por motivación se entenderán las razones, argumentos o circunstancias especiales que llevaron a el área, la Unidad y Comité de Transparencia a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, debiendo también acreditarse que la publicidad de la información puede amenazar el interés público protegido por la ley, así como que el daño que puede producirse es mayor que el interés público, en caso de darse a conocer la información de referencia;”.

Asimismo, se le hace del conocimiento al Ayuntamiento de Tepic que dicha información debe remitirse a este Instituto para asegurar la debida procedencia y otorgar acceso a la información, tal como lo prevé los artículos 158 y 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación al artículos 103, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

“Artículo 158. En todo momento, los Comisionados deberán tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera. El acceso se dará de conformidad con la normatividad previamente establecida por el Instituto y los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 159. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Artículo 103. Además de lo dispuesto por la ley, el Instituto podrá:


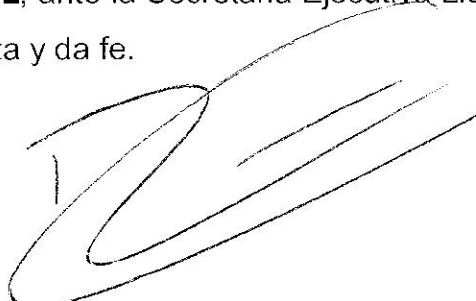
V. Realizar visitas o requerir a los entes públicos para asegurar la debida clasificación de la información, su desclasificación o la procedencia de otorgar acceso a la misma...”
(Sic).

De modo que, a fin de contar con elementos de juicio y practicar diligencias de un mejor proveer, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit y todo lo anteriormente señalado, se requiere al Titular de la Unidad del Ayuntamiento de Tepic, para que en un plazo que no podrá exceder a **tres días** hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, remita a este Instituto la información solicitada por el recurrente a fin de que este Instituto asegure su debida clasificación, asimismo, remita el acta de reserva de la información solicitada conforme lo establecido en el artículo 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación al artículo 41, del Reglamento de la Ley en cuestión, apercibida que en caso de ser omiso al presente requerimiento se hará acreedora a una **amonestación privada**, conforme lo establece el artículo 193, apartado uno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación al 192, fracciones XIX y XX, de la citada Ley.

Lo anterior, conforme al artículo 157, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE NAYARIT



Oficio número AC/1911/2022
Recurso de Revisión A/157/2022

JUANITO.

juanpetepic@gmail.com

Vía Correo Electrónico.

Notifico a usted que en los autos del recurso de revisión A/157/2022, recayó un auto que a la letra dice:

"TEPIC, NAYARIT; CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Se tienen por recibidos el dieciocho, veintiséis, veintinueve y treinta de marzo en curso, vía correo electrónico a los diversos contacto@itainayarit.org.mx, secretariaejecutiva@itainayarit.org.mx, actuuario@itainayarit.org.mx y recibidos en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el dieciocho, veintiocho, veintinueve treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, respectivamente, en el recurso de revisión A/157/2022, tres escritos signados por JUANITO, recurrente y un oficio por Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a este, se admiten las pruebas documentales presentadas por las partes, descritas en el propio ocurso, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el sujeto obligado, si bien aduce remitir el acta de reserva mediante la cual se aprueba la clasificación de la información solicitada por el recurrente, lo cierto es, no remitió con ello el acta de reserva conforme lo establecido en los artículos 70, 71, 74, 78, 79 y 80, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como lo estipulado en los artículos 29 inciso a y 40, del Reglamento de la Ley de Materia, que a la letra dice:

"Artículo 29. Para fundar la clasificación de la información, se deberá atender a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley y a las siguientes disposiciones; a. Por motivación se entenderán las razones, argumentos o circunstancias especiales que llevaron a el área, la Unidad y Comité de Transparencia a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, debiendo también acreditarse que la publicidad de la información puede amenazar el interés público protegido por la ley, así como que el daño que puede producirse es mayor que el interés público, en caso de darse a conocer la información de referencia;"

Asimismo, se le hace del conocimiento al Ayuntamiento de Tepic que dicha información debe remitirse a este Instituto para asegurar la debida procedencia y otorgar acceso a la información, tal como lo prevé los artículos 158 y 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación al artículos 103, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

"Artículo 158. En todo momento, los Comisionados deberán tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera. El acceso se dará de conformidad con la normatividad previamente establecida por el Instituto y los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 159. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Artículo 103. Además de lo dispuesto por la ley, el Instituto podrá:

V. Realizar visitas o requerir a los entes públicos para asegurar la debida clasificación de la información, su desclasificación o la procedencia de otorgar acceso a la misma..." (Sic).

De modo que, a fin de contar con elementos de juicio y practicar diligencias de un mejor proveer, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit y todo lo anteriormente señalado, se requiere al Titular de la Unidad del Ayuntamiento de Tepic, para que en un plazo que no podrá exceder a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, remita a este Instituto la información solicitada por el recurrente a fin de que este Instituto asegure su debida clasificación, asimismo, remita el acta de reserva de la información solicitada conforme lo establecido en el artículo 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación



al artículo 41, del Reglamento de la Ley en cuestión, apercibida que en caso de ser omiso al presente requerimiento se hará acreedora a una **amonestación privada**, conforme lo establece el artículo 193, apartado uno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación al 192, fracciones XIX y XX, de la citada Ley.

Lo anterior, conforme al artículo 157, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

NOTIFIQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe."

(Dos firmas ilegibles)

Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.

Tepic, Nayarit; 05 de abril de 2022



Kyareli G.

C. Karen Yareli García Hernández

Auxiliar de Actuaria del ITAI



Asunto **SE NOTIFICA AL RECURSO DE REVISIÓN A/157/2022**
De <actuario@itainayarit.org>
Destinatario <juanpetepic@gmail.com>
Fecha 2022-04-20 15:41



- RR A-157-2022 1911.PDF(~827 KB)

Ha recaído un acuerdo dentro del expediente A/157/2022, por lo cual anexo copia digitalizada de la cédula de notificación que contiene el acuerdo en cuestión.





Oficio número AC/1912/2022

Recurso de Revisión A/157/2022

Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic.

Vía Correo Electrónico.

Notifico a usted que en los autos del recurso de revisión A/157/2022, recayó un auto que a la letra dice:

“TEPIC, NAYARIT; CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Se tienen por recibidos el dieciocho, veintiséis, veintinueve y treinta de marzo en curso, vía correo electrónico a los diversos contacto@itainayarit.org.mx, secretariaejecutiva@itainayarit.org.mx, actuuario@itainayarit.org.mx y recibidos en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el dieciocho, veintiocho, veintinueve treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, respectivamente, en el recurso de revisión A/157/2022, tres escritos signados por JUANITO, recurrente y un oficio por Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a este, se admiten las pruebas documentales presentadas por las partes, descritas en el propio curso, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el sujeto obligado, si bien aduce remitir el acta de reserva mediante la cual se aprueba la clasificación de la información solicitada por el recurrente, lo cierto es, no remitió con ello el acta de reserva conforme lo establecido en los artículos 70, 71, 74, 78, 79 y 80, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como lo estipulado en los artículos 29 inciso a y 40, del Reglamento de la Ley de Materia, que a la letra dice:

“Artículo 29. Para fundar la clasificación de la información, se deberá atender a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley y a las siguientes disposiciones: a. Por motivación se entenderán las razones, argumentos o circunstancias especiales que llevaron a el área, la Unidad y Comité de Transparencia a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, debiendo también acreditarse que la publicidad de la información puede amenazar el interés público protegido por la ley, así como que el daño que puede producirse es mayor que el interés público, en caso de darse a conocer la información de referencia;”

Asimismo, se le hace del conocimiento al Ayuntamiento de Tepic que dicha información debe remitirse a este Instituto para asegurar la debida procedencia y otorgar acceso a la información, tal como lo prevé los artículos 158 y 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación al artículos 103, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

“Artículo 158. En todo momento, los Comisionados deberán tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera. El acceso se dará de conformidad con la normatividad previamente establecida por el Instituto y los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 159. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Artículo 103. Además de lo dispuesto por la ley, el Instituto podrá:

V. Realizar visitas o requerir a los entes públicos para asegurar la debida clasificación de la información, su desclasificación o la procedencia de otorgar acceso a la misma...” (Sic).

De modo que, a fin de contar con elementos de juicio y practicar diligencias de un mejor proveer, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit y todo lo anteriormente señalado, se requiere al Titular de la Unidad del Ayuntamiento de Tepic, para que en un plazo que no podrá exceder a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, remita a este Instituto la información solicitada por el recurrente a fin de que este Instituto asegure su debida clasificación, asimismo, remita el acta de reserva de la información solicitada conforme lo establecido en el artículo 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación al artículo 41, del Reglamento de la Ley en cuestión, apercibida que en caso de ser omiso al presente requerimiento se hará acreedora a una **amonestación privada**, conforme lo establece el artículo 193,



apartado uno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación al 192, fracciones XIX y XX, de la citada Ley.

Lo anterior, conforme al artículo 157, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

NOTIFIQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe."

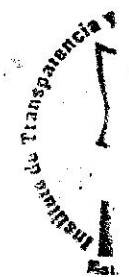
(Dos firmas ilegibles)

Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.

Tepic, Nayarit; 05 de abril de 2022



Kyareli G
Karen Yareli García Hernández
Auxiliar de Actuaria del ITAI



Asunto **SE NOTIFICA AL RECURSO DE REVISIÓN A/157/2022**
De <actuario@itainayarit.org>
Destinatario <transparencia@tepic.gob.mx>
Fecha 2022-04-20 15:42



- RR A-157-2022 1912.PDF(~829 KB)

Ha recaído un acuerdo dentro del expediente A/157/2022, por lo cual anexo copia digitalizada de la cédula de notificación que contiene el acuerdo en cuestión.



2439

Tepic

La Ciudad

Instituto de
Transparencia y Acceso
a la Información Pública.



OFICIO
DGCJ/475/DT/2022

22 ABR. 2022
2:39 VV
RECIBIDO
ANEXO 6 FOLIOS

Tepic, Nayarit; a 21 de abril del 2022
EXPEDIENTE NUM: AC/1912/2022
RECURSO DE REVISION A/157/2022
ASUNTO: Se Contesta Requerimiento.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE:**



**CON ATN: COMISIONADO
RAMON ALEJANDRO MARTINEZ ALVAREZ**

LIC. ARACELI FRANCO VAZQUEZ, de generales ampliamente conocidas en los autos del presente recurso de revisión, y en atención a su acuerdo de cuatro de abril del dos mil veintidós para efectos de dar cumplimiento y lo hago de la manera siguiente;

Se me tenga adjuntado copia debidamente certificada del acta correspondiente a la novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepic, en la cual se llevó a cabo la reserva de la información solicitada por **JUANITO**.

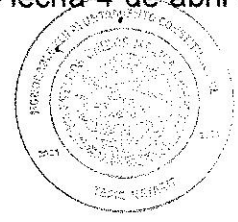
No obstante, que refiere que no se adjuntó, una vez que esta unidad de transparencia se percató de la omisión en que se incurrió al momento de dar respuesta, mediante correo electrónico señalado por el recurrente, se le hizo del conocimiento y adjunto el acta.

S O L I C I T O:

ÚNICO. – Se me tenga por cumplimentado el acuerdo de fecha 4 de abril del 2022.

A T E N T A M E N T E:

LIC. ARACELI FRANCO VAZQUEZ,
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC.

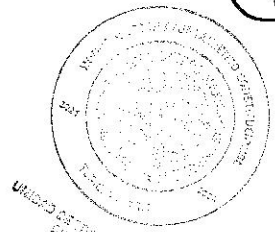


UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo.
AFV***

Tepic

La Ciudad



ACT/CT/EXTR/009/2022

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC.

EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, SIENDO LAS 09:00 HORAS, DEL DÍA MARTES 22 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC, LOS C.C. LIC. ARACELI FRANCO VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. XLI AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT; LIC. CARLOS ALBERTO CEDANO SAUCEDO, EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. XLI AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT; LIC. JOSE ARTURO SEGUNDO VÁZQUEZ PAREDES, SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT; CUYOS NOMBRAMIENTOS DE SUS CARGOS FUERON EXPEDIDOS EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, TODOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 120 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT Y SU REGLAMENTARIA, ASÍ COMO EL RESPECTIVO LINEAMIENTO: MISMA QUE SE CELEBRA BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III.- ANALISIS, DISCUSION, VOTACION Y APROBACION, EN SU CASO DEL PROYECTO DE RESOLUCION TEPIC/CT/006/2022, POR LA CUAL SE APRUEBA LA PRORROGA DE INFORMACION RELATIVA AL EXPEDIENTE NUMERO SI/UT/063/2022.

CONSEJERÍA JURÍDICA / DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

V.C. Amador Naveo No 29 Int. 5 Zona Centro, Tepic, Nay. C.P. 69300.

2

Tapic

La Ciudad

IV.- ANALISIS, DISCUSION, VOTACION Y APROBACION, EN SU CASO DEL PROYECTO DE RESOLUCION TEPIC/CT/007/2022, POR LA CUAL SE APRUEBA RESERVAR LA INFORMACION RELATIVA AL EXPEDIENTE NUMERO SI/UT/083/2022.

V.- ANALISIS, DISCUSION, VOTACION Y APROBACION, EN SU CASO DEL PROYECTO DE RESOLUCION TEPIC/CT/008/2022, POR LA CUAL SE APRUEBA LA PRORROGA DE INFORMACION RELATIVA AL EXPEDIENTE NUMERO SI/UT/060/2022.

VI.- ANALISIS, DISCUSION, VOTACION Y APROBACION, EN SU CASO DEL PROYECTO DE RESOLUCION TEPIC/CT/009/2022, POR LA CUAL SE APRUEBA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION RELATIVA AL EXPEDIENTE NUMERO SI/UT/087/2022.

VII.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

PUNTO I.- PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PROCEDE A REALIZAR EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES TRES DE LOS TRES INTEGRANTES DE DICHO ÓRGANO, POR LO QUE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

PUNTO II.- PARA DAR CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE SOMETE A CONSIDERACION EL ORDEN DEL DIA PLANTEADO. POR LO QUE, NO HABIENDO NINGUNA PARTICIPACIÓN PARA SU DISCUSIÓN, SE PROCEDE A SU VOTACIÓN.

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. – SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA PLANTEADO.



AWP

Tepic

La Ciudad

PUNTO III.- PARA DAR CUMPLIMIENTO AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA TÉCNICA, LICENCIADA ARACELI FRANCO VAZQUEZ, PROCEDE A EXPONER LA NECESIDAD DE PRORROGA DE LA INFORMACION SOLICITADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SI/UT/063/2022; EL CUAL POR SU RELEVANCIA EN EL TEMA LABORAL Y ECONOMICO, SE PLANTEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE PRORROGA, CON LA FINALIDAD DE EVITAR UNA AFECTACION AL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS; TERMINADA LA EXPOSICION SE PROCEDE A SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. - SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL PROYECTO DE RESOLUCION, POR LO TANTO, EL PROYECTO DE RESOLUCION TEPIC/CT/006/2022. DICHA RESOLUCION SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA. (ANEXO 1).

PUNTO IV.- PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA TÉCNICA, LICENCIADA ARACELI FRANCO VAZQUEZ, PROCEDE A EXPONER LA NECESIDAD DE RESERVA DE LA INFORMACION SOLICITADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SI/UT/083/2022; EL CUAL POR SU RELEVANCIA EN EL TEMA LABORAL Y ECONOMICO, SE PLANTEA EL SIGUIENTE PROYECTO RESERVA, CON LA FINALIDAD DE EVITAR UNA AFECTACION AL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS; TERMINADA LA EXPOSICION SE PROCEDE A SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. - SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL PROYECTO DE RESOLUCION, POR LO TANTO, EL PROYECTO DE RESOLUCION TEPIC/CT/007/2022. DICHA RESOLUCION SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA. (ANEXO 2).

Tepic La Ciudad

PUNTO V.- PARA DAR CUMPLIMIENTO AL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA TÉCNICA, LICENCIADA ARACELI FRANCO VAZQUEZ, PROCEDE A EXPONER LA NECESIDAD DE PRORROGA DE LA INFORMACION SOLICITADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SI/UT/060/2022; EL CUAL POR SU RELEVANCIA EN EL TEMA LABORAL Y ECONOMICO, SE PLANTEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE PRORROGA, CON LA FINALIDAD DE EVITAR UNA AFECTACION AL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS; TERMINADA LA EXPOSCISION SE PROCEDE A SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. - SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL PROYECTO DE RESOLUCION, POR LO TANTO, EL PROYECTO DE RESOLUCION TEPIC/CT/008/2022. DICHA RESOLUCION SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA. (ANEXO 3).

PUNTO VI. - PARA DAR CUMPLIMIENTO AL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA TÉCNICA, LICENCIADA ARACELI FRANCO VAZQUEZ, PROCEDE A EXPONER LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION SOLICITADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SI/UT/087/2022; EL CUAL POR SU RELEVANCIA EN EL TEMA LABORAL Y ECONOMICO, SE PLANTEA EL, SIGUIENTE PROYECTO DE INEXISTENCIA, CON LA FINALIDAD DE EVITAR UNA AFECTACION AL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS; TERMINADA LA EXPOSCISION SE PROCEDE A SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. - SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL PROYECTO DE RESOLUCION, POR LO TANTO, EL PROYECTO DE RESOLUCION TEPIC/CT/009/2022. DICHA RESOLUCION SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA. (ANEXO 4).



Tepic

La Ciudad

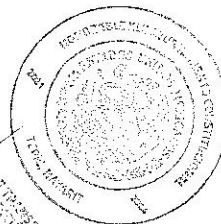
PUNTO VII. - NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA PREVIAMENTE APROBADO, SE DECLARA FORMALMENTE CERRADA LA PRESENTE SESIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC; PARA LO CUAL, EL PRESIDENTE PROCEDE A SU CLAUSURA, SIENDO LAS 12:15 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL CALCE LA PRESENTE ACTA QUIENES COMPARECIERON Y ASÍ LO HICIERON Y QUISIERON.

H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JOSE ARTURO SEGUNDO VAZQUEZ PAREDES.
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO
POR LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE TEPIC.

LIC. CARLOS ALBERTO CEDANO SAUCEDO.
CONTRALOR MUNICIPAL
DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC.

LIC. ARACELI FRANCO VAZQUEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TEPIC, NAYARIT



Lic. Araceli Franco Vazquez, en mi carácter de Directora de Transparencia;
con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit,

----- CERTIFICO -----

que los presentes documentos fueron compulsados y cotejados con su
original que obran en posesión de la Unidad Administrativa a mi cargo y
constan en cinco fojas útiles (folios del uno al cinco); -----
Tepic, Nayarit; a los 21 días del mes de abril del dos mil 2022. -----

Lic. Araceli Franco Vazquez. Directora de Transparencia del H. XLII
Ayuntamiento de Tepic. ----- Conste -----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN

TEPIC, NAYARIT; SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. –

Se tiene por recibido el veintidós de abril de la presente anualidad, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el recurso de revisión **A/157/2022**, un escrito signado por Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refieren para los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien, no pasa por desapercibido para este Instituto que sí bien pone a disposición el acta de reserva, lo cierto es que, mediante acuerdo de cuatro de abril de dos mil veintidós, se le requirió para que pusiera a disposición la información que se está reservando para que este Instituto asegure su debida clasificación de la información, tal como lo previsto en los artículos 158 y 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación al artículo 103, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En razón de lo anterior, cabe hacer referencia, que los sujetos obligados deben dar cumplimiento a las resoluciones, lineamientos y directrices que dicte este Instituto, conforme lo estipula el artículo 23, numeral seis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit:

“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 6. Cumplir las resoluciones, lineamientos y directrices que dicte el instituto...”

Por su parte, el Instituto cuenta con facultades de establecer, aplicar y ejecutar tanto medidas de apremio como sanciones conforme lo señala la Ley de la materia, precisamente en su artículo 110, inciso A, numeral 18, que estipula:

“Artículo 110. El Instituto tendrá además de las atribuciones que le confiere la Ley General y ésta Ley, las siguientes: A) Generales: 18. Establecer, aplicar y ejecutar las medidas de apremio y sanciones según corresponda, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;”

En ese contexto, el artículo 192, fracciones XIX y XX, de la Ley de Transparencia, establece los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la Ley, de las que señala que será causa de incumplimiento, entre otras, el no entregar información que haya sido ordenada por el Instituto y el no atender los requerimientos establecidos en la Ley emitidos por este órgano:

“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: XIX. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por el instituto. XX. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el instituto...”

En complemento con lo anterior, la Ley de la materia estatuye que por incidir en algunas de las conductas previstas en el artículo 192, el Instituto podrá imponer entre



NAYARIT

otras, la **amonestación privada**. Lo anterior, en su artículo 193, numeral uno, que establece:

“Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 1. Amonestación Privada;”

En el caso que corresponde, mediante acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se requirió a la Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, para que remitiera al Instituto la información requerida por el recurrente.

Además, se le apercibió que, en caso de no dar cumplimiento al citado requerimiento, se haría acreedor a una **amonestación privada**, con fundamento en el artículo 193, apartado uno, con relación al Artículo 192, fracción y XX de la Ley de Transparencia.

Como se observa, Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, no remitió a este Órgano Garante, la información completa, incumpliendo con ello lo establecido por la Ley de la materia, es decir, con la obligación de cumplir las resoluciones, lineamientos y directrices que dicte el Instituto, conforme lo estatuye el ya citado artículo veintitrés, numeral seis de la Ley de la materia.

Esto es, se está en presencia del supuesto establecido en el artículo 192, fracción XX, de la Ley de Transparencia, como lo es el no atender los requerimientos emitidos por el Instituto.

En tal sentido, se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, no dio cumplimiento al requerimiento, por tanto, se hace efectiva la **amonestación privada** de la que fue objeto mediante el citado proveído; en consecuencia, con fundamento al artículo 193, apartado uno, de la Ley de Transparencia con relación al 192, fracción XX, de la citada Ley, se impone la **amonestación privada** a Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**.

Consecuentemente, se requiere a Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, para que un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, se presenten en las instalaciones que ocupa este Instituto, en calle Country Club #20, Colonia Versailles, Tepic, Nayarit, para efectos de realizar la amonestación correspondiente.

Se apercibe a Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, que, en caso de no comparecer dentro del plazo establecido, se hará acreedora a una **amonestación pública** conforme lo establece el artículo 193, apartado dos, de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, se requiere a la multicitada Titular para que un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, de cumplimiento al acuerdo que antecede, apercibida que en caso de no cumplir con el requerimiento se hará acreedora a una **amonestación pública** conforme lo establece el



artículo 193, apartado dos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En otro orden de ideas, se requiere al Superior Jerárquico, del Ayuntamiento de Tepic, a fin de que realice las acciones pertinentes para que las áreas responsables atiendan lo anteriormente solicitado.

Por último, dese vista al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, para que en un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, notifique **personalmente**, el presente acuerdo al Superior Jerárquico, así como al órgano interno de control, a más tardar al día siguiente en que reciba la notificación y una vez realizada dicha notificación remita a este Instituto las constancias de notificación realizadas, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES Y POR OFICIO AL ÁREA DE INFORMATICA.

Así proveyó y firma, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.





Oficio número AC/2395/2022
Recurso de Revisión A/157/2022

JUANITO.

juanpetepic@gmail.com

Vía Correo Electrónico.

Notifico a Usted que en los autos del expediente A/157/2022, recayó un auto que a la letra dice:

“TEPIC, NAYARIT; SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. –

Se tiene por recibido el veintidós de abril de la presente anualidad, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el recurso de revisión A/157/2022, un escrito signado por Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refieren para los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien, no pasa por desapercibido para este Instituto que sí bien pone a disposición el acta de reserva, lo cierto es que, mediante acuerdo de cuatro de abril de dos mil veintidós, se le requirió para que pusiera a disposición la información que se está reservando para que este Instituto asegure su debida clasificación de la información, tal como lo previsto en los artículos 158 y 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación al artículo 103, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En razón de lo anterior, cabe hacer referencia, que los sujetos obligados deben dar cumplimiento a las resoluciones, lineamientos y directrices que dicte este Instituto, conforme lo estipula el artículo 23, numeral seis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit:

“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 6. Cumplir las resoluciones, lineamientos y directrices que dicte el instituto...”

Por su parte, el Instituto cuenta con facultades de establecer, aplicar y ejecutar tanto medidas de apremio como sanciones conforme lo señala la Ley de la materia, precisamente en su artículo 110, inciso A, numeral 18, que estipula:

“Artículo 110. El Instituto tendrá además de las atribuciones que le confiere la Ley General y ésta Ley, las siguientes: A) Generales: 18. Establecer, aplicar y ejecutar las medidas de apremio y sanciones según corresponda, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;”

En ese contexto, el artículo 192, fracciones XIX y XX, de la Ley de Transparencia, establece los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la Ley, de las que señala que será causa de incumplimiento, entre otras, el no entregar información que haya sido ordenada por el Instituto y el no atender los requerimientos establecidos en la Ley emitidos por este órgano:

“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: XIX. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por el instituto. XX. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el instituto...”

En complemento con lo anterior, la Ley de la materia estatuye que por incidir en algunas de las conductas previstas en el artículo 192, el Instituto podrá imponer entre otras, la **amonestación privada**. Lo anterior, en su artículo 193, numeral uno, que establece:

“Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 1. Amonestación Privada;”

En el caso que corresponde, mediante acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se requirió a la Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, para que remitiera al Instituto la información requerida por el recurrente.

Además, se le apercibió que, en caso de no dar cumplimiento al citado requerimiento, se haría acreedor a una **amonestación privada**, con fundamento en el artículo 193, apartado uno, con relación al Artículo 192, fracción y XX de la Ley de Transparencia.

Como se observa, Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, no remitió a este Órgano Garante, la información completa, incumpliendo con ello lo establecido por la Ley de la materia, es decir, con la obligación de cumplir las resoluciones, lineamientos y directrices que dicte el Instituto, conforme lo estatuye el ya citado artículo veintitres, numeral seis de la Ley de la materia.

Esto es, se está en presencia del supuesto establecido en el artículo 192, fracción XX, de la Ley de Transparencia, como lo es el no atender los requerimientos emitidos por el Instituto.

En tal sentido, se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, no dio cumplimiento al requerimiento, por tanto, se hace efectiva la **amonestación privada** de la que fue objeto mediante el citado proveído; en consecuencia, con fundamento al artículo 193, apartado uno, de la Ley de Transparencia con relación al 192, fracción XX, de la citada Ley, se impone la **amonestación privada** a Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**.



Consecuentemente, se requiere a Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, para que un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, se presenten en las instalaciones que ocupa este Instituto, en calle Country Club #20, Colonia Versailles, Tepic, Nayarit, para efectos de realizar la amonestación correspondiente.

Se apercibe a Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, que, en caso de no comparecer dentro del plazo establecido, se hará acreedora a una **amonestación pública** conforme lo establece el artículo 193, apartado dos, de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, se requiere a la multicitada Titular para que un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, de cumplimiento al acuerdo que antecede, apercibida que en caso de no cumplir con el requerimiento se hará acreedora a una **amonestación pública** conforme lo establece el artículo 193, apartado dos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En otro orden de ideas, se requiere al Superior Jerárquico, del Ayuntamiento de Tepic, a fin de que realice las acciones pertinentes para que las áreas responsables atiendan lo anteriormente solicitado.

Por último, dese vista al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, para que en un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, notifique **personalmente**, el presente acuerdo al Superior Jerárquico, así como al órgano interno de control, a más tardar al día siguiente en que reciba la notificación y una vez realizada dicha notificación remita a este Instituto las constancias de notificación realizadas, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES.

Así proveyó y firma, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.”

(Dos firmas ilegibles)



Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.

Tepic, Nayarit; 09 de mayo de 2022



Kyareli G.

C. Karen Yareli García Hernández
Auxiliar de Actuaría del ITAI

Asunto **SE NOTIFICA AL RECURSO DE REVISIÓN A/157/2022**
De <actuuario@itainayarit.org>
Destinatario <juanpetepic@gmail.com>
Fecha 2022-05-30 17:11



-
- RR A-157-2022 2395.PDF(~1,0 MB)
-

Ha recaído un acuerdo dentro del expediente A/157/2022, por lo cual anexo copia digitalizada de la cédula de notificación que contiene el acuerdo en cuestión.





Oficio número AC/2396/2022

Recurso de Revisión A/157/2022

Araceli Franco Vázquez.

Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic.

Vía Correo Electrónico.

Notifico a Usted que en los autos del expediente A/157/2022, recayó un auto que a la letra dice:

“TEPIC, NAYARIT; SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. –

Se tiene por recibido el veintidós de abril de la presente anualidad, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el recurso de revisión A/157/2022, un escrito signado por Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refieren para los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien, no pasa por desapercibido para este Instituto que si bien pone a disposición el acta de reserva, lo cierto es que, mediante acuerdo de cuatro de abril de dos mil veintidós, se le requirió para que pusiera a disposición la información que se está reservando para que este Instituto asegure su debida clasificación de la información, tal como lo previsto en los artículos 158 y 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación al artículo 103, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En razón de lo anterior, cabe hacer referencia, que los sujetos obligados deben dar cumplimiento a las resoluciones, lineamientos y directrices que dicte este Instituto, conforme lo estipula el artículo 23, numeral seis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit:

“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 6. Cumplir las resoluciones, lineamientos y directrices que dicte el instituto...”

Por su parte, el Instituto cuenta con facultades de establecer, aplicar y ejecutar tanto medidas de apremio como sanciones conforme lo señala la Ley de la materia, precisamente en su artículo 110, inciso A, numeral 18, que estipula:

“Artículo 110. El Instituto tendrá además de las atribuciones que le confiere la Ley General y ésta Ley, las siguientes: A) Generales: 18. Establecer, aplicar y ejecutar las medidas de apremio y sanciones según corresponda, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;”

En ese contexto, el artículo 192, fracciones XIX y XX, de la Ley de Transparencia, establece los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la Ley, de las que señala que será causa de incumplimiento, entre otras, el no entregar información que haya sido ordenada por el Instituto y el no atender los requerimientos establecidos en la Ley emitidos por este órgano:

“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: XIX. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por el instituto. XX. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el instituto...”

En complemento con lo anterior, la Ley de la materia estatuye que por incidir en algunas de las conductas previstas en el artículo 192, el Instituto podrá imponer entre otras, la **amonestación privada**. Lo anterior, en su artículo 193, numeral uno, que establece:

“Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 1. Amonestación Privada;”

En el caso que corresponde, mediante acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se requirió a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, para que remitiera al Instituto la información requerida por el recurrente.

Además, se le apercibió que, en caso de no dar cumplimiento al citado requerimiento, se haría acreedor a una **amonestación privada**, con fundamento en el artículo 193, apartado uno, con relación al Artículo 192, fracción y XX de la Ley de Transparencia.

Como se observa, Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, no remitió a este Órgano Garante, la información completa, incumpliendo con ello lo establecido por la Ley de la materia, es decir, con la obligación de cumplir las resoluciones, lineamientos y directrices que dicte el Instituto, conforme lo estatuye el ya citado artículo veintitres, numeral seis de la Ley de la materia.

Esto es, se está en presencia del supuesto establecido en el artículo 192, fracción XX, de la Ley de Transparencia, como lo es el no atender los requerimientos emitidos por el Instituto.

En tal sentido, se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, no dio cumplimiento al requerimiento, por tanto, se hace efectiva la **amonestación privada** de la que fue objeto mediante el citado proveído; en consecuencia, con fundamento al artículo 193, apartado uno, de la



NAYARIT



Ley de Transparencia con relación al 192, fracción XX, de la citada Ley, se impone la **amonestación privada** a Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**.

Consecuentemente, se requiere a Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, para que un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, se presenten en las instalaciones que ocupa este Instituto, en calle Country Club #20, Colonia Versailles, Tepic, Nayarit, para efectos de realizar la amonestación correspondiente.

Se apercibe a Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, que, en caso de no comparecer dentro del plazo establecido, se hará acreedora a una **amonestación pública** conforme lo establece el artículo 193, apartado dos, de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, se requiere a la multicitada Titular para que un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, de cumplimiento al acuerdo que antecede, apercibida que en caso de no cumplir con el requerimiento se hará acreedora a una **amonestación pública** conforme lo establece el artículo 193, apartado dos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En otro orden de ideas, se requiere al Superior Jerárquico, del Ayuntamiento de Tepic, a fin de que realice las acciones pertinentes para que las áreas responsables atiendan lo anteriormente solicitado.

Por último, dese vista al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, para que en un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, notifique **personalmente**, el presente acuerdo al Superior Jerárquico, así como al órgano interno de control, a más tardar al día siguiente en que reciba la notificación y una vez realizada dicha notificación remita a este Instituto las constancias de notificación realizadas, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES.

Así proveyó y firma, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe."

(Dos firmas ilegibles)



Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.

Tepic, Nayarit; 09 de mayo de 2022



Kyareli Gf.

C. Karen Yareli García Hernández
Auxiliar de Actuaría del ITAI



Oficio número AC/2397/2022
Recurso de Revisión A/157/2022

Superior Jerárquico del Ayuntamiento de Tepic.
Personalmente a través de la Unidad de Transparencia.

Notifico a Usted que en los autos del expediente A/157/2022, recayó un auto que a la letra dice:

“TEPIC, NAYARIT; SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. –

Se tiene por recibido el veintidós de abril de la presente anualidad, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el recurso de revisión A/157/2022, un escrito signado por Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refieren para los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien, no pasa por desapercibido para este Instituto que sí bien pone a disposición el acta de reserva, lo cierto es que, mediante acuerdo de cuatro de abril de dos mil veintidós, se le requirió para que pusiera a disposición la información que se está reservando para que este Instituto asegure su debida clasificación de la información, tal como lo previsto en los artículos 158 y 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación al artículo 103, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En razón de lo anterior, cabe hacer referencia, que los sujetos obligados deben dar cumplimiento a las resoluciones, lineamientos y directrices que dicte este Instituto, conforme lo estipula el artículo 23, numeral seis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit:

“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 6. Cumplir las resoluciones, lineamientos y directrices que dicte el instituto...”

Por su parte, el Instituto cuenta con facultades de establecer, aplicar y ejecutar tanto medidas de apremio como sanciones conforme lo señala la Ley de la materia, precisamente en su artículo 110, inciso A, numeral 18, que estipula:

“Artículo 110. El Instituto tendrá además de las atribuciones que le confiere la Ley General y ésta Ley, las siguientes: A) Generales: 18. Establecer, aplicar y ejecutar las medidas de apremio y sanciones según corresponda, de conformidad con lo señalado en la presente Ley,”

En ese contexto, el artículo 192, fracciones XIX y XX, de la Ley de Transparencia, establece los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la Ley, de las que señala que será causa de incumplimiento, entre otras, el no entregar información que haya sido ordenada por el Instituto y el no atender los requerimientos establecidos en la Ley emitidos por este órgano:

“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: XIX. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por el instituto. XX. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el instituto...”

En complemento con lo anterior, la Ley de la materia estatuye que por incidir en algunas de las conductas previstas en el artículo 192, el Instituto podrá imponer entre otras, la **amonestación privada**. Lo anterior, en su artículo 193, numeral uno, que establece:

“Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 1. Amonestación Privada;”

En el caso que corresponde, mediante acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se requirió a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, para que remitiera al Instituto la información requerida por el recurrente.

Además, se le apercibió que, en caso de no dar cumplimiento al citado requerimiento, se haría acreedor a una **amonestación privada**, con fundamento en el artículo 193, apartado uno, con relación al Artículo 192, fracción y XX de la Ley de Transparencia.

Como se observa, Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, no remitió a este Órgano Garante, la información completa, incumpliendo con ello lo establecido por la Ley de la materia, es decir, con la obligación de cumplir las resoluciones, lineamientos y directrices que dicte el Instituto, conforme lo estatuye el ya citado artículo veintitrés, numeral seis de la Ley de la materia.

Esto es, se está en presencia del supuesto establecido en el artículo 192, fracción XX, de la Ley de Transparencia, como lo es el no atender los requerimientos emitidos por el Instituto.

En tal sentido, se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, no dio cumplimiento al requerimiento, por tanto, se hace efectiva la **amonestación privada** de la que fue objeto mediante el citado proveído; en consecuencia, con fundamento al artículo 193, apartado uno, de la Ley de Transparencia con relación al 192, fracción XX, de la citada Ley, se impone la **amonestación privada** a Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic.



Consecuentemente, se requiere a Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, para que un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, se presenten en las instalaciones que ocupa este Instituto, en calle Country Club #20, Colonia Versailles, Tepic, Nayarit, para efectos de realizar la amonestación correspondiente.

Se apercibe a Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, que, en caso de no comparecer dentro del plazo establecido, se hará acreedora a una **amonestación pública** conforme lo establece el artículo 193, apartado dos, de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, se requiere a la multicitada Titular para que un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, de cumplimiento al acuerdo que antecede, apercibida que en caso de no cumplir con el requerimiento se hará acreedora a una **amonestación pública** conforme lo establece el artículo 193, apartado dos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En otro orden de ideas, se requiere al Superior Jerárquico, del Ayuntamiento de Tepic, a fin de que realice las acciones pertinentes para que las áreas responsables atiendan lo anteriormente solicitado.

Por último, dese vista al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, para que en un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, notifique **personalmente**, el presente acuerdo al Superior Jerárquico, así como al órgano interno de control, a más tardar al día siguiente en que reciba la notificación y una vez realizada dicha notificación remita a este Instituto las constancias de notificación realizadas, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES.

Así proveyó y firma, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.”

(Dos firmas ilegibles)



Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.

Tepic, Nayarit; 09 de mayo de 2022



Kyareli G.

C. Karen Yareli García Hernández
Auxiliar de Actuaría del ITAI



Oficio número AC/2398/2022
Recurso de Revisión A/157/2022

Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tepic.
Personalmente a través de la Unidad de Transparencia.

Notifico a Usted que en los autos del expediente A/157/2022, recayó un auto que a la letra dice:

“TEPIC, NAYARIT; SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. –

Se tiene por recibido el veintidós de abril de la presente anualidad, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el recurso de revisión A/157/2022, un escrito signado por Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refieren para los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien, no pasa por desapercibido para este Instituto que sí bien pone a disposición el acta de reserva, lo cierto es que, mediante acuerdo de cuatro de abril de dos mil veintidós, se le requirió para que pusiera a disposición la información que se está reservando para que este Instituto asegure su debida clasificación de la información, tal como lo previsto en los artículos 158 y 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación al artículo 103, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En razón de lo anterior, cabe hacer referencia, que los sujetos obligados deben dar cumplimiento a las resoluciones, lineamientos y directrices que dicte este Instituto, conforme lo estipula el artículo 23, numeral seis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit:

“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 6. Cumplir las resoluciones, lineamientos y directrices que dicte el instituto...”

Por su parte, el Instituto cuenta con facultades de establecer, aplicar y ejecutar tanto medidas de apremio como sanciones conforme lo señala la Ley de la materia, precisamente en su artículo 110, inciso A, numeral 18, que estipula:

“Artículo 110. El Instituto tendrá además de las atribuciones que le confiere la Ley General y ésta Ley, las siguientes: A) Generales: 18. Establecer, aplicar y ejecutar las medidas de apremio y sanciones según corresponda, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;”

En ese contexto, el artículo 192, fracciones XIX y XX, de la Ley de Transparencia, establece los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la Ley, de las que señala que será causa de incumplimiento, entre otras, el no entregar información que haya sido ordenada por el Instituto y el no atender los requerimientos establecidos en la Ley emitidos por este órgano:

“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: XIX. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por el instituto. XX. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el instituto...”

En complemento con lo anterior, la Ley de la materia estatuye que por incidir en algunas de las conductas previstas en el artículo 192, el Instituto podrá imponer entre otras, la **amonestación privada**. Lo anterior, en su artículo 193, numeral uno, que establece:

“Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 1. Amonestación Privada;”

En el caso que corresponde, mediante acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se requirió a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, para que remitiera al Instituto la información requerida por el recurrente.

Además, se le apercibió que, en caso de no dar cumplimiento al citado requerimiento, se haría acreedor a una **amonestación privada**, con fundamento en el artículo 193, apartado uno, con relación al Artículo 192, fracción y XX de la Ley de Transparencia.

Como se observa, Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, no remitió a este Órgano Garante, la información completa, incumpliendo con ello lo establecido por la Ley de la materia, es decir, con la obligación de cumplir las resoluciones, lineamientos y directrices que dicte el Instituto, conforme lo estatuye el ya citado artículo veintitrés, numeral seis de la Ley de la materia.

Esto es, se está en presencia del supuesto establecido en el artículo 192, fracción XX, de la Ley de Transparencia, como lo es el no atender los requerimientos emitidos por el Instituto.

En tal sentido, se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, no dio cumplimiento al requerimiento, por tanto, se hace efectiva la **amonestación privada** de la que fue objeto mediante el citado proveído; en consecuencia, con fundamento al artículo 193, apartado uno, de la Ley de Transparencia con relación al 192, fracción XX, de la citada Ley, se impone la **amonestación privada** a Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic.



Consecuentemente, se requiere a Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, para que un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, se presenten en las instalaciones que ocupa este Instituto, en calle Country Club #20, Colonia Versailles, Tepic, Nayarit, para efectos de realizar la amonestación correspondiente.

Se apercibe a Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, que, en caso de no comparecer dentro del plazo establecido, se hará acreedora a una **amonestación pública** conforme lo establece el artículo 193, apartado dos, de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, se requiere a la multicitada Titular para que un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, de cumplimiento al acuerdo que antecede, apercibida que en caso de no cumplir con el requerimiento se hará acreedora a una **amonestación pública** conforme lo establece el artículo 193, apartado dos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En otro orden de ideas, se requiere al Superior Jerárquico, del Ayuntamiento de Tepic, a fin de que realice las acciones pertinentes para que las áreas responsables atiendan lo anteriormente solicitado.

Por último, dese vista al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, para que en un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, notifique **personalmente**, el presente acuerdo al Superior Jerárquico, así como al órgano interno de control, a más tardar al día siguiente en que reciba la notificación y una vez realizada dicha notificación remita a este Instituto las constancias de notificación realizadas, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES.

Así proveyó y firma, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe."

(Dos firmas ilegibles)



Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.



Tepic, Nayarit; 09 de mayo de 2022

Kyareli G

C. Karen Yareli García Hernández
Auxiliar de Actuaría del ITAI



Asunto **SE NOTIFICA AL RECURSO DE REVISIÓN A/157/2022**
De <actuario@itainayarit.org>
Destinatario <transparencia@tepic.gob.mx>
Fecha 2022-05-30 17:13



-
- RR A-157-2022 2396, 2397, 2398.PDF(~3,1 MB)
-

Ha recaído un acuerdo dentro del expediente A/157/2022, por lo cual anexo copia digitalizada de la cédula de notificación que contiene el acuerdo en cuestión.





ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, siendo las 11:15 once horas con quince minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, reunidos en la sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, dentro de expediente número A/157/2022, debidamente notificado a la Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, del acuerdo emitido por este Instituto el seis de mayo del año en curso, el Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, Comisionado Presidente, la Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, Secretaria Ejecutiva, ambos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, ante la comparecencia de Araceli Franco Vázquez, quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector FRVZAR85072918M300, de la cual se anexa copia simple a la presente acta, con el objeto de que se proceda a la imposición de la amonestación privada marcada en el acuerdo emitido dentro del expediente anteriormente señalado y acorde a lo establecido en el artículo 193, apartado uno, de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Nayarit:-----



En uso de la voz la Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, Secretaria Ejecutiva señala que en autos del expediente A/157/2022, consta la notificación realizada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, del acuerdo que antecede en el párrafo que antecede, practicada vía correo electrónico, al diverso transparencia@tepic.gob.mx, el treinta de mayo de la presente anualidad, para efectos de lectura al mismo, que textualmente dice: -----

“TEPIC, NAYARIT; SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. –

Se tiene por recibido el veintidós de abril de la presente anualidad, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el recurso de revisión A/157/2022, un escrito signado por Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refieren para los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien, no pasa por desapercibido para este Instituto que sí bien pone a disposición el acta de reserva, lo cierto es que, mediante acuerdo de cuatro de abril de dos mil veintidós, se le requirió para que pusiera a disposición la información que se está reservando para que este Instituto asegure su debida clasificación de la información, tal como lo previsto en los artículos 158 y 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación al artículo 103, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En razón de lo anterior, cabe hacer referencia, que los sujetos obligados deben dar cumplimiento a las resoluciones, lineamientos y directrices que dicte este Instituto, conforme lo estipula el artículo 23, numeral seis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit:

“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 6. Cumplir las resoluciones, lineamientos y directrices que dicte el instituto...”



NAYARIT



Por su parte, el Instituto cuenta con facultades de establecer, aplicar y ejecutar tanto medidas de apremio como sanciones conforme lo señala la Ley de la materia, precisamente en su artículo 110, inciso A, numeral 18, que estipula:

“Artículo 110. El Instituto tendrá además de las atribuciones que le confiere la Ley General y ésta Ley, las siguientes: A) Generales: 18. Establecer, aplicar y ejecutar las medidas de apremio y sanciones según corresponda, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;”

En ese contexto, el artículo 192, fracciones XIX y XX, de la Ley de Transparencia, establece los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la Ley, de las que señala que será causa de incumplimiento, entre otras, el no entregar información que haya sido ordenada por el Instituto y el no atender los requerimientos establecidos en la Ley emitidos por este órgano:

“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: XIX. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por el instituto. XX. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el instituto...”

En complemento con lo anterior, la Ley de la materia estatuye que por incidir en algunas de las conductas previstas en el artículo 192, el Instituto podrá imponer entre otras, la **amonestación privada**. Lo anterior, en su artículo 193, numeral uno, que establece:

“Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 1. Amonestación Privada;”

En el caso que corresponde, mediante acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se requirió a la Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, para que remitiera al Instituto la información requerida por el recurrente.

Además, se le apercibió que, en caso de no dar cumplimiento al citado requerimiento, se haría acreedor a una **amonestación privada**, con fundamento en el artículo 193, apartado uno, con relación al Artículo 192, fracción y XX de la Ley de Transparencia.

Como se observa, Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, no remitió a este Órgano Garante, la información completa, incumpliendo con ello lo establecido por la Ley de la materia, es decir, con la obligación de cumplir las resoluciones, lineamientos y directrices que dicte el Instituto, conforme lo estatuye el ya citado artículo veintitrés, numeral seis de la Ley de la materia.

Esto es, se está en presencia del supuesto establecido en el artículo 192, fracción XX, de la Ley de Transparencia, como lo es el no atender los requerimientos emitidos por el Instituto.

En tal sentido, se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, no dio cumplimiento al requerimiento, por tanto, se hace efectiva la **amonestación privada** de la que fue objeto mediante el citado proveído; en consecuencia, con fundamento al artículo 193, apartado uno, de la Ley de Transparencia con relación al 192, fracción XX, de la citada Ley, se impone la **amonestación privada** a Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**.

Consecuentemente, se requiere a Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, para que un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, se presenten en las instalaciones que ocupa este Instituto, en calle Country Club #20, Colonia Versalles, Tepic, Nayarit, para efectos de realizar la amonestación correspondiente.



Se apercibe a Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, que, en caso de no comparecer dentro del plazo establecido, se hará acreedora a una **amonestación pública** conforme lo establece el artículo 193, apartado dos, de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, se requiere a la multicitada Titular para que un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, de cumplimiento al acuerdo que antecede, apercibida que en caso de no cumplir con el requerimiento se hará acreedora a una **amonestación pública** conforme lo establece el artículo 193, apartado dos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En otro orden de ideas, se requiere al Superior Jerárquico, del Ayuntamiento de Tepic, a fin de que realice las acciones pertinentes para que las áreas responsables atiendan lo anteriormente solicitado.

Por último, dese vista al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, para que en un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, notifique **personalmente**, el presente acuerdo al Superior Jerárquico, así como al órgano interno de control, a más tardar al día siguiente en que reciba la notificación y una vez realizada dicha notificación remita a este Instituto las constancias de notificación realizadas, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES Y POR OFICIO AL ÁREA DE INFORMATICA.

Así proveyó y firma, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe."

Acto seguido, el Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, Comisionado Presidente, expone la importancia de cumplir con las obligaciones de transparencia, de entre ellas la entrega de información requerida por este Órgano Garante en los términos y en las formas establecidas por la normatividad aplicable para tal efecto. -----

De igual forma, señala que la falta de entrega de información requerida por este Instituto, fue el motivo por el cual originó se impusiera la amonestación privada a la misma. -----

Por último, se exhorta a Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, para que proceda conforme a derecho en la entrega de la información faltante, información requerida por este Instituto; en primer término, para cumplir con la disposición establecida en el artículo 192, fracción XIX de la Ley de Transparencia, de lo cual, no requiere hacer el uso de la voz.

En otro orden de ideas, visto el anexo presentado y dado que la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral que se acompañan a la presente acta, contienen datos de naturaleza confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción VIII y 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, la



NAYARIT



presente acta tendrá carácter de confidencial con acceso restringido, a bien de salvaguardar los datos personales de la Titular de Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic.-----

Siendo las 11:30 once con treinta minutos del día que se actúa, se levanta la presente acta para constancia y firman quienes comparecen y así quisieron hacerlo: -----

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo

Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



C. Araceli Franco Vázquez

Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic.



TEPIC, NAYARIT; TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión **A/157/2022** y con ello que mediante acuerdo de seis de mayo de dos mil veintidós, mismo que fue notificado el treinta de mayo de la presente anualidad, se requirió a la Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, para que pusiera a disposición de este Instituto la información reservada, apercibida que en caso de ser omiso se haría acreedor a una **amonestación Pública**, con fundamento en el artículo 193, apartado dos, con relación al Artículo 192, fracción XX de la Ley de Transparencia, por lo que, únicamente compareció a las instalaciones de este instituto a fin de llevar a cabo la amonestación privada correspondiente, sin que diera cumplimiento al acuerdo que antecede.

En ese contexto, el artículo 192, fracción XX, de la Ley de Transparencia, establece los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la Ley, de las que señala que será causa de incumplimiento, entre otras, el no atender los requerimientos establecidos en la Ley emitidos por este Órgano:

“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley. XX. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el instituto...”

En complemento con lo anterior, la Ley de la materia estatuye que por incidir en algunas de las conductas previstas en el artículo 192, el Instituto podrá imponer entre otras, la **amonestación pública**, lo anterior, en su artículo 193, numeral dos, que establece:

“Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 2. Amonestación Pública;”

Como se observa, Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, no remitió lo solicitado por este Instituto.

Consecuentemente, se requiere a Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, para que un plazo no mayor a **tres días** hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, se presente en las instalaciones que ocupa este Instituto, en calle Country Club #20, Colonia Versalles, Tepic, Nayarit, con horario de 9:00 a 15:00 horas, previa cita al teléfono 2 17 74 14 y 2 17 72 14, teniendo como requisito para la entrada a este Instituto el uso de cubrebocas y el uso de gel antibacterial, siguiendo el protocolo establecido por la Secretaría de Salud del Estado, en relación a la contingencia sanitaria del virus COVID-19 para efectos de realizar la amonestación correspondiente.

En ese sentido, se requiere al multicitado Titular para que un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, haga



NAYARIT



entrega a este Instituto la información que aduce estar clasificada como reservada, esto en virtud para asegurar su debida procedencia tal como lo prevé los artículos 158 y 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación al artículo 103, fracción IV, del Reglamento de la citada Ley.

Apercibida que en caso de no cumplir con el requerimiento se hará acreedora a una **Multa** conforme lo establece el artículo 193, apartado tres, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

Se apercibe a la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, que en caso de no comparecer y persistir con el incumplimiento a la entrega de la información a este Instituto dentro del plazo establecido, se hará acreedora a una **multa** equivalente a 150 veces la Unidad de Medida Actualizada, la cual a la fecha del presente año equivale a **\$96.22** (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), determinados por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica, en términos del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que multiplicado por las 150 veces la Unidad de Medida Actualizada, resulta la cantidad de **\$14,433 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, dese vista a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, para que en un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, notifique **personalmente**, el presente acuerdo, al Superior Jerárquico, así como al órgano interno de control, a más tardar al día siguiente en que reciba la notificación y una vez realizada dicha notificación remita a este Instituto las constancias de notificación realizadas, para los efectos legales a que haya lugar.

El fundamento del presente proveído radica en el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.



Instituto de
Transparencia y Acceso
a la Información Pública.



03 JUN. 2022

RECIBIDO

ANEXO Y FOLIO

Tepic

La Ciudad

OFICIO
DGCJ/577/DT/2022

Tepic, Nayarit; a 03 de junio del 2022
EXPEDIENTE NUM: B/98/2021
ASUNTO: Se remite informe.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E:**

**CON ATN: COMISIONADO
RAMON ALEJANDRO MARTINEZ ALVAREZ**

LIC. ARACELI FRANCO VAZQUEZ, con el carácter reconocido en autos dentro del recurso de revisión al rubro indicado, y en cumplimiento a su oficio **AC/2396/2022**, notificado a esta Unidad de Transparencia el día **lunes 30 de mayo del 2022**, enterado **esta unidad el día 1 de junio del 2022**, en el cual se concedió un plazo de *tres días hábiles*, contados a partir del día siguiente en se reciba la notificación, para efectos de realizar la entrega de la información solicitada, comparecer ante el órgano garante a efectos de que se me impusiera la amonestación privada, conforme al auto de fecha seis mayo del dos mil veintidós

Así mismo, esta Unidad de Transparencia, tuvo a bien hacer del conocimiento del Superior Jerárquico y Contralor Municipal del XLI Ayuntamiento de Tepic, mediante oficios **DGCJ/576/2022**, respectivamente, de lo ordenado por este Órgano Garante; para efectos de desplegar las acciones necesarias para dar cumplimiento.

Se justifica, lo anteriormente manifestado, por esta Unidad de Transparencia, con los anexos que se adjuntan al presente, para que surta los efectos legales conducentes.

Con lo anterior, se nos tenga por solventado el recurso interpuesto por la quejosa, teniendo por cumplida su petición de solicitud de información.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E:

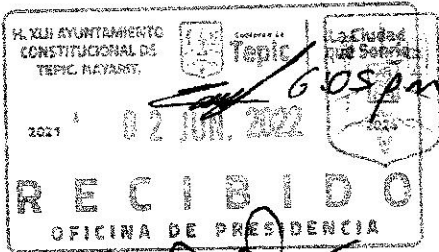
LIC. ARACELI FRANCO VAZQUEZ.
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC.**

C.c.p. Archivo.
AFV/BLPA



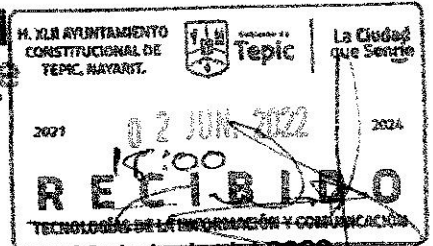
CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

C. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000



Gobierno de
Tepic

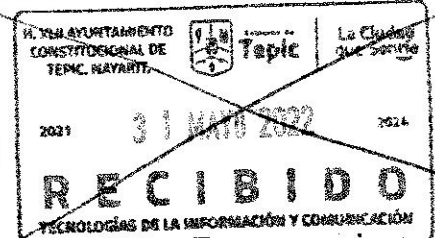
La Ciudad
que Sonríe



OFICIO
DGCJ/573/DT/2022

Tepic, Nayarit, a 02 de junio del 2022.
EXPEDIENTE: SI/UT/083/2022.
RECURSO DE REVISION: A/157/2022
ASUNTO: Requerimiento de información.

LIC. JESUS EDUARDO GOMEZ CORONADO.
COORDINADOR OPERATIVO DE DIRECCION DE INNOVACION
GUBERNAMENTAL Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
TESORERIA MUNICIPAL DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC
P R E S E N T E:



Con fundamento en los artículos 128, 130, 132, 133 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (LTAIPEN), se hace de su conocimiento que el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, se tuvo por recibida la solicitud de información en esta Unidad de Transparencia, con número de folio 181222522000089, asignado por el SISA 2.0 perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se solicita la siguiente información:

- “DERIVADO DE LA REUNION QUE TUVO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC ING. GERALDINE PONCE MENDEZ CON EL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN SOLICITO:
- 1 COPIA DIGITALIZADA DE LA MINUTA O DOCUMENTO REDACTADO CON MOTIVO DE DICHA REUNION
- 2 COPIA DIGITALIZADA DEL INFORME QUE HAYA RENDIDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL MENCIONADA DERIVADO DE SU VISITA A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y SU REUNION CON EL EMBAJADOR REFERIDO.
- 3 COPIA DIGITALIZADA DEL ITINERARIO DEL VIAJE REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC INGENERA GERALDINE PONCE CUANTAS PERSONAS Y QUE SERVIDORES PUBLICOS (NOMBRES) ACOMPAÑARON A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y CUAL FUE SU FUNCION EN DICHO VIAJE.
- 4 SE ME INFORME SI DICHA VISITA AL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DERIVO DE UNA INVITACION, LA CUAL EN CASO DE QUE ASI SEA SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE LA INVITACION QUE ESTE HICIERA O, SI FUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA QUE GESTIONO LA VISITA SOLICITO SABER POR QUE MEDIO SE GESTIONO LA REUNION CON EL EMBAJADOR ESTEBAN MOCTEZUMA Y COPIA DEL DOCUMENTO QUE ASI LO CORROBORE.
- RESPECTO A LOS GASTOS DE DICHO VIAJE:
- COMPROBANTES DEL GASTO REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC Y ACOMPAÑANTES QUE REFIERA A LA COMPRA DE LOS BOLETOS DE AVION, HOSPEDAJE, VIATICOS Y CUALQUIER OTRO GASTO.” (Sic)

La transcripción de la información solicitada en las líneas que anteceden este párrafo, es una copia textual de la solicitud de información que llegó a esta Unidad de Transparencia, por parte del ciudadano, razón por la cual no recibe modificación alguna, a fin de no alterar la información requerida.

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

C. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000 <http://tepic.gob.mx/>



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

Por lo anteriormente expuesto y, en virtud de considerar que la información solicitada al H. XLII Ayuntamiento de Tepic, a través de la Unidad de Transparencia, obra en poder de la Dirección a su cargo, tal y como lo dispone el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit. Agradeceré a usted, se sirva proporcionar la información solicitada, que obre en su **COMPETENCIA**, a esta Unidad de Transparencia, en un término no mayor a **02 días hábiles**.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 153 y 154 fracción I, se le informa que la solicitud de información que se le requiere, es para solventar las observaciones que se desprenden dentro del **Recurso de Revisión A/157/2022**, mismo que se le adjunta copia simple del mismo, para su conocimiento.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Cabe precisar, que en el supuesto de que la información requerida obre dentro de sus archivos, y que la misma no sea entregada, en los términos establecidos por la Ley de Transparencia, cualquier multa o sanción que se genere, correrá a cargo de la Unidad de Administrativa correspondiente.

Sin otro particular, me pongo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

Araceli Franco Vázquez
LIC. ARACELI FRANCO VAZQUEZ
Directora de la Unidad de Transparencia
Del H. XLII Ayuntamiento de Tepic.



C.c.p. Lic. José Arturo Segundo Vázquez Paredes, Director General de la Oficina de la Presidencia del Ayuntamiento de Tepic, para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.
AFV / BBA

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

C. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000 <http://tepic.gob.mx/>





Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe

OFICIO
DGCJ/575/DT/2022

Tepic, Nayarit; a 02 de junio del 2022.
EXPEDIENTE: SI/UT/083/2022.
RECURSO DE REVISION: A/157/2022
ASUNTO: Requerimiento de información.

LIC. JOSÉ ARTURO SEGUNDO VAZQUEZ PAREDES.
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA
DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC
P R E S E N T E:

Con fundamento en los artículos 128, 130, 132, 133 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (LTAIPEN), se hace de su conocimiento que el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, se tuvo por recibida la solicitud de información en esta Unidad de Transparencia, con número de folio **181222522000089**, asignado por el SISA 2.0 perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se solicita la siguiente información:

DERIVADO DE LA REUNION QUE TUVO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC ING. GERALDINE PONCE MENDEZ CON EL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN SOLICITO:

- 1 COPIA DIGITALIZADA DE LA MINUTA O DOCUMENTO REDACTADO CON MOTIVO DE DICHA REUNION**
- 2 COPIA DIGITALIZADA DEL INFORME QUE HAYA RENDIDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL MENCIONADA DERIVADO DE SU VISITA A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y SU REUNION CON EL EMBAJADOR REFERIDO.**
- 3 COPIA DIGITALIZADA DEL ITINERARIO DEL VIAJE REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC INGENIERA GERALDINE PONCE CUANTAS PERSONAS Y QUE SERVIDORES PUBLICOS (NOMBRES) ACOMPAÑARON A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y CUAL FUE SU FUNCION EN DICHO VIAJE.**
- 4 SE ME INFORME SI DICHA VISITA AL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DERIVO DE UNA INVITACION, LA CUAL EN CASO DE QUE ASI SEA SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE LA INVITACION QUE ESTE HICIERA O, SI FUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA QUE GESTIONO LA VISITA SOLICITO SABER POR QUE MEDIO SE GESTIONO LA REUNION CON EL EMBAJADOR ESTEBAN MOCTEZUMA Y COPIA DEL DOCUMENTO QUE ASI LO CORROBORE.**

**RESPECTO A LOS GASTOS DE DICHO VIAJE:
COMPROBANTES DEL GASTO REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC Y ACOMPAÑANTES QUE REFIERA A LA COMPRA DE LOS BOLETOS DE AVION, HOSPEDAJE, VIATICOS Y CUALQUIER OTRO GASTO.” (Sic)**

La transcripción de la información solicitada en las líneas que anteceden este párrafo, es una copia textual de la solicitud de información que llegó a esta Unidad de Transparencia, por parte del ciudadano, razón por la cual no recibe modificación alguna, a fin de no alterar la información requerida.

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

C. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000 <http://tepic.gob.mx/>





Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe

Por lo anteriormente expuesto y, en virtud de considerar que la información solicitada al H. XLII Ayuntamiento de Tepic, a través de la Unidad de Transparencia, obra en poder de la Dirección a su cargo, tal y como lo dispone el Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit. Agradeceré a usted, se sirva proporcionar la información solicitada, que obre en su COMPETENCIA, a esta Unidad de Transparencia, en un término no mayor a 02 días hábiles.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 153 y 154 fracción I, se le informa que la solicitud de información que se le requiere, es para solventar las observaciones que se desprenden dentro del **Recurso de Revisión A/157/2022**, mismo que se le adjunta copia simple del mismo, para su conocimiento.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Cabe precisar, que en el supuesto de que la información requerida obre dentro de sus archivos, y que la misma no sea entregada, en los términos establecidos por la Ley de Transparencia, cualquier multa o sanción que se genere, correrá a cargo de la Unidad de Administración correspondiente.

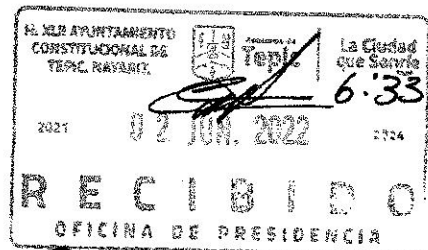
Sin otro particular, me pongo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

[Firma manuscrita]
LIC. ARACELI FRANCO VAZQUEZ,
Directora de la Unidad de Transparencia
Del H. XLII Ayuntamiento de Tepic.

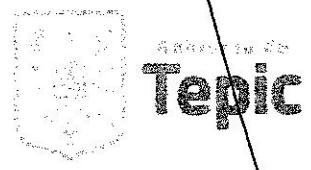


C.c.p. Lic. Brenda González Hernández, Enlace General de Transparencia, para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.
AFV / BBA



Se recibió p' el Lic. Arturo y otro p' Brenda

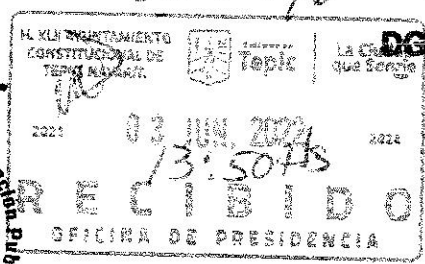
CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
C. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000 <http://tepic.gob.mx/>



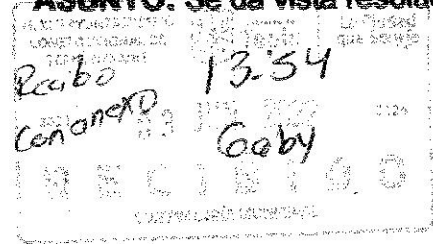
La Ciudad que Sonríe

50X200/10

OFICIO
DGCJ/576/DT/2022



Tepic, Nayarit, a 2 de junio del 2022
RECURSO DE REVISIÓN: A/157/2022
EXPEDIENTE: SI/UT/083/2022
ASUNTO: Se da vista resolución.



ITAI
CARLOS ALBERTO CEDANO SAUCEDO
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. XLII
AYUNTAMIENTO DE TEPIC.
PRESENTE:

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, y a su vez, le hago del conocimiento que con fecha 1 de junio de la presente anualidad, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit ITAI, notificó a esta Unidad de Transparencia a través de correo electrónico, el oficio número **AC/2396/2022** dentro del recurso de revisión **A/157/2022**.

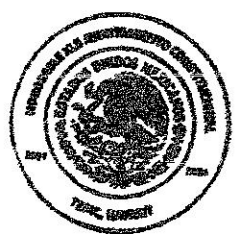
De igual manera anexo copia de los acuses de recibido girado a las diversas áreas, para efectos de que remitan la información solicitada dentro del expediente interno **SI/UT/083/2022**; para estar en condiciones de entregar la información solicitada, mediante acuerdo emitido por Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En ese contexto, me permito informar lo anterior, a fin de que se desplieguen las acciones que se estimen pertinentes; dentro del ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular, me pongo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

LIC. ARACELI FRANCO VÁZQUEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC.



C.c.p. Ing. MARIA GERALDINE PONCE MENDEZ, Presidenta Municipal. - Para conocimiento y aplicación.
C.c.p. Archivo.
AFV

Lic. Araceli Franco Vazquez, en mi carácter de Directora de Transparencia; con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, -----

----- CERTIFICO -----

----- que los presentes documentos fueron compulsados y cotejados con su original que obran en posesión de la Unidad Administrativa a mi cargo y constan en tres fojas útiles (folios del uno al tres); Tepic, Nayarit; a los 03 días del mes de junio del dos mil 2022. Lic. Araceli Franco Vazquez, Directora de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic. -----

-----Conste-----



[Handwritten signature]



Instituto de
Transparencia y Acceso
a la Información Pública.



06 JUN. 2022

RECIBIDO

Tepic

La Ciudad

Tepic, Nayarit; a 06 de junio del 2022
EXPEDIENTE NUM: A/157/2022
ASUNTO: El que se indica.

LIC. ARACELI FRANCO VAZQUEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE TEPIC.
P R E S E N T E:

En atención a su oficio número **DGCJ/576/2022**, mediante el cual me da vista de los acuerdos emitidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, me permito señalar lo siguiente:

Se tomó nota de los hechos señalados por el Órgano Garante, en tal sentido se le advierte, para efectos de que se conduzca con probidad y se lleven a cabo todas las gestiones necesarias para efectos de cumplir en materia de transparencia; de igual manera, en caso de no tener respuesta por las unidades administrativas, se de vista a la Dirección a mi cargo, para efectos de girar las instrucciones y medidas de apremio correspondiente a quien resulte ser omiso en la entrega de información dentro de los plazos de ley.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E:

LIC. CARLOS ALBERTO CEDANO SAUCEDO.
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC.

C.C.P. Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. *Para conocimiento y aplicación.* C.C.P. Archivo.

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
C/A Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

Instituto de
Transparencia y Acceso
a la Información Pública.



07 JUN. 2022

RECIBIDO

Tepic

La Ciudad



OFICIO
DGCJ/579/DT/2022

Tepic, Nayarit; a 6 de junio del 2022
EXPEDIENTE NUM: A/157/2022
ASUNTO: Se exhibe información.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E:**

LIC. ARACELI FRANCO VAZQUEZ, con el carácter reconocido en autos dentro de la resolución 29 de abril del 2022, recaída dentro del recurso de revisión al rubro indicado, y en cumplimiento a su oficio **AC/2418/2022**, notificado a esta Unidad de Transparencia, me permito manifestar lo siguiente:

Derivado de la resolución se solicitó a las diversas unidades administrativas la remisión de la información solicitada, mediante expediente interno **SI/UT/083/2022**, mediante oficio **DGCJ/573/2022** y **DGCJ/575/2022**; en tal sentido, se tuvo respuesta de la misma mediante oficio **TES/DIG/253/2022**; mediante la cual da respuesta y anexa las documentales que se exhiben en copia debidamente certificada, para que este H. Órgano Garante, proceda conforme a derecho corresponda.

Se justifica, lo anteriormente manifestado, por esta Unidad de Transparencia, con los anexos que se adjuntan al presente, para que surta los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

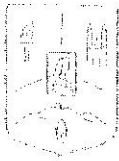
LIC. ARACELI FRANCO VAZQUEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo.
AFV/BLPA

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
C/Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sueña

1

TES/DIG/253/2022

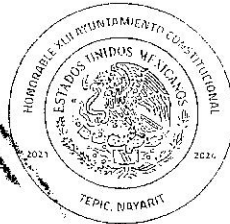
Tepic, Nayarit, a 03 de junio de 2022

**LIC. ARACELI FRANCO VÁZQUEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT.
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de la C. P. Blanca Patricia Simancas Bueno de atender el Oficio DGCJ/573/DT/2022 y fungiendo como enlace ante la Dirección de Transparencia me permito dar respuesta a la solicitud de información ahí señalada, para lo que adjunto el oficio de respuesta emitido por la Directora de Egresos.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE



LIC. JESÚS EDUARDO GÓMEZ CORONADO
COORDINADOR OPERATIVO DE LA DIR. INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
Y ENLACE DE LA TESORERÍA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC

C.c.p.- CP. Blanca Patricia Simancas Bueno. Tesorera Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Tepic. Para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

📍 C. Puebla 5/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

🌐 <http://tepic.gob.mx/> ☎ 311 265 2791



MUNICIPIO DE TEPIC NAYARIT NAYARIT

Usu: JULIO Rep rptFolza

Póliza: C00110 Del 31/01/2022

Fecha y hora de Impresión 10 Feb 2022 01:28 p.m. Página 1

Concepto: T-381712 PAGO DE FACTURA No. 468 POR CONCEPTO DE PASAJES AEREOS PARA LA PRESIDENTE MPAL. QUE VIAJA A. GP Directo 100 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago: 15

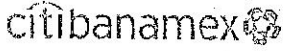
Beneficiario: SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO

Folio / Cheque : T381712

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	8240-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$13,630.00		GC
0002	8240-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$348.00		GC
0003	8240-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$2,722.00		GC
0004	8220-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$13,630.00	GC
0005	8220-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$348.00	GC
0006	8220-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$2,722.00	GC
0007	8250-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$13,630.00		GD Folio 100, Factura 468
0008	8250-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$348.00		GD Folio 100, Factura 468
0009	8250-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$2,722.00		GD Folio 100, Factura 468
0010	8240-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$13,630.00	GD Folio 100, Factura 468
0011	8240-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$348.00	GD Folio 100, Factura 468
0012	8240-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$2,722.00	GD Folio 100, Factura 468
0013	5137-37101	PASAJES AEREOS	\$16,700.00		GD Folio 100, Factura 468
0014	2112-1-016704	SERGIO GERARDO UGARTE		\$16,700.00	GD Folio 100, Factura 468
0015	260-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$13,630.00		GE
0016	260-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$348.00		GE
0017	260-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$2,722.00		GE
0018	8250-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$13,630.00	GE
0019	8250-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$348.00	GE
0020	8250-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$2,722.00	GE
0021	8240-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$13,630.00		GP Directo 100 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 15
0022	8240-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$348.00		GP Directo 100 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 15
0023	8240-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$2,722.00		GP Directo 100 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 15
0024	8250-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$13,630.00	GP Directo 100 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 15
0025	8250-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$348.00	GP Directo 100 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 15
0026	8250-141-2600-A20201-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$2,722.00	GP Directo 100 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 15
0027	2112-1-016704	SERGIO GERARDO UGARTE	\$16,700.00		GP Directo 100 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 15
0028	1112-01-01-0047	BANAMEX, S.A. CTA. 7015-8100019		\$16,700.00	GP Directo 100 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 15
			16,700.00	100,200.00	



Elaboró: JULIO



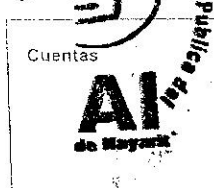
BancaNet Empresarial


Miércoles 19 de Enero del 2022, 6:34:49 PM Centro de México

Transferencia a otras cuentas	
Cliente	30368188
Razón Social	MUNICIPIO DE TEPIIC NAYARIT

Su transferencia ha sido Aceptada con número de autorización 381712.

Autorizadores	Usuario 24	IVONN ORTEGA PICHARDO
---------------	------------	-----------------------

	Cuentas	Cuenta retiro	
		MUNICIPIO DE TEPIIC NAYARIT - 7015/8100019	
		Cuenta de depósito o beneficiario	Nombre: SERGIO GERARD UGARTE SALCEDO (Datos no verificados por esta institución)
		HSBC - MXN *****220	

	Importe MXN	\$ 16,705.00
	Referencia Numérica	190122
	Concepto del pago	PAGO DE VUELOS DE AVION
	Clave de rastreo	303681701301926
	Tipo de cuenta	CLABE
	Tipo de beneficiario	Persona Física
	Fecha de aplicación	Misico Día
	Fecha valor	19/01/2022

"Este documento es sólo de carácter informativo, no tiene validez oficial como comprobante legal o fiscal"

Tepic

La Ciudad

SOLICITUD DE PAGO MÚLTIPLE

TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION DE EGRESOS

FOLIO
Llenado por la Tesorería

Total \$ 16,700.00
Descuentos \$ 0.00
NETO A PAGAR \$ 16,700.00

Secretaría/Dirección/Unidad Responsable Solicitante:

Fondo Revolvente Gastos a Comprobar Pago a Proveedores

Viáticos Apoyo Social Pago de Lista de Raya

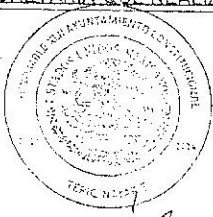
Español:

Por la cantidad de: \$ 16,700.00 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Por concepto: PAGO BOLETOS DE AVION VIAJE REDONDO RUTA GUADALAJARA - WASHINGTON GUADALAJARA, REUNION CON EL
EMBAJADOR DE MEXICO EN U.S.A ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN, Y LA ING. MARIA GERLANDINE PONCE MENDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL (TEMAS VARIOS)
TEPIC, NAYARIT, A 03 DE ENERO DE 2022,
SERGIO RICARDO LICARTE SALCEDO UASS7503201E0
NOMBRE Reg. Fed. Caus. FIRMA

En caso de efectuar algún convenio especial, méncionelo:

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL			
UNIDAD RESPONSABLE	PARTIDA PRESUPUESTAL	PROYECTO	IMPORTE
	37101-00001	2800	\$ 16,700.00

PARA USO DE LA SECRETARIA QUE REALIZA EL GASTO PARA USO DE LA TESORERIA MUNICIPAL



LIC. JOSE ARTURO SEGUNDO VAZQUEZ PAREDES
PRESIDENCIA MUNICIPAL
SOLICITA
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA

L.C. BLANCA PATRICIA SIMANCAS BUENO
Páguese
TESORERA MUNICIPAL

LIC. IVONN ORTEGA PICHARDO
REVISADO
DIRECTORA DE EGRESOS

Tratándose de gastos por comprobar, estos deberán ser comprobados dentro de los primeros 10 días a su pago por lo que autorizo a la Tesorería a descontarme de mis haberes si no cumplo en el plazo pactado de lo contrario serán descontados de la nomina de sueldo.

5



Fecha de Emisión
2022-01-20T18:45:57

Fecha de Certificación
2022-01-20T19:45:58

CSD del Emisor
00001000000504853918

CSD del SAT
00001000000505142236

Comprobante Electrónico de Pagos (CEP)

Folio Interno: 488

Folio Fiscal: 07765034-0948-4040-A930-E1769D673A80

Tipo de Comprobante
Ingreso

Expedido en: 63117

Datos del Emisor
Sergio Gerardo Ugarte Salcedo
UASS750329IW0

Datos del Receptor
MUNICIPIO DE TEPIC NAYARITA
MTN850101LJ1

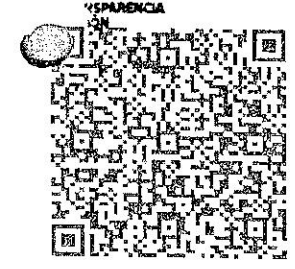
Régimen Fiscal: 621 - Incorporación Fiscal

Uso CFDI: 603-Gastos en general

Código	Clave Prod/ Servicio	Cantidad	Unidad SAT	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Impuesto	Importe
53	90121502 - Agencias de viajes	1	ACT - Actividad	No Aplica	PASAJE AEREO REDONDO GUADAJARA - WASHINGTON DC 20 AL 24 DE ENERO . PONCE MENDEZ MARIA GERALDINE OTROS CARGOS	\$ 11,750.00	\$ 0.00	002-IVA 0.160000 \$1880.00 0000	\$ 11,750.00
TUA	90121502 - Agencias de viajes	1	ACT - Actividad	No Aplica	CARGO POR SERVICIO	\$ 2,722.00	\$ 0.00	002-IVA 0.000000 0	\$ 2,722.00
53	90121502 - Agencias de viajes	1	ACT - Actividad	No Aplica	CARGO POR SERVICIO	\$ 300.00	\$ 0.00	002-IVA 0.160000 \$48.0000 00	\$ 300.00
Subtotal								\$ 14,772.00	
Total Descuentos								-	
Total Impuestos Traslados								\$1,928.00	
Total Impuestos Retenidos								-	
Total								\$ 16,700.00	

Total con letra: Dieciséis mil setecientos pesos 00/100 MXN

Forma de Pago: 03-Transferencia electrónica de fondos
Moneda: MXN-Peso Mexicano
Método de Pago: PUE-Pago en una sola exhibición
Tipo de Cambio:



Cadena Original del Timbre

||1||D77B5DE4-C94E-494B-A930-E170BDB... [2022-01-20T19:45:58]MAS081024700|
YEIjaJv2InHE8SYFLSe6SPbTUDcgPseY3welp0xnaA0ABDIPJChESTUpGUsibk7KYzdyOrinwZHW3ayP9auVY2Mshl
46JX1WxB3MNLFNslIcvxsO+Ybfiwl
+NODvZqSehCa05xaQjO9q3e5zIGGXhW/91ULWqUS94LFDMuVzljMTODrNN2naSaisQxhN1PAdPyEzGTFqjF7z1
w4skWQCAwBk0Jjdt2MckWJGRlogVu4RsWzNcdB49RIDmpphu-v3W89HqRIlogV13vEs5ffqISzueciq0W2CF9JJO
+19Z718AH8bChh8MhsqFBmEBk81DY9UNXqOvRCz6w==

Sello Digital del Emisor

YEIjaJv2InHE8SYFLSe6SPbTUDcgPseY3welp0xnaA0ABDIPJChESTUpGUsibk7KYzdyOrinwZHW3ayP9auVY2Mshl
46JX1WxB3MNLFNslIcvxsO+Ybfiwl
+NODvZqSehCa05xaQjO9q3e5zIGGXhW/91ULWqUS94LFDMuVzljMTODrNN2naSaisQxhN1PAdPyEzGTFqjF7z1
w4skWQCAwBk0Jjdt2MckWJGRlogVu4RsWzNcdB49RIDmpphu-v3W89HqRIlogV13vEs5ffqISzueciq0W2CF9JJO
+19Z718AH8bChh8MhsqFBmEBk81DY9UNXqOvRCz6w==



Sello Digital del SAT

HU9LVA8XsjhqqwaVM2gosGlxS7eFoljK2UsiApoqLpDX
+rwlLgWLnSG74OBsairEsU5UJ09N2R4Hq9V3emlD14VIdusacXZdE7arJDnsasSmWqifF2lqZkLV8ROr24nmG2eNnfr
OIPjC66r4BeE25iHd7Qs2skatEqnGB4+woH2oS4fywdbwhc:TM5aMjPaigX2In7k2/COHkYastIGhd9uzd6WlhpI Xsm
zJInJ0v8Pd4EkR5kRWLqchBarTAcvSO9phDARKWRA9aB.I0ZbN8D.JPaOdO
+5cmBVqUoqwaYa7djfY9sATskFvIQmqvwwF11DO9Wczzb6yYma0g==

JOSÉ ARTURO SEQUERO VAQUÍEZ PAREDES



RFC del emisor

Nombre o razón social del emisor

RFC del receptor

Nombre o razón social del receptor

UASS750329IW0

Sergio Gerardo Ugarte Salcedo

MTN850101LJ1

MUNICIPIO DE TEPIC NAYARIT A

Folio fiscal

Fecha de expedición

Fecha certificación SAT

PAC que certificó

D77B5CE4-C94E-494B-A93C-E170BDB7AB30

2022-01-20T18:45:57

2022-01-20T19:45:58

MAS0810247C0

Total del CFDI

Efecto del comprobante

Estado CFDI

Estatus de cancelación

\$ 0.00

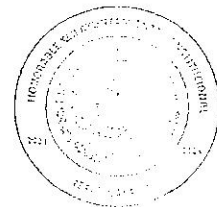
Ingreso

Vigente

Cancelable con aceptación



Imprimir



PRESIDENCIA MUNICIPAL

[Handwritten signature]

JOSÉ ARTURO SEGUNDO VÁZQUEZ PAREDES

enlaces

- Participa (<http://www.participa.gob.mx/>)
- Publicaciones Oficiales (<https://www.gob.mx/publicaciones>)
- Marco Jurídico (<http://www.ordenjuridico.gob.mx/>)



MUNICIPIO DE TEPIC NAYARIT
Gasto por Categoría Programática
 Del 01/ene./2022 Al 31/mar./2022

Programas	Egresos					Subejercicio = (3-4)
	Aprobado 1	Ampliaciones / (Reducciones) 2	Modificado 3=(1+2)	Devengado 4	Pagado 5	
Subsidios; Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios						
Sujetos a Regías de Operación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Subsidios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Desempeño de las Funciones	\$1,554,647,587.98	\$85,914,079.99	\$1,640,561,667.97	\$328,571,805.44	\$323,330,124.34	\$1,311,989,862.53
Prestación de Servicios Públicos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Provisión de Bienes Públicos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Promoción y fomento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Regulación y supervisión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Específicos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Proyectos de inversión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Administrativos y de Apoyo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Operaciones ajenas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Compromisos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Desastres Naturales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pensiones y jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aportaciones a la seguridad social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aportaciones a fondos de estabilización	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aportaciones a fondo de inversión y reserva de contingencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Programas de Gasto Federalizado	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Gasto Federalizado	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones a entidades federativas y municipios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones a entidades federativas y municipios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Adeudados de ejercicios fiscales anteriores	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Adeudados de ejercicios fiscales anteriores	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total del Gasto	\$1,554,647,587.98	\$85,914,079.99	\$1,640,561,667.97	\$328,571,805.44	\$323,330,124.34	\$1,311,989,862.53

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



L.C. HORTENCIA HERRERA
 JEFA DEL DEPTO. DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

L.C. IVONN ORTEGA PICHARDO
 DIRECTORA DE EGRESOS

L.C. BLANCA PATRICIA SIMANCAS BUENO
 TRESORERA MUNICIPAL



La Ciudad de Tepic

FORMATO DE JUSTIFICACION DE GASTO

DIRECCIÓN DE EGRESOS

EN EJERCICIO DE LOS RECURSOS APROBADOS A ESTA DEPENDENCIA MUNICIPAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 16 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y PARA EFECTOS DEL ARTICULO 42 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, MEDIANTE EL PRESENTE SE PROCEDE A JUSTIFICAR EL GASTO EJERCIDO, EN LA FORMA SIGUIENTE:

DEPENDENCIA: OFICINA DE LA PRESIDENCIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA: A20201

PROYECTO: 2600

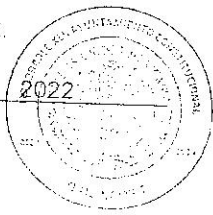
BOLETOS DE AVION

JUSTIFICACION: PAGO BOLETOS DE AVION VIAJE REDONDO RUTA GUADALAJARA - WASHINGTON - GUADALAJARA, REUNION CON EL EMBAJADOR DE MEXICO EN USA ESTEBAN MONTESERRAT SARRAGAN Y LA INING MARIA GERALDINE PONCE MENDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPIC. SEGUN FACTURA NUMERO 1

TRATANDOSE DE BIENES O SERVICIOS QUE SEAN ADQUIRIDOS QUE CUENTEN CON CARACTERISTICAS QUE LAS IDENTIFIQUEN DEBERÁN DESCRIBIRSE EN LA JUSTIFICACIÓN.

EL PRESENTE FORMATO DEBERÁ ADJUNTARSE A LA COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

TEPIC, NAYARIT 20 DE ENERO DEL 2022



AVAR
 LIC. JOSE ARTURO SEGUNDO VÁZQUEZ PAREDES, PRESIDENCIA MUNICIPAL
 DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA.

Tepic

La Ciudad

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE EGRESOS

PLIEGO DE COMISIÓN

DEPENDENCIA QUE LO TRAMITA: DIRECCION GENERAL DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA.

AVISO DE COMISION	
Atentamente me permito hacer de su conocimiento que se ha comisionado a:	
ING. MARIA GERALDINE PONCE MENDEZ	28498
NOMBRE DEL COMISIONADO No. Empleado	
Puesto: PRESIDENTA MUNICIPAL	Adscripción: DESPACHO DE PRESIDENTE
Lugar de comisión: WASHINGTON, D.C.	
Período: DEL 20 AL 24 DE ENERO 2022	No. Días 5 DIAS



Medio de Transporte

Vehículo Oficial
 Vehículo Particular
 Autobús
 Avión
 Solicitud de boleto de avión

DIRECCIÓN DE EGRESOS CURRULARES:

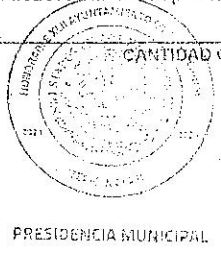
ANTICIPADOS
 DIVENCADOS

REEMBOLSO DE VIÁTICOS:

<input checked="" type="checkbox"/> Efectivo: <input type="checkbox"/> Cheque:	<input type="checkbox"/> Cuota diaria \$ _____ <input type="checkbox"/> Importe total \$ _____
---	---

Recibi del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic la cantidad de \$ _____

AUTORIZO
 Ma. Geraldine Ponce M.
 ING. MARIA GERALDINE PONCE MENDEZ
 PRESIDENTA MUNICIPAL
 Nombre y Firma



RECIBÍ DE CONFORMIDAD
 Ma. Geraldine Ponce M.
 COMISIONADO
 Nombre y Firma

En caso de que no se comprueben los gastos y viáticos que amparan la suma recibida, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que concluya la comisión conferida, autorizo a la Tesorería del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic para que se me descuente del cheque de mi sueldo.

MUNICIPIO DE TEPIC NAYARIT

Fecha: 10/01/2022
hora de Impresión: 01:23:05
Página: 1

Tepic, La Ciudad
Usr: JULIO
Rep: rptPoliza

Póliza: C00111 Del 31/01/2022

Concepto: T-382762 PAGO DE FACTURA No. 469 POR CONCEPTO DE PASAJES AEREOS PARA LA DIRECTORA DE BIENESTAR SOCIAL. GP Directo 102 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO. Pago: 16

Beneficiario: SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO

Folio / Cheque :
T382762

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	8240-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$13,630.00	GC	
0002	8240-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$348.00	GC	
0003	8240-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$2,722.00	GC	
0004	8220-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$13,630.00	GC
0005	8220-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$348.00	GC
0006	8220-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$2,722.00	GC
0007	8250-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$13,630.00	GD Folio 102, Factura 469	
0008	8250-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$348.00	GD Folio 102, Factura 469	
0009	8250-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$2,722.00	GD Folio 102, Factura 469	
0010	8240-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$13,630.00	GD Folio 102, Factura 469
0011	8240-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$348.00	GD Folio 102, Factura 469
0012	8240-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$2,722.00	GD Folio 102, Factura 469
0013	8137-37101	PASAJES AEREOS	\$16,700.00		GD Folio 102 Factura 469
0014	2112-1-016704	SERGIO GERARDO UGARTE		\$16,700.00	GD Folio 102 Factura 469
0015	8260-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$13,630.00	GE	
0016	8260-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$348.00	GE	
0017	8260-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$2,722.00	GE	
0018	8250-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$13,630.00	GE
0019	8250-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$348.00	GE
0020	8250-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$2,722.00	GE
0021	8240-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$13,630.00	GP Directo 102 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 16	
0022	8240-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$348.00	GP Directo 102 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 16	
0023	8240-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$2,722.00	GP Directo 102 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 16	
0024	8250-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$13,630.00	GP Directo 102 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 16
0025	8250-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$348.00	GP Directo 102 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 16
0026	8250-141-2600-1180-01-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$2,722.00	GP Directo 102 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 16
0027	2112-1-016704	SERGIO GERARDO UGARTE	\$16,700.00		GP Directo 102 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 16
0028	1112-01-0100017	BANAMEX, S.A. CTA. 7015-8100019		\$16,700.00	GP Directo 102 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 16
			100,200.00	100,200.00	

Elaboró: JULIO



BancaNet Empresarial

Miércoles, 19 de Enero del 2022, 6:36:56 PM Centro de México

Transferencia a otras cuentas

Cliente 30363168
Razón Social MUNICIPIO DE TEPIIC NAYARIT

Su transferencia ha sido Aceptada con número de autorización 382762.

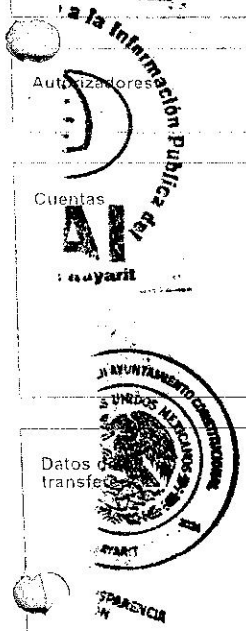
Autoautorizados Usuario 24 IVONNE ORTEGA RICHARDO

Cuentas Cuenta retiro MUNICIPIO DE TEPIIC NAYARIT - 76150100019

Cuenta de depósito o beneficiario HSBC - MXN *****220 Nombre: SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO (se verifica por esta institución)

Datos de transferencia
Importe MXN \$ 16,700.00
Referencia Numérica 190122
Concepto del pago PAGO DE VUELOS VIAJE
Clave de rastreo 035903827624301925
Tipo de cuenta CLAVE
Tipo de beneficiario Persona Física
Fecha de aplicación Mismo Día
Fecha valor 19/01/2022

Este documento es sólo de carácter informativo, no tiene validez oficial como comprobante legal o fiscal



Tepic

La Ciudad

SOLICITUD DE PAGO MÚLTIPLE

TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION DE EGRESOS

FOLIO
Llenado por la Tesorería

Total	\$	16,700.00
Descuentos	\$	0.00
NETO A PAGAR \$ 16,700.00		

Secretaría/Dirección/Unidad Responsable Solicitante:

Fondo Revolvente Gastos a Comprobar Pago a Proveedores

Viáticos Apoyo Social Pago de Lista de Raya

Otro

Es

Por la cantidad de: \$ 16,700.00 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Por concepto: PAGO BOLETOS DE AVION VIAJE REDONDO RUTA GUADALAJARA - WASHINGTON GUADALAJARA. REUNION CON EL EMBAJADOR DE MEXICO EN U.S.A ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN, Y LA ING. MARIA GERLANDINE PONCE MEJIDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL (TEMAS VARIOS)

TEPIC, NAYARIT, DE ENERO DE 2022,

SERGIO GERARDO LUGARTE SALCEDO UASS 50329IE0 Reg. Fed. Caus. FIRMA

En caso de tener algún convenio especial, méncionelo:

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL

UNIDAD RESPONSABLE	PARTIDA PRESUPUESTAL	PROYECTO	IMPORTE
H90101	37101-00001	2600	\$ 16,700.00

PARA USO DE LA SECRETARIA QUE REALIZA EL GASTO PARA USO DE LA TESORERIA MUNICIPAL

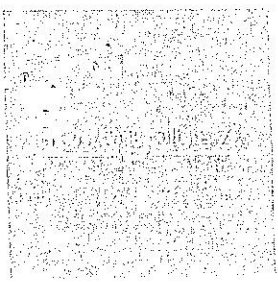
LIC. ESTEFANIA VALENCIA ZAVALA
SOLICITA
DIRECTORA GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

L.C. BLANCA PATRICIA SIMANCAS BUENO
Páguese
TESORERA MUNICIPAL

LIC. IVONN ORTEGA PICHARDO
REVISADO
DIRECTORA DE EGRESOS

Tratándose de gastos por comprobar, estos deberán ser comprobados dentro de los primeros 10 días a su pago por lo que autorizo a la Tesorería a descontarme de mis haberes si no cumplo en el plazo pactado de lo contrario serán descontados de la nomina de sueldo.

13



Fecha de Emisión
2022-01-20T19:50:51

Fecha de Certificación
2022-01-20T19:50:52

CSD del Emisor
0000100000050485918

CSD del SAT
0000100000050485918

Folio Interno: 6317

Folio Fiscal: 0000100000050485918

Tipo de Comprobante
Ingreso

Expedido en: 63117

Datos del Emisor
Sergio Gerardo Ugarte Salcedo
UAS6750329IWC

Datos del Receptor
MUNICIPIO DE TEPIIC NAYARITA
MTN950101LJ1
Usr CFDI: G03-Gastos en general

Regimen Fiscal: 601 - Incorporación Fiscal

Cadena Original del Timbre

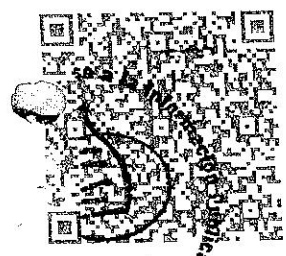
[[1.1]CBC5D2EA-233F-440D-B0B8-80CDD20E458C|2022-01-20T19:50:52|MAS0810247C0|
 43P7+K9Z+0G2ySSPGgJRFDbVdDhVgUjbc3eibm9GH6ejS5Qq6MAvb
 vXUljP8e3Pffm69Npu9n14eMyzBmthiDdRaQBAmKQy3TXRDde4KXGZ
 +bavUO7kNFInwL5cZxMf4onPWTwldUa311vMaSHZPyUv2V8Rsw6LjFFaXRfncKgyUj
 +S8WJgQINu1GixRE]hasNP14IGSM5v99Dte8YsOKe7011bOZPSSCvAmLEBfjCwUu+G1HhZk
 +6vVrELX76WAaP1B4x80ZfVrdLpkaz28C0v1gdlP7vwoxescLzSyOeTjy1DK7jzdp66qX12K0xp6u6amTHa3
 06na10a6000505141238]]

Sello Digital del Emisor

[[33P7Mk92y0G2ySSPGgJRFDbVdDhVgUjbc3eibm9GH6ejS5Qq6MAvb
 +XUljP8e3Pffm69Npu9n14eMyzBmthiDdRaQBAmKQy3TXRDde4KXGZ
 +bavUO7kNFInwL5cZxMf4onPWTwldUa311vMaSHZPyUv2V8Rsw6LjFFaXRfncKgyUj
 +S8WJgQINu1GixRE]hasNP14IGSM5v99Dte8YsOKe7011bOZPSSCvAmLEBfjCwUu+G1HhZk
 +6vVrELX76WAaP1B4x80ZfVrdLpkaz28C0v1gdlP7vwoxescLzSyOeTjy1DK7jzdp66qX12K0xp6u6amTHa3
 06na10a6000505141238]]

Sello Digital del SAT

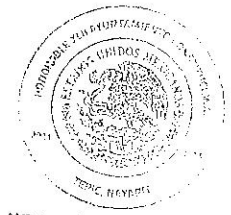
[[4DpLEfhasRUXMRT6RvVfVIXp5H9e0CNJhC0s580=H0JY06L8zj7U+BD2Vx06wXY
 +H3Fy66mUpGhHUNMA8v58j1kv11bz17+K0m0LzJyOBZUG6Wsw6LjFFaXRfncKgyUj
 +bavUO7kNFInwL5cZxMf4onPWTwldUa311vMaSHZPyUv2V8Rsw6LjFFaXRfncKgyUj
 +S8WJgQINu1GixRE]hasNP14IGSM5v99Dte8YsOKe7011bOZPSSCvAmLEBfjCwUu+G1HhZk
 +6vVrELX76WAaP1B4x80ZfVrdLpkaz28C0v1gdlP7vwoxescLzSyOeTjy1DK7jzdp66qX12K0xp6u6amTHa3
 06na10a6000505141238]]



AI
de Nayarit



13-2022



DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

4

RFC del emisor

Nombre o razón social del emisor

RFC del receptor

Nombre o razón social del receptor

JASS750329IW0

Sergio Gerardo Ugarte Salcedo

MTN850101LJ1

MUNICIPIO DE TEPIC NAYARIT A

Folio fiscal

Fecha de expedición

Fecha certificación SAT

PAC que certificó

CBC5D2EA-233F-440D-BCB8-86CDD20E46BC

2022-01-20T18:50:51

2022-01-20T19:50:52

MAS0810247C0

Total del CFDI

Efecto del comprobante

Estado CFDI

Estatus de cancelación

\$10,700.00

Ingreso

Vigente

Cancelable con aceptación



Imprimir

enlaces

- Participa (<http://www.participa.gob.mx/>)
- Publicaciones Oficiales (<https://www.gob.mx/publicaciones>)
- Marco Jurídico (<http://www.ordenjuridico.gob.mx/>)

Tepic

La Ciudad

FORMATO DE JUSTIFICACION DE GASTO

DIRECCIÓN DE EGRESOS

EN EJERCICIO DE LOS RECURSOS APROBADOS A ESTA DEPENDENCIA MUNICIPAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 16 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y PARA EFECTOS DEL ARTICULO 42 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, MEDIANTE EL PRESENTE SE PROCEDE A JUSTIFICAR EL GASTO EJERCIDO, EN LA FORMA SIGUIENTE:

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA: H80101

PROYECTO: 2600

BULETOS DE AVIO

JUSTIFICACION: COMPRA BOLETOS EN VIAJE REDONDO GUADALAJARA WASHINGTON- GUADALAJARA, PARA ACOMPAÑAR A LA PRESIDENTA MUNICIPAL ING. MARIA GERALDINE PONCE MENDEZ, A LA REUNION CON EL EMBAJADOR DE MEXICO EN U.S.A, ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN. (TEMAS VARIOS) SEGUN FACTURAS EN EXA...

TRATANDOSE DE BIENES O SERVICIOS QUE SEAN ADQUIRIDOS QUE CUENTEN CON CARACTERISTICAS QUE LAS IDENTIFIQUEN DEBERÁN DESCRIBIRSE EN LA JUSTIFICACIÓN.

EN PRESENTE FORMATO DEBERÁ ADJUNTARSE A LA COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE

TEPIC, NAYARIT 20 DE ENERO 2022

LIC. ESTEFANIA VALENCIA ZAVALA DIRECTORA GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL





La Ciudad

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE EGRESOS

PLIEGO DE COMISIÓN

DEPENDENCIA QUE LO TRAMITA: DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

AVISO DE COMISIÓN

Atentamente me permito hacer de su conocimiento que se ha comisionado a:

ESTEFANIA VALENCIA ZAVALA	28437
NOMBRE DEL COMISIONADO	No. Empleado
Puesto: <u>DIRECTORA GENERAL</u>	Adscripción: <u>BIENESTAR SOCIAL</u>
Lugar de comisión: <u>WASHINGTON. D.C.</u>	
Periodo: <u>DEL 20 AL 24 DE ENERO 2022</u>	No. Días <u>5 DIAS</u>



Medio de Transporte:

- Vehículo Oficial
- Vehículo Particular
- Autobús
- Avión
- Solicitud de boleto de avión

DIRECCIÓN DE EGRESOS CUBRIR VIÁTICOS:

ANTICIPADOS DEVENGADOS

REQUERIMIENTO DE VIÁTICOS:

- Efectivo: Cuota diaria \$ _____
- Combustible
- Cheque: ImpORTE total \$ _____
- Almorzar
- Otros

Recibi del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic la cantidad de \$ _____

CANTIDAD CON LETRA

AUTORIZO

Ma. Geraldine Ponce M

ING. MARIA GERALDINE PONCE MENDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

Nombre y Firma



PRESIDENCIA MUNICIPAL

RECIBI DE CONFORMIDAD

[Firma]

LIC. ESTEFANIA VALENCIA ZAVALA
DIRECTOR GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

COMISIONADO
Nombre y Firma

En caso de que no se comprueben los gastos y viáticos que amparan la suma recibida, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que concluya la comisión conferida, autorizo a la Tesorería del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic para que se me descuente del cheque de mi sueldo.

MUNICIPIO DE TEPIC NAYARIT NAYARIT

Usu JULIO Rep rptPoliza

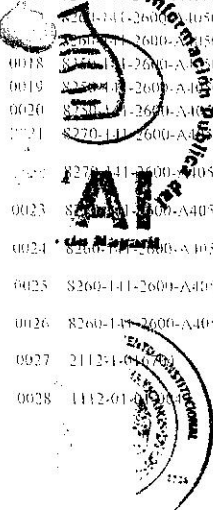
Póliza: C00112 Del 31/01/2022

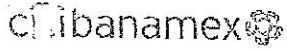
Concepto: T-383435 PAGO DE FACTURA No. 470 POR CONCEPTO DE PASAJES AEREOS PARA EL DIR. GRAL. DE LA OFICINA DE GP Directo 103 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 17

Beneficiario: SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO

Folio / Cheque : T383435

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	8240-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente	\$13,630.00	GC	
0002	8240-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente	\$348.00	GC	
0003	8240-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente	\$2,722.00	GC	
0004	8220-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente		\$13,630.00	GD Folio 193, Factura 470
0005	8220-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente		\$348.00	GC
0006	8220-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente		\$2,722.00	GC
0007	8250-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente	\$13,630.00		GD Folio 193, Factura 470
0008	8250-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente	\$348.00		GD Folio 193, Factura 470
0009	8250-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente	\$2,722.00		GD Folio 193, Factura 470
0010	8240-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente		\$13,630.00	GD Folio 193, Factura 470
0011	8240-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente		\$348.00	GD Folio 193, Factura 470
0012	8240-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente		\$2,722.00	GD Folio 193, Factura 470
0013	5137-37101	PASAJES AEREOS	\$16,700.00		GD Folio 193, Factura 470
0014	caso de la información	SERGIO GERARDO UGARTE		\$16,700.00	GD Folio 193, Factura 470
0015	8260-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente	\$13,630.00	GC	
0016	8260-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente	\$348.00	GC	
0017	8260-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente	\$2,722.00	GC	
0018	8270-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente		\$13,630.00	GC
0019	8270-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente		\$348.00	GC
0020	8270-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente		\$2,722.00	GC
0021	8270-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente	\$13,630.00		GP Directo 103 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 17
0022	8270-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente	\$348.00		GP Directo 103 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 17
0023	8270-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente	\$2,722.00		GP Directo 103 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 17
0024	8260-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente		\$13,630.00	GP Directo 103 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 17
0025	8260-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente		\$348.00	GP Directo 103 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 17
0026	8260-141-2600-A40501-37101-1	PASAJES AEREOS G Corriente		\$2,722.00	GP Directo 103 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 17
0027	2112-01-00	SERGIO GERARDO UGARTE	\$16,700.00		GP Directo 103 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 17
0028	1112-01-00	BANAMEX, S.A. CTA. 7015-8100019		\$16,700.00	GP Directo 103 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago 17
			100,200.00	100,200.00	





BancaNet Empresarial

Miércoles 19 de Enero del 2022, 6:38:27 PM Centro de México

Transferencia a otras cuentas		
Cliente	30368155	
Razón Social	MUNICIPIO DE TEPIC NAYARIT	
Su transferencia ha sido Aceptada con número de autorización 383435.		
Autorizadores	Usuario 24	IVONN ORTEGA RICHARDO
Cuentas	Cuenta retiro	MUNICIPIO DE TEPIC NAYARIT - 7015/8100019
	Cuenta de depósito o beneficiario	HSBC - MXN *****20
		Nombre: SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO (no verificada por este instrumento)
Datos de la transferencia	Importe MXN	\$ 10,000.00
	Referencia Numérica	190122
	Concepto del pago	PAGO DE VUELOS
	Clave de rastreo	025093000354301920
	Tipo de cuenta	CORRE
	Tipo de beneficiario	Restado
	Fecha de aplicación	Misma Día
	Fecha valor	19/01/2022



Este documento es sólo de carácter informativo, no tiene validez oficial como comprobante legal, fiscal

Tepic

La Ciudad

SOLICITUD DE PAGO MÚLTIPLE

TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION DE EGRESOS
FOLIO
Llenado por la Tesorería

Total	\$	16,700.00
Descuentos	\$	0.00
NETO A PAGAR \$ 16,700.00		

Secretaría/Dirección/Unidad Responsable Solicitante: _____

Fondo Revolvente Gastos a Comprobar Pagos a Proveedores

Viáticos Apoyo Social Pago de Lista de Raya

Otros

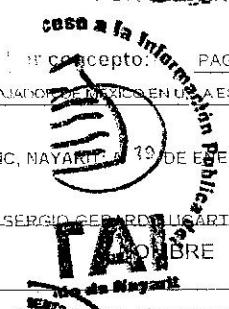
Especificar: _____

POR LA CANTIDAD DE: \$ 16,700.00 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Concepto: PAGO BOLETOS DE AVION VIAJE REDONDO RUTA GUADALAJARA - WASHINGTON GUADALAJARA, REUNION CON EL
EMBAJADOR DE MEXICO EN USA ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN, Y LA ING. MARIA GERLANDINE PONCE MENDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL (TEMAS VARIOS)

TEPIC, MAYAGRE 19 DE FEBRERO DE 2022,

SERGIO GERARDO LISARTE SALCEDO UASS750329IE0 FIRMA
Reg. Fed. Caus.



ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL

RESPONSABLE	PARTIDA PRESUPUESTAL	PROYECTO	IMPORTE
440501	37101-00001	2600	\$ 16,700.00

PARA USO DE LA SECRETARIA QUE REALIZA EL GASTO PARA USO DE LA TESORERIA MUNICIPAL

LIC. HUGO ALEJANDRO GALVAN ARAIZA
DIRECTOR GRAL. DE LA OFICINA EJECUTIVA DE GABINETE

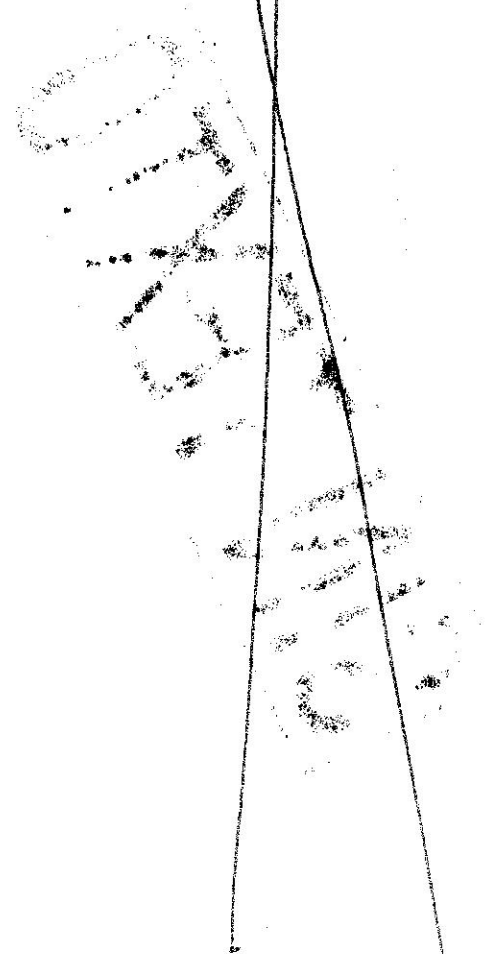
L.C. BLANCA PATRICIA SIMANCAS BUENO
Páguese
TESORERA MUNICIPAL

Juana Ortega P.
LIC. IVONN ORTEGA PICHARDO
REVISADO
DIRECTORA DE EGRESOS

Tratándose de gastos por comprobar, estos deberán ser comprobados dentro de los primeros 10 días a su pago por lo que autorizo a la Tesorería a descontarme de mis haberes si no cumplo en el plazo pactado de lo contrario serán descontados de la nomina de sueldo.

F-CT-05/REV.00

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
UAS0750329IW0	Sergio Gerardo Ugarte Salcedo	MTN850101LJ1	MUNICIPIO DE TEPIC NAYARIT A
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
66854536-99FF-499A-80CC-BAE076631ACA	2022-01-20T18:54:03	2022-01-20T19:54:04	MAS0810247C0
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$ 10,700.00	Ingreso	Vigente	Cancelable con aceptación



Imprimir



Enlaces

- Participa (<http://www.participa.gob.mx/>)
- Publicaciones Oficiales (<https://www.gob.mx/publicaciones/>)
- Marco Jurídico (<http://www.ordenjuridico.gob.mx/>)

Tepic

La Ciudad

FORMATO DE JUSTIFICACION DE GASTO

DIRECCIÓN DE EGRESOS

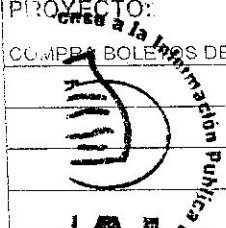
EN EJERCICIO DE LOS RECURSOS APROBADOS A ESTA DEPENDENCIA MUNICIPAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 16 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y PARA EFECTOS DEL ARTICULO 42 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, MEDIANTE EL PRESENTE SE PROCEDA A JUSTIFICAR EL GASTO EJERCIDO, EN LA FORMA SIGUIENTE:

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE LA OFICINA EJECUTIVA DE GABINETE

UNIDAD ADMINISTRATIVA: A40501

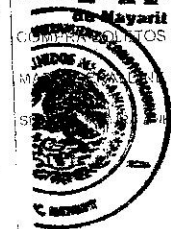
PROYECTO: 2600

COMPRA BOLETOS DE AVION



JUSTIFICACION:

COMPROBACION DE BOLETOS DE AVION VIAJE REDONDO GUADALAJARA WASHINGTON - GUADALAJARA PARA ACOMPAÑAR A LA PRESIDENTA MUNICIPAL ING. PONCE MENDEZ, A LA REUNION CON EL EMBAJADOR DE MEXICO EN U.S.A. ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN. (TEMAS VARIOS)



TRATANDOSE DE BIENES O SERVICIOS QUE SEAN ADQUIRIDOS QUE CUENTEN CON CARACTERISTICAS QUE LAS IDENTIFIQUEN DEBERÁN DESCRIBIRSE EN LA JUSTIFICACIÓN.

EL PRESENTE FORMATO DEBERÁ ADJUNTARSE A LA COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

TEPIC, NAYARIT. 20 DE ENERO DEL 2022

LIC. HUGO ALEJANDRO GALVAN ARAIZA
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA EJECUTIVA DE GABINETE



Tepic

La Ciudad

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE EGRESOS

PLIEGO DE COMISIÓN

DEPENDENCIA QUE LO TRAMITA: DIRECCION GENERAL DE LA OFICINA EJECUTIVA DE GABINETE

AVISO DE COMISIÓN	
Atentamente me permito hacer de su conocimiento que se ha comisionado a:	
HUGO ALEJANDRO GALVAN ARAIZA NOMBRE DEL COMISIONADO	28497 No. Empleado
Puesto: DIRECTOR GENERAL	Adscripción: OFICINA EJECUTIVA DE GABINETE
Lugar de comisión: WASHINGTON, D.C.	
Periodo: DEL 20 AL 24 DE ENERO 2022	No. Días 5 DIAS



Medio de Transporte:

- Vehículo Oficial
- Vehículo Particular
- Solicitud de boleto de avión
- Autobús

DIRECCIÓN DE EGRESOS CUBRIR VIÁTICOS:

- ANTICIPADOS
- DEVENGADOS

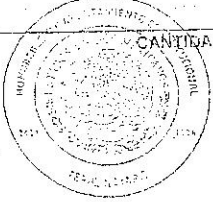
REEMBOLSO DE VIÁTICOS:

- Pasadaje
- Efectivo
- Cuota diaria
- Gastos de Combustible
- Cheque
- Importe total
- Tasas o peajes
- Alimentos
- Otros:

Recibi del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic la cantidad de \$

CANTIDAD CON LETRA

AUTORIZO
Maria Geraldine Ponce M.
ING. MARIA GERALDINE PONCE MENDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Nombre y Firma

RECIBI DE CONFORMIDAD

C. HUGO ALEJANDRO GALVAN ARAIZA
DIRECTOR GRAL. DE LA OFICINA EJECUTIVA DE GABINETE



COMISIONADO
Nombre y Firma

OFICINA EJECUTIVA DE GABINETE

En caso de que no se comprueben los gastos y viáticos que amparan la suma recibida, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que concluya la comisión conferida, autorizo a la Tesorería del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic para que se me descuente del cheque de mi sueldo.

MUNICIPIO DE TEPIC NAYARIT

Usu JULIO

Rep rptPoliza

Póliza C00113 Del 31/01/2022

Concepto: T384329 PAGO DE FACTURA No. 471 POR CONCEPTO DE PASAJES AEREOS PARA EL DIR. DEL INST. DE AERONAUTICA Y ESPACIO CULT. GP Directo 104 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago: 18

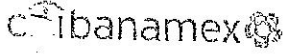
Beneficiario: SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO

Folio / Cheque : T384329

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	8240-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$13,630.00		GC
0002	8240-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$348.00		GC
0003	8240-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$2,722.00		GC
0004	8220-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$13,630.00	GD Folio 104, Factura 471
0005	8220-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$348.00	GD Folio 104, Factura 471
0006	8220-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$2,722.00	GD Folio 104, Factura 471
0007	8250-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$13,630.00		GD Folio 104, Factura 471
0008	8250-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$348.00		GD Folio 104, Factura 471
0009	8250-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$2,722.00		GD Folio 104, Factura 471
0010	8240-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$13,630.00	GD Folio 104, Factura 471
0011	8240-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$348.00	GD Folio 104, Factura 471
0012	8240-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$2,722.00	GD Folio 104, Factura 471
0013	5137-37401	PASAJES AEREOS	\$16,740.00		GD Folio 104, Factura 471
0014	2112-1-010704	SERGIO GERARDO UGARTE		\$16,740.00	GD Folio 104, Factura 471
0015	8260-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$13,630.00		GC
0016	8260-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$348.00		GC
0017	8260-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$2,722.00		GC
0018	8250-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$13,630.00	GC
0019	8250-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$348.00	GC
0020	8250-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$2,722.00	GC
0021	ccoso a la Información Pública	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$13,630.00		GP Directo 104 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago: 18
0022	8240-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$348.00		GP Directo 104 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago: 18
0023	8240-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente	\$2,722.00		GP Directo 104 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago: 18
0024	8260-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$13,630.00	GP Directo 104 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago: 18
0025	8260-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$348.00	GP Directo 104 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago: 18
0026	8260-141-1500-1180104-37101-1	PASAJES AEREOS G. Corriente		\$2,722.00	GP Directo 104 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago: 18
0027	2112-1-010704	SERGIO GERARDO UGARTE		\$16,740.00	GP Directo 104 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago: 18
0028	5137-37401	BANAMEX, S.A. CTA 7015,8100019		\$16,740.00	GP Directo 104 SERGIO GERARDO UGARTE SALCEDO, Pago: 18
			100,200.00	100,200.00	



OPACENCIA



BancaNet Empresarial

Miércoles 19 de Enero del 2022, 6:40:23 PM Centro de México

Transferencia a otras cuentas	
Cliente	30364122
Razón Social	MUNICIPIO DE TEPIC NAYARIT

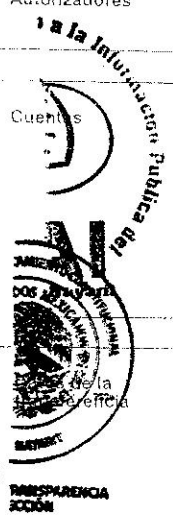
Su transferencia ha sido Aceptada con número de autorización 384329.

Autorizadores	Usuario 24	IVONNE ORTEGA PICHARDO
---------------	------------	------------------------

Cuentas	Cuenta retiro	MUNICIPIO DE TEPIC NAYARIT - 70150100019
	Cuenta de depósito o beneficiario	HSBC - MXN220
		Nombre: SERGIO GERARD UGARTE SALCEDO (verificado por esta institución)

Importe MXN	\$ 16,700.00
Referencia Numérica	190122
Concepto del pago	PAGO DE VUELOS
Clave de rastreo	085903843294301926
Tipo de cuenta	CLABE
Tipo de beneficiario	Persona Física
Fecha de aplicación	Mismo Día
Fecha valor	19/01/2022

"Este documento es sólo de carácter informativo, no tiene validez oficial como comprobante legal o fiscal"



Tepic

La Ciudad

SOLICITUD DE PAGO MÚLTIPLE

TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION DE EGRESOS

FOLIO
Llenado por la Tesorería

Total	\$	16,700.00
Descuentos	\$	0.00
NETO A PAGAR \$ 16,700.00		

Secretaría/Dirección/Unidad Responsable Solicitante:

Fondo Revolvente Gastos a Comprobar Pago a Proveedores

Viáticos Apoyo Social Pago de Lista de Raya

Otros

Especificar:

Por la cantidad de: \$ 16,700.00 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Por concepto: PAGO BOLETOS DE AVION VIAJE REDONDO BUENA GUADALAJARA - WASHINGTON GUADALAJARA. REUNION CON EL EMBAJADOR DE MEXICO EN U.S.A. ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN, Y LA ING. MARIA BERLANDINE PONCE MENDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL (TEMAS VARIOS)

TEPIC, NAYARIT, A 13 DE ENERO DE 2022,

SCHENO RAFAEL P. LIGARTE SALCEDO UAGS750329 ED

NOMBRE Reg. Fed. Caus. FIRMA

de defectuar algún convenio especial, méncionelo:

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL

UNIDAD RESPONSABLE	PARTIDA PRESUPUESTAL	PROYECTO	IMPORTE
H80104	37101-00001	1500	\$ 16,700.00

PARA USO DE LA SECRETARIA QUE REALIZA EL GASTO PARA USO DE TESORERIA MUNICIPAL

LIC. ESTEFANIA VALENCIA ZAVALA
AUTORIZA
DIRECTORA GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

C. SERGIO EUGENIO GARCIA PEREZ
SOLICITA
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ARTE Y CULTURA

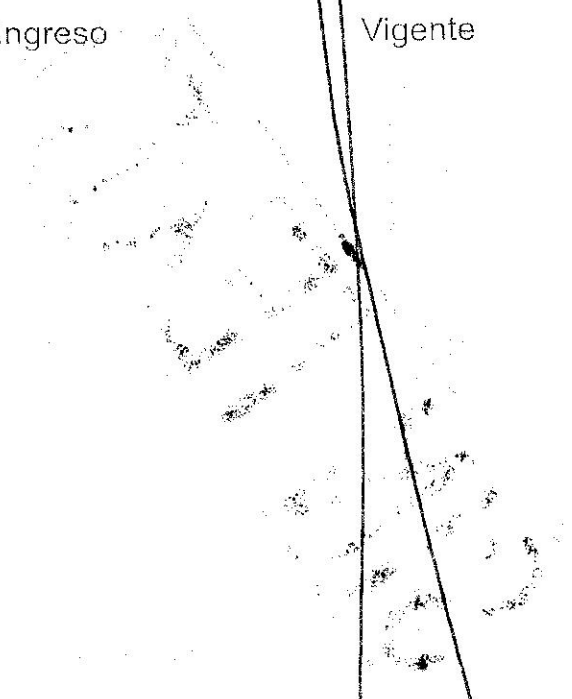
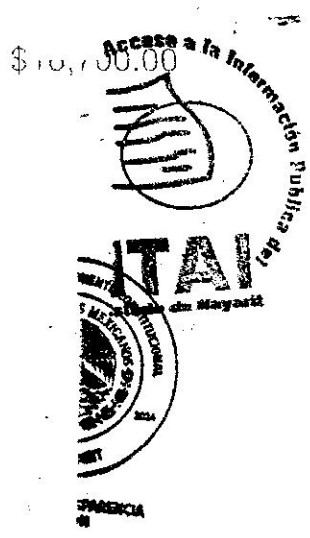
C. BLANCA PATRICIA SIMANCAS BUENO
Páguese
TESORERA MUNICIPAL

LIC. IVONN ORTEGA RICHARDO
REVISADO
DIRECTORA DE EGRESOS

Tratándose de gastos por comprobar, estos deberán ser comprobados dentro de los primeros 10 días a su pago por lo que autorizo a la Tesorería a descontarme de mis haberes si no cumplí en el plazo pactado de lo contrario serán descontados de la nomina de sueldo.

F-CT-05/REV.00

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
UASS750329IW0	Sergio Gerardo Ugarte Salcedo	MTN850101LJ1	MUNICIPIO DE TEPIC NAYARIT A
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
892C4D1D-0A2F-4264-8FCC-40C22789C395	2022-01-20T18:58:23	2022-01-20T19:58:24	MAS0810247C0
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$10,700.00	Ingreso	Vigente	Cancelable con aceptación



Imprimir

Enlaces

- Participa (<http://www.participa.gob.mx/>)
- Publicaciones Oficiales (<https://www.gob.mx/publicaciones>)
- Marco Jurídico (<http://www.ordenjuridico.gob.mx/>)

Tepic La Ciudad

TESORERÍA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE EGRESOS

PLIEGO DE COMISIÓN

DEPENDENCIA QUE LO TRAMITA: DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

AVISO DE COMISIÓN

Atentamente me permito hacer de su conocimiento que se ha comisionado a:

SERGIO EUGENIO GARCIA PEREZ	28439
NOMBRE DEL COMISIONADO	No. Empleado
Puesto: DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ARTE Y CULTURA	Adscripción: INSTITUTO DE ARTE Y CULTURA
Lugar de comisión: WASHINGTON, D.C.	
Periodo: DEL 20 AL 24 DE ENERO 2022	No. Días: 5 DIAS

Medio de Transporte:

Vehículo Oficial
 Vehículo Particular
 Autobús

Avión
 Solicitud de boleto de avión

DIRECCIÓN DE EGRESOS CUBRIR VIÁTICOS:

ANTICIPADOS
 DEVENGADOS

REQUERIMIENTO DE VIÁTICOS:

Hospedaje	<input checked="" type="checkbox"/>	Efectivo:	<input type="checkbox"/>	Quota diaria	\$ _____
Vales de Combustible	<input type="checkbox"/>	Cheque:	<input type="checkbox"/>	Importe total	\$ _____
Casetas o peajes	<input checked="" type="checkbox"/>				
Alimentos	<input checked="" type="checkbox"/>				
Otros:					

Recibí del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic la cantidad de \$ _____

CANTIDAD CON LETRA

AUTORIZO

LIC. ESTEFANIA VALENCIA ZAVÁLA DIRECTORA GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

Nombre y Firma

RECIBÍ DE CONFORMIDAD

C. SERGIO EUGENIO GARCIA PEREZ DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ARTE Y CULTURA

COMISIONADO Nombre y Firma



En caso de que no se comprueben los gastos y viáticos que amparan la suma recibida, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que concluya la comisión conferida, autorizo a la Tesorería del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic para que se me descuente del cheque de mi sueldo.

Tepic

La Ciudad

FORMATO DE JUSTIFICACION DE GASTO

DIRECCIÓN DE EGRESOS

EN EJERCICIO DE LOS RECURSOS APROBADOS A ESTA DEPENDENCIA MUNICIPAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 16 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y PARA EFECTOS DEL ARTICULO 42 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, MEDIANTE EL PRESENTE SE PROCEDE A JUSTIFICAR EL GASTO EJERCIDO, EN LA FORMA SIGUIENTE:

DEPENDENCIA: DIRECCION DEL INSTITUTO DE ARTE Y CULTURA

UNIDAD ADMINISTRATIVA: H80104

PROYECTO: 1500

BOLETOS DE AVION:

JUSTIFICACIÓN:
 COMPRA BOLETOS DE AVION VIAJE REDONDO GUADALAJARA WASHINGTON - GUADALAJARA, PARA ACOMPAÑAR A LA PRESIDENTA MUNICIPAL ING. MARCELA BALDINE PONCE MENDEZ, A LA REUNION CON EL EMBAJADOR DE MEXICO EN U.S.A. ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN. (TEMAS VARIOS)
 SEGUN FACTURA ANEXA

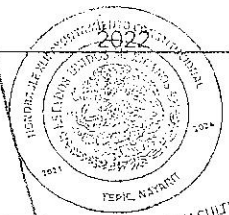
TRATANDOSE DE BIENES O SERVICIOS QUE SEAN ADQUIRIDOS QUE CUENTEN CON CARACTERISTICAS QUE LAS IDENTIFIQUEN DEBERÁN DESCRIBIRSE EN LA JUSTIFICACIÓN.

EL PRESENTE FORMATO DEBERÁ ADJUNTARSE A LA COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

TÉPIC, NAYARIT _____ 20 _____ DE _____ ENERO _____ DEL _____ 2022

[Handwritten Signature]

C. SERGIO EUGENIO GARCIA PEREZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ARTE Y CULTURA



INSTITUTO DE ARTE Y CULTURA



DIRECCION GENERAL DE OFICINA DE PRESIDENCIA
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C. EDGAR SAUL PAREDES FLORES.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPIC.
PRESENTE:

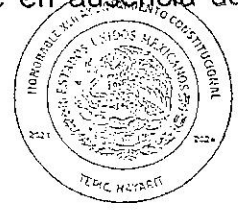
Por medio del presente me es grato enviarle un cordial saludo, y a la vez, solicitarle, de la manera más amable lo siguiente:

Que derivado de la audiencia concedida por parte el Embajador en la Ciudad Washington, D. C.; Licenciado Esteban Moctezuma Barragán, a la Presidente Municipal de Tepic, Ing. María Geraldine Ponce Méndez; para efectos de poder establecer una relación comercial, a través de una posible integración de marca del Ayuntamiento de Tepic, respecto a temas relacionado con Bienestar Social, específicamente la Dirección de Arte y Cultura, tengo a bien informarle, que derivado de la ausencia de nuestra Presidenta Municipal, por un periodo de 5 días, (20 al 24 de enero de 2022), en los cuales será acompañada del Titular de la Dirección General de Bienestar Social, el Director de Arte y Cultura y el Director General de la Oficina de Ejecutiva de Gabinete; para efectos de la presentación de estrategias y marketing

o a la inform...
AL...
TRANSPARENCIA
SECCIÓN

Lo anterior para que surta los efectos legales conducentes, acorde a lo dispuesto por el artículo 84 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; entendiéndose que estará a cargo de los asuntos de trámite en ausencia de la Presidenta Municipal.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A DE 18 DE ENERO DEL 2022.

LIC. JOSE ARTURO SEGUNDO VAZQUEZ PAREDES.
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. Puebla S/, Zona centro, Tepic, Nay; C.P. 63000



Tepic La Ciudad

DIRECCION GENERAL DE OFICINA DE PRESIDENCIA
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C. EDGAR SAUL PAREDES FLORES.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPIC.
PRESENTE:

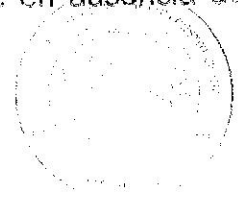
Tepic, Nayarit
[Handwritten signature]

Por medio del presente me es grato enviarle un cordial saludo, y a la vez, solicitarle, de la manera más amable lo siguiente:

Que derivado de la audiencia concedida por parte el Embajador en la Ciudad Washington, D. C.; Licenciado Esteban Moctezuma Barragán, a la Presidente Municipal de Tepic, Ing. María Geraldine Ponce Méndez; para efectos de poder entablar una relación comercial, a través de una posible integración de marca del H. Ayuntamiento de Tepic, respecto a temas relacionado con Bienestar Social, específicamente la Dirección de Arte y Cultura, tengo a bien informarle, que derivado de la ausencia de nuestra Presidenta Municipal, por un periodo de 5 días, (20 al 24 de enero de 2022), en los cuales, será acompañada del Titular de la Dirección General de Bienestar Social, el Director de Arte y Cultura y el Director General de la Oficina de Ejecutiva de Gabinete, para efectos de la presentación de estrategias y marketing

Lo anterior para que surta los efectos legales conducentes, acorde a lo dispuesto por el artículo 84 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; entendiéndose que estará a cargo de los asuntos de trámite en ausencia de la Presidenta Municipal.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.



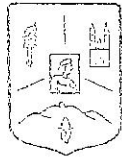
PRESIDENCIA MUNICIPAL

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A DE 18 DE ENERO DEL 2022.

[Handwritten signature]
LIC. JOSE ARTURO SEGUNDO VAZQUEZ PAREDES.
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. Pochila N, Zona centro, Tepic, Nay, C.P. 63000



DIRECCION GENERAL DE OFICINA DE PRESIDENCIA
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C. EDGAR SAUL PAREDES FLORES.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPIC.
PRESENTE:

17/01/2022
[Handwritten signature]

o a la Ju...

Por medio del presente me es grato enviarle un cordial saludo, y a la vez, informarle, para conocimiento, lo siguiente:

Que, derivado de la visita realizada del 20 al 24 de enero del 2022, al Embajador en la Ciudad Washington, D. C.; y por la cual se le dejo como encargado de los asuntos de trámite, acorde a lo dispuesto por el artículo 84 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; me permito realizar la siguiente tarjeta informativa para los efectos legales correspondientes:



Con la finalidad de generar más ingresos propios al Ayuntamiento de Tepic, se tiene la finalidad de plantear una marca de productos locales, los cuales se general a través de la Dirección General de Bienestar Social, específicamente la Dirección de Arte y Cultura, se tuvo un encuentro con el Embajador en el cual se le planteo, la posibilidad de generar lazos comerciales con la comunidad latina, sobre todo nayarita que radica en los Estados Unidos de Norteamérica, mediante el cual puedan tener a una disposición inmediata de productos propios de Tepic, en esa zona; por lo cual, con el apoyo de las áreas directamente relacionadas; para efectos de cubrir todas las dudas que pudieran tenerse por parte de la autoridad mexicana en dicho País; así como en caso de existir algún tipo de observación, las mismas pudieran solventarse de una manera inmediata y así poder estar en condiciones de iniciar a generar ingresos propios en favor de la ciudadanía.



Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A DE 27 DE ENERO DEL 2022.

LIC. JOSE ARTURO SEGUNDO VAZQUEZ PAREDES.
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. Puebla S/N, Zona centro, Tepic, Nay; C.P. 63000



Tepic La Ciudad

DIRECCION GENERAL DE OFICINA DE PRESIDENCIA
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Jose R. Hues
[Handwritten signature]

**C. EDGAR SAUL PAREDES FLORES.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPIC.
P R E S E N T E:**

Por medio del presente me es grato enviarle un cordial saludo, y a la vez, informarle, para conocimiento, lo siguiente:

Que, derivado de la visita realizada del 20 al 24 de enero del 2022, al Embajador en la Ciudad Washington, D. C.; y por la cual se le dejo como encargado de los asuntos de trámite, acorde a lo dispuesto por el artículo 84 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, me permito realizar la siguiente tarjeta informativa para los efectos legales correspondientes:



Con la finalidad de generar más ingresos propios al Ayuntamiento de Tepic, se tiene la finalidad de plantear una ~~marca~~ ~~de~~ productos locales, los cuales se general a través de la Dirección General de Bienestar Social, específicamente la Dirección de Arte y Cultura, se tuvo un encuentro con el Embajador en el cual se le planteo, la posibilidad de generar lazos comerciales con la comunidad latina, sobre todo nayarita que radica en los Estados Unidos de Norteamérica, mediante el cual puedan tener a una disposición inmediata de productos propios de Tepic, en esa zona; por lo cual, con el apoyo de las áreas directamente relacionadas; para efectos de cubrir todas las dudas que pudieran tenerse por parte de la autoridad mexicana en dicho País; así como en caso de existir algún tipo de observación, las mismas pudieran solventarse de una manera inmediata y así poder estar en condiciones de iniciar a generar ingresos propios en favor de la ciudadanía.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A DE 27 DE ENERO DEL 2022.
[Handwritten signature]
LIC. JOSE ARTURO SEGUNDO VAZQUEZ PAREDES.
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. Puebla S/N, Zona centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

Handwritten signatures and stamps at the top left, including "GOSP" and "AR".

Comité de
Tepic

La Ciudad
de Tepic

OFICIO
DGCJ/573/DT/2022

RECEIVED stamp with date and time.

Tepic, Nayarit; a 02 de junio del 2022.
EXPEDIENTE: SI/UT/083/2022.
RECURSO DE REVISION: A/157/2022
ASUNTO: Requerimiento de información.

LIC. JESUS EDUARDO GOMEZ CORONADO.
COORDINADOR OPERATIVO DE DIRECCION DE INNOVACION
GUBERNAMENTAL Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
TESORERIA MUNICIPAL DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC
PRESENTE:

RECEIVED stamp with date and time.

Con fundamento en los artículos 128, 130, 132, 133 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (LTAIPEN), se hace de su conocimiento que el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, se tuvo por recibida la solicitud de información en esta Unidad de Transparencia, con número de folio **181222522000089**, asignado por el SISAI 2.0 perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se solicita la siguiente información:



"DERIVADO DE LA REUNION QUE TUVO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC ING. GERALDINE PONCE MENDEZ CON EL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN SOLICITO:
1 COPIA DIGITALIZADA DE LA MINUTA O DOCUMENTO REDACTADO CON MOTIVO DE DICHA REUNION
2 COPIA DIGITALIZADA DEL INFORME QUE HAYA RENDIDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL MENCIONADA DERIVADO DE SU VISITA A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y SU REUNION CON EL EMBAJADOR REFERIDO.
3 COPIA DIGITALIZADA DEL ITINERARIO DEL VIAJE REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC INGENIERA GERALDINE PONCE CUANTAS PERSONAS Y QUE SERVIDORES PUBLICOS (NOMBRES) ACOMPAÑARON A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y CUAL FUE SU FUNCION EN DICHO VIAJE.
4 SE ME INFORME SI DICHA VISITA AL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DERIVO DE UNA INVITACION, LA CUAL EN CASO DE QUE ASI SEA SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE LA INVITACION QUE ESTE HICIERA O, SI FUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA QUE GESTIONO LA VISITA SOLICITO SABER POR QUE MEDIO SE GESTIONO LA REUNION CON EL EMBAJADOR ESTEBAN MOCTEZUMA Y COPIA DEL DOCUMENTO QUE ASI LO CORROBORE.
RESPECTO A LOS GASTOS DE DICHO VIAJE:
COMPROBANTES DEL GASTO REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC Y ACOMPAÑANTES QUE REFIERA A LA COMPRA DE LOS BOLETOS DE AVION, HOSPEDAJE, VIATICOS Y CUALQUIER OTRO GASTO." (Sic)

La transcripción de la información solicitada en las líneas que anteceden este párrafo, es una copia textual de la solicitud de información que llegó a esta Unidad de Transparencia, por parte del ciudadano, razón por la cual no recibe modificación alguna, a fin de no alterar la información requerida.

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

C. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000 <http://tepic.gob.mx/>





Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe

Por lo anteriormente expuesto y, en virtud de considerar que la información solicitada, en el H. XLII Ayuntamiento de Tepic, a través de la Unidad de Transparencia, obra en poder de la Dirección a su cargo, tal y como lo dispone el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit. Agradecemos a usted, se sirva proporcionar la información solicitada, que obre en su **COMPETENCIA**, a esta Unidad de Transparencia, en un término no mayor a **02 días hábiles**.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 153 y 154 fracción I, se le informa que la solicitud de información que se le requiere, es para solventar las observaciones que se desprenden dentro del **Recurso de Revisión A/157/2022**, mismo que se le adjunta copia simple del mismo, para su conocimiento.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Cabe precisar, que en el supuesto de que la información requerida obre dentro de sus archivos, y que la misma no sea entregada, en los términos establecidos por la Ley de Transparencia, cualquier multa o sanción que se genere, correrá a cargo de la Unidad de Administrativa correspondiente.

Sin otro particular, me pongo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

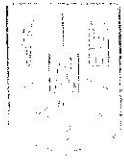
ATENTAMENTE:

LIC. ARACELI FRANCO VAZQUEZ.
Directora de la Unidad de Transparencia
Del H. XLII Ayuntamiento de Tepic.



C.c.p. Lic. José Arturo Segundo Vázquez Paredes, Director General de la Oficina de la Presidencia del Ayuntamiento de Tepic, para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.
AFV / BBA

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
C. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000 <http://tepic.gob.mx/>



AR

OFICIO
DGCJ/575/DT/2022

Tepic, Nayarit; a 02 de junio del 2022.
EXPEDIENTE: SI/UT/083/2022.
RECURSO DE REVISION: A/157/2022
ASUNTO: Requerimiento de información.

LIC. JOSÉ ARTURO SEGUNDO VAZQUEZ PAREDES.
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA
DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC
P R E S E N T E:

Con fundamento en los artículos 128, 130, 132, 133 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (LTAIPEN), se hace de su conocimiento que el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, se tuvo por recibida la solicitud de información en esta Unidad de Transparencia, con número de folio **181222522000089**, asignado por el SISA 2.0 perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se solicita la siguiente información:



“DERIVADO DE LA REUNION QUE TUVO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC ING. GERALDINE PONCE MENDEZ CON EL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN SOLICITO:

- 1 COPIA DIGITALIZADA DE LA MINUTA O DOCUMENTO REDACTADO CON MOTIVO DE DICHA REUNION**
- 2 COPIA DIGITALIZADA DEL INFORME QUE HAYA RENDIDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL MENCIONADA DERIVADO DE SU VISITA A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y SU REUNION CON EL EMBAJADOR REFERIDO.**
- 3 COPIA DIGITALIZADA DEL ITINERARIO DEL VIAJE REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC INGENIERA GERALDINE PONCE CUANTAS PERSONAS Y QUE SERVIDORES PUBLICOS (NOMBRES) ACOMPAÑARON A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y CUAL FUE SU FUNCION EN DICHO VIAJE.**
- 4 SE ME INFORME SI DICHA VISITA AL EMBAJADOR DE MEXICO EN ESTADOS UNIDOS DERIVO DE UNA INVITACION, LA CUAL EN CASO DE QUE ASI SEA SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE LA INVITACION QUE ESTE HICIERA O, SI FUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA QUE GESTIONO LA VISITA SOLICITO SABER POR QUE MEDIO SE GESTIONO LA REUNION CON EL EMBAJADOR ESTEBAN MOCTEZUMA Y COPIA DEL DOCUMENTO QUE ASI LO CORROBORE.**

RESPECTO A LOS GASTOS DE DICHO VIAJE:
COMPROBANTES DEL GASTO REALIZADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC Y ACOMPAÑANTES QUE REFIERA A LA COMPRA DE LOS BOLETOS DE AVION, HOSPEDAJE, VIATICOS Y CUALQUIER OTRO GASTO.” (Sic)

La transcripción de la información solicitada en las líneas que anteceden este párrafo, es una copia textual de la solicitud de información que llegó a esta Unidad de Transparencia, por parte del ciudadano, razón por la cual no recibe modificación alguna, a fin de no alterar la información requerida.

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

C. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000 <http://tepic.gob.mx/>





La Ciudad de Tepic

Por lo anteriormente expuesto y, en virtud de considerar que la información solicitada al H. XLII Ayuntamiento de Tepic, a través de la Unidad de Transparencia, obra en poder de la Dirección a su cargo, tal y como lo dispone el Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit. Agradeceré a usted, se sirva proporcionar la información solicitada, que obre en su COMPETENCIA, a esta Unidad de Transparencia, en un término mayor a 02 días hábiles.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 153 y 154 fracción I, se le informa que la solicitud de información que se le requiere, es para solventar las observaciones que se desprenden dentro del **Recurso de Revisión A/157/2022**, mismo que se le adjunta copia simple del mismo, para su conocimiento.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Cabe precisar, que en el supuesto de que la información requerida obre dentro de sus archivos, y que la misma no sea entregada, en los términos establecidos por la Ley de Transparencia, cualquier multa o sanción que se genere, correrá a cargo de la Unidad de Administrativa correspondiente.

Sin otro particular, me pongo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

LIC. ARACELI FRANCO VAZQUEZ.
Directora de la Unidad de Transparencia
Del H. XLII Ayuntamiento de Tepic.



C.c.p. Lic. Brenda González Hernández, Enlace General de Transparencia, para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.
AFV / BBA

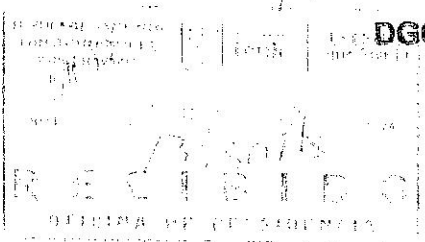
6:33 p.m.

RECIBIDO
Se recibió p' el Lic. Araceli Franco Vazquez y otro p' Brenda González Hernández

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
C. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000 <http://tepic.gob.mx/>



La Ciudad de Tepic



OFICIO DGCJ/576/DT/2022

Tepic, Nayarit, a 2 de junio del 2022
RECURSO DE REVISIÓN: A/157/2022
EXPEDIENTE: SI/UT/083/2022
ASUNTO: Se da vista resolución.

Handwritten notes: 1334, GARCIA, Gaby

LIC. CARLOS ALBERTO CEDANO SAUCEDO
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. XLII
AYUNTAMIENTO DE TEPIC.
PRESENTE:



Por medio del presente, reciba un cordial saludo, y a su vez, le hago del conocimiento que con fecha 1 de junio de la presente anualidad, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit ITAI, notificó a esta Unidad de Transparencia a través de correo electrónico, el oficio número 2396/2022 dentro del recurso de revisión A/157/2022.

De igual manera anexo copia de los acuses de recibido girado a las diversas áreas, para efectos de que remitan la información solicitada dentro del expediente interno SI/UT/083/2022; para estar en condiciones de entregar la información solicitada, mediante acuerdo emitido por Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En ese contexto, me permito informar lo anterior, a fin de que se desplieguen las acciones que se estimen pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular, me pongo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. ARACELI FRANCO VÁZQUEZ.
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC.



C.c.p. Ing. MARIA GERALDINE PONCE MENDEZ. Presidenta Municipal. - Para conocimiento y aplicación.
C.c.p. Archivo.
AFV/m

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

C/Avenida Blasco No. 49 Int. E Zona Centro Tepic Nayarit 20220



TEPIC, NAYARIT; TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Se tienen por recibidos el tres, seis y siete de junio de la presente anualidad, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el recurso de revisión **A/157/2022**, tres escritos, dos de ellos por Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, y uno signado por Carlos Alberto Cedano Saucedo, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Tepic, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refieren para los efectos legales que haya lugar.

Luego, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que si bien el sujeto obligado, aduce remitir al expediente B/98/2021, lo cierto es que, el oficio AC/2396/2022 y la información la cual refiere se avoca al A/157/2022, por lo que, se estará desahogando lo anexado en el presente recurso de revisión.

Consecuentemente, conforme a lo establecido por el artículo 161 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, se declara cerrado el periodo de instrucción y se turna el expediente para emitir la resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez** ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.





Oficio número AC/2913/2022
Recurso de Revisión A/157/2022

JUANITO.

juanpetepic@gmail.com

Vía Correo Electrónico.

Notifico a Usted que en los autos del recurso de revisión A/157/2022, recayó un auto que a la letra dice:

“TEPIC, NAYARIT; TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Se tienen por recibidos el tres, seis y siete de junio de la presente anualidad, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el recurso de revisión A/157/2022, tres escritos, dos de ellos por Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, y uno signado por Carlos Alberto Cedano Saucedo, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Tepic, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refieren para los efectos legales que haya lugar.

Luego, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que si bien el sujeto obligado, aduce remitir al expediente B/98/2021, lo cierto es que, el oficio AC/2396/2022 y la información la cual refiere se avoca al A/157/2022, por lo que, se estará desahogando lo anexado en el presente recurso de revisión.

Consecuentemente, conforme a lo establecido por el artículo 161 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, se declara cerrado el periodo de instrucción y se turna el expediente para emitir la resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez** ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.”

(Dos firmas ilegibles)

Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.

Tepic, Nayarit; 14 de junio de 2022




C. Karen Yareli García Hernández
Auxiliar de Actuaría del ITAI Nayarit

Asunto **SE NOTIFICA AL RECURSO DE REVISIÓN A/157/2022**
De <actuario@itainayarit.org>
Destinatario <juanpetepic@gmail.com>
Fecha 2022-06-15 11:49



-
- RR A-157-2022 2913.pdf(~451 KB)
-

Ha recaído un acuerdo dentro del expediente A/157/2022, por lo cual anexo copia digitalizada de la cédula de notificación que contiene el acuerdo en cuestión





Oficio número AC/2914/2022

Recurso de Revisión A/157/2022

Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic.
Personalmente.

Notifico a Usted que en los autos del recurso de revisión A/157/2022, recayó un auto que a la letra dice:

“TEPIC, NAYARIT; TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Se tienen por recibidos el tres, seis y siete de junio de la presente anualidad, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el recurso de revisión A/157/2022, tres escritos, dos de ellos por Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, y uno signado por Carlos Alberto Cedano Saucedo, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Tepic, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refieren para los efectos legales que haya lugar.

Luego, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que si bien el sujeto obligado, aduce remitir al expediente B/98/2021, lo cierto es que, el oficio AC/2396/2022 y la información la cual refiere se avoca al A/157/2022, por lo que, se estará desahogando lo anexado en el presente recurso de revisión.

Consecuentemente, conforme a lo establecido por el artículo 161 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, se declara cerrado el periodo de instrucción y se turna el expediente para emitir la resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez** ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.”

(Dos firmas ilegibles)

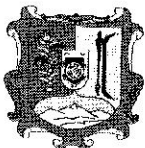
Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.

Tepic, Nayarit; 14 de junio de 2022



Ky-pelg
C. Karen Yareli García Hernández
Auxiliar de Actuaría del ITAI Nayarit

*Recibí 15 Junio/22
Lic. Araceli Franco V.
[Signature]*

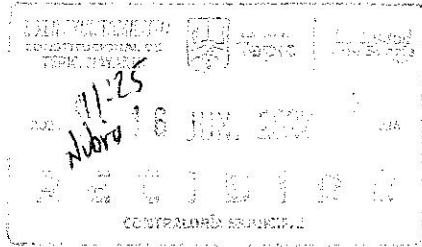


NAYARIT

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit



ITAI
Organismo Público
Autónomo



Oficio número AC/2933/2022
Expediente ITAI/RESP-03/2022

**Carlos Alberto Cedano Saucedo, Titular de la
Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tepic.
Vía Oficio.**

“TEPIC, NAYARIT; DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Se tienen por recibidos el treinta y uno de mayo, dos, tres y siete de junio en curso, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el expediente **ITAI/RESP-03/2022**, nueve oficios suscritos por Laura Isela Chávez López, Directora de Registro Civil; Araceli Franco Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia; Estefanía Valencia Zavala, Directora General de Bienestar Social; José Daniel Mercado Ramírez, Síndico Municipal; Ivonn Ortega Pichardo, Directora de Egresos; Susan Loren Pérez Gómez, Directora de Recursos Humanos, Blanca Patricia Simancas Bueno, Tesorera Municipal; Javier Jesús Casillas Contreras, Director General de Seguridad Pública y Oscar Isidro Medina López, Director General de Servicios Públicos Municipales, respectivamente, todos servidores públicos del Ayuntamiento de Tepic.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por la Titular del Registro Civil en cuanto a: “...la suscrita no tiene las contraseñas de acceso que se mencionan por lo que me veo en la imposibilidad de publicar...” se informa que es obligación del administrador de la Plataforma realizar dicha asignación, por lo que deberá ser solicitada al mismo y no así ante este Instituto. Por otra parte, en cuanto a: “no se me notificó en tiempo y forma el inicio de procedimiento, por la unidad de transparencia del municipio de Tepic, dejándome en estado de indefensión...”, se ordena regularizar el procedimiento, consecuentemente, notifíquese personalmente el acuerdo recaído el cuatro de febrero de dos mil veintidós, a dicha servidora pública.

En relación a los Titulares de Tesorería, Dirección de Egresos y Recursos Humanos en cuanto a: “... “presento a Usted y al pleno del Instituto mi solicitud de reconsideración y/o reducción de la multa impuesta y que me fue notificada mediante oficio el día 26 de mayo de 2022 de conformidad con los ordenamientos aplicables. Lo antes solicitado motivado y fundado en consideración a que los ingresos netos que percibo son bajos en consideración a la multa impuesta aunado al hecho de que cuento con dependientes económicos, por lo que erogar tal cantidad si afectaría mis gastos quincenales. Aunado a lo antes descrito, y al ser la primera vez, que la suscrita incurro en dicha omisión, solicito se considere para efectos de la condonación solicitada. Así mismo declaro bajo protesta de decir verdad que no ha sido impugnada ni pagada la multa de la cual solicito la condonación.” y demás condiciones socioeconómicas atenuantes, se autoriza un 70% de descuento sobre la multa determinada, resultando la cantidad de **\$4,330.00** (cuatro mil trescientos treinta pesos 00/100 m.n.) **a cada uno de ellos**, siempre y cuando sea pagada dentro de los primeros **cinco días hábiles** posteriores a la fecha de la presente notificación, a través del formulario de pago anexo (vigente hasta el plazo otorgado, mismo que se actualizará en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el día 10 de cada mes), mediante transferencia electrónica o ventanilla bancaria, de conformidad a los Lineamientos para la regulación de las medidas de apremio y sanciones impuestas por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo que antecede, deberán acreditar haber cubierto el pago de la multa impuesta por este Instituto enviando el acuse al correo contacto@itainayarit.org.mx apercibidos que, en caso de no efectuarse se realizara el cobro de 150 veces la unidad de medida actualizada en su contra.

Del mismo modo, se reciben las manifestaciones de los demás servidores públicos manifestando únicamente que ya actualizaron su información, se hace del conocimiento a los citados servidores públicos, que toda vez que no solicitaron el beneficio de reducción, la fecha límite para efectuar el pago por la totalidad de la sanción determinada vence el **16 de junio en curso** y en caso de volver a incidir en el incumplimiento de la publicación de las fracciones citadas, todos podrán ser acreedores a **una multa mayor** a la mínima, es decir, ligeramente superior a la mínima, que corresponde a 243 veces la unidad de medida actualizada, la cual equivale a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), determinados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en



términos del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que multiplicado por las 234 veces la Unidad de Medida Actualizada, resulta la cantidad de **\$22,515.48** (veintidós mil quinientos quince pesos 48/100 M.N.) conforme lo estatuye el apartado tres, del artículo 193, con relación en los artículos 192, fracción V, de la Ley de Transparencia y artículo 163, numeral cuatro, de su Reglamento.

Por último, de conformidad en el artículo 43, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se instruye a la Actuaría de este Organismo Garante, para que notifique personalmente el presente acuerdo a los servidores públicos multicitados, del **Ayuntamiento de Tepic**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así resolvieron y firman, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz y Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe."

(Cuatro firmas ilegibles)

Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.

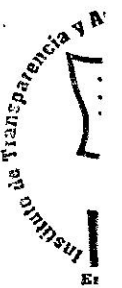
Tepic, Nayarit; 13 de junio de 2022



Kyazel G.

C. Karen Yareli García Hernández

Auxiliar de Actuaría del ITAI



Asunto **Re: SE NOTIFICA AL RECURSO DE REVISIÓN A/157/2022**
 De Johnny Mnemonic <juanpetepic@gmail.com>
 Destinatario <actuuario@itainayarit.org>
 Fecha 2022-06-16 12:44



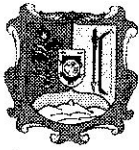
3030

El detalle es que ya pasaron más de 40 días desde que se admitió el recurso y uds no los han resuelto a pesar de que estaba facilísimo porque son obligaciones de transparencia, por eso ya les ha de haber sido notificado el recurso de inconformidad que les presente.
 Lo único que demuestran es que se ponen de lado del sujeto obligado y no del solicitante.

El El mié, 15 de junio de 2022 a la(s) 12:49 p.m., <actuuario@itainayarit.org> escribió:

Ha recaído un acuerdo dentro del expediente A/157/2022, por lo cual anexo copia digitalizada de la cédula de notificación que contiene el acuerdo en cuestión





NAYARIT



TEPIC, NAYARIT; DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Se tiene por recibido el dieciséis de junio de dos mil veintidós, vía correo electrónico al diverso actuario@itainayarit.org y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, en el recurso de revisión **A/157/2022**, un escrito, signado por JUANITO, recurrente, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar, agréguese en autos para que obre únicamente como corresponda, toda vez que mediante acuerdo de trece de junio de la presente anualidad, se turnó el expediente para emitir la resolución correspondiente.

CÚMPLASE.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.

